



**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDÍN**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 019-2025-2-0370-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE CELENDÍN**

CELENDÍN-CELENDÍN-CAJAMARCA

**"INCREMENTO DE DIETA DE REGIDORES DURANTE
EL PERÍODO 2023 - 2025 EN LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE CELENDÍN"**

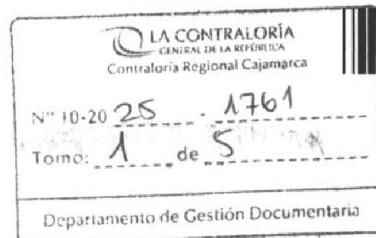
PERÍODO

PERÍODO: 6 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE AGOSTO DE 2025

TOMO I DE V

**CAJAMARCA - PERÚ
24 DE NOVIEMBRE DE 2025**

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"**



0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 019-2025-2-0370- SCE

"INCREMENTO DE DIETA DE REGIDORES DURANTE EL PERÍODO 2023 – 2025, EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDÍN"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I. ANTECEDENTES	2
1. Origen	2
2. Objetivo	2
3. Materia del Control y Alcance	2
4. De la Entidad o dependencia	4
5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
EL CONCEJO MUNICIPAL, CONTRAVINIENDO LA NORMATIVA Y SIN CONTAR CON DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, APROBÓ EL INCREMENTO DEL MONTO DE LAS DIETAS DE LOS REGIDORES PARA LOS AÑOS 2023, 2024 Y 2025. ADICIONALMENTE, SE APROBÓ UN ACUERDO QUE PERMITIÓ EL COBRO INDEBIDO DE DIETAS POR SESIONES NO REALIZADAS, LO QUE AFECTÓ EL CORRECTO USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS; OCASIONANDO PERJUCIO ECONÓMICO POR EL IMPORTE DE S/ 401 205,61.	5
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	74
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	75
V. CONCLUSIÓN	75
VI. RECOMENDACIONES	76
VII. APÉNDICES	76

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 019-2025-2-0370-SCE

"INCREMENTO DE DIETA DE REGIDORES DURANTE EL PERÍODO 2023 – 2025, EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDÍN"

PERÍODO: DEL 06 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE AGOSTO DE 2025

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Celendín, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Celendín, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio N.º 2-0370-2025-003, iniciado mediante oficio N.º 000489-2025-CG/OC0307 de 02 de octubre de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva N.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N.º 134-2021-CG de 12 de junio de 2021 y sus modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la aprobación y pago de dietas de los regidores de la Municipalidad Provincial de Celendín, durante el periodo 2023 – 2025, se desarrolló conforme a la normativa aplicable y sin superar el 30% de la remuneración del alcalde.

3. Materia del Control y Alcance

Materia del Control

el análisis realizado a la documentación alcanzada por la Municipalidad Provincial de Celendín, se ha identificado hechos presuntamente irregulares, con la existencia de evidencia suficiente y apropiada según lo siguiente:

CONCEJO MUNICIPAL APROBÓ EL INCREMENTO DEL MONTO DE DIETA DE REGIDORES DURANTE LOS AÑOS 2023, 2024 Y 2025, SIN CONTAR CON CREDITO PRESUPUESTARIO Y SUPERANDO EL 30% DE LA REMUNERACIÓN DEL ALCALDE, CONTRAVINIENDO LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA APPLICABLE AFECTANDO EL CORRECTO USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS; OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO POR EL IMPORTE DE S/ 302 405,61

De la revisión y análisis de la documentación alcanzada por la Municipalidad Provincial de Celendín, en adelante la "Entidad", respecto al pago de dietas de regidores durante los años 2023, 2024 y 2025, se ha evidenciado que, mediante "Acta de Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal Provincial de Celendín del día jueves 05 de enero de 2023", formalizada mediante el Acuerdo de Concejo Municipal N.º 002-2023-EXT-CMPC de 6 de enero de 2023, se aprobó la dieta de los regidores del Concejo Provincial de Celendín por el importe de S/1 560,00 (Mil quinientos sesenta con 00/100 soles) para el ejercicio fiscal 2023 – 2026; dicho acuerdo, fue ratificado mediante "Acta N.º 01-2023-CMPC -Acta de la Sesión Ordinaria del Concejo Municipal.

Provincial de Celendín del día jueves 12 de enero de 2023" formalizada mediante el Acuerdo de Concejo Municipal N.º 007-2023-CMPC de 13 de enero de 2023, al precisar que el monto de la dieta de los regidores, para el periodo 2023 - 2026, se mantiene de acuerdo a lo establecido en el artículo segundo del acuerdo de concejo de 9 de enero de 2019, asignando una dieta por el importe de S/ 1 560, 00 (Mil Quinientos Sesenta con 00/100 Soles); es decir, no se varía el monto de dieta a percibir por regidor; sin embargo, mediante "Acta N.º 06-2023-EXT-CMPC- Acta de la Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal Provincial de Celendín del día jueves 30 de marzo de 2023", formalizada con Acuerdo de Concejo N.º 010-2023- EXT-CMPC de 30 de marzo de 2023, los miembros del Concejo Municipal acordaron aprobar el monto mensual de las dietas de los regidores el monto equivalente al 30% de la remuneración del alcalde, dejando sin efecto los acuerdos aprobados precedentemente, siendo el nuevo monto asignado por concepto de dietas el importe de S/ 2 745, 66 (Dos mil setecientos cuarenta y cinco con 66/100 soles) a favor de los regidores Silvia Marleny Castañeda Torrejón, José Jitler Fernández Guevara, Salomón Goicochea Silva, Rosas Izquierdo Mantilla, Militza Ortiz Chacón, Manuel Jairo Rodríguez Vásquez, Elizabeth Guadalupe Ruiz Aliaga, Nelly Rosario Silva Rabanal y María del Pilar Tinoco Silva.

Los hechos expuestos se originaron por el accionar del Asesor Jurídico quien emitió opinión favorable para la aprobación del incremento de las dietas de los regidores y la Gerente de Planificación, Presupuesto e Informática, quien emitió opinión favorable a la disponibilidad de crédito presupuestario, a pesar de no contar con dicho crédito presupuestario al momento de su aprobación, puesto que dicho incremento superó la programación de S/ 168 480,00 (Ciento sesenta y ocho mil con 00/100 soles) del Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) programado para el año fiscal 2023, vulnerando el artículo 12° de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que para la fijación de las dietas de los regidores se requiere que la Entidad cuente con capacidad económica real y tangible, además sin tener en cuenta que dicho incremento estaba prohibido en mérito al artículo 6 de la Ley N.º 31638 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2023.

La situación expuesta ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por un monto total de S/ 302 405, 61 (Trescientos dos mil cuatrocientos cinco con 61/100 soles).

Los hechos expuestos, han trasgredido lo establecido en el artículo 6 de la Ley N.º 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, publicado el 6 de diciembre de 2022, relacionado con la prohibición para el reajuste o incremento de las remuneraciones, dietas y otros, incluyendo en su prohibición sobre el incremento de remuneraciones que pudieran efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas; del mismo modo, se ha inobservado lo establecido en el artículo 6 de la Ley N.º 31953, correspondiente a la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, y artículo 6 de la Ley N.º 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, normativa que establece restricciones similares.

Igualmente, la primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N.º 413-2019-EF, que aprueba disposiciones para determinar la compensación económica para los alcaldes distritales y provinciales en el marco de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil, el mismo que no autoriza a los Concejos Municipales a reajustar el monto correspondiente a las dietas de los regidores.

Del mismo modo, el artículo II y VIII del Título Preliminar, artículo 12 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en lo relacionado a la oportunidad en que debe ser fijada la dieta de los regidores, así como el artículo 12 del Reglamento Interno del Concejo Municipal

Alcance

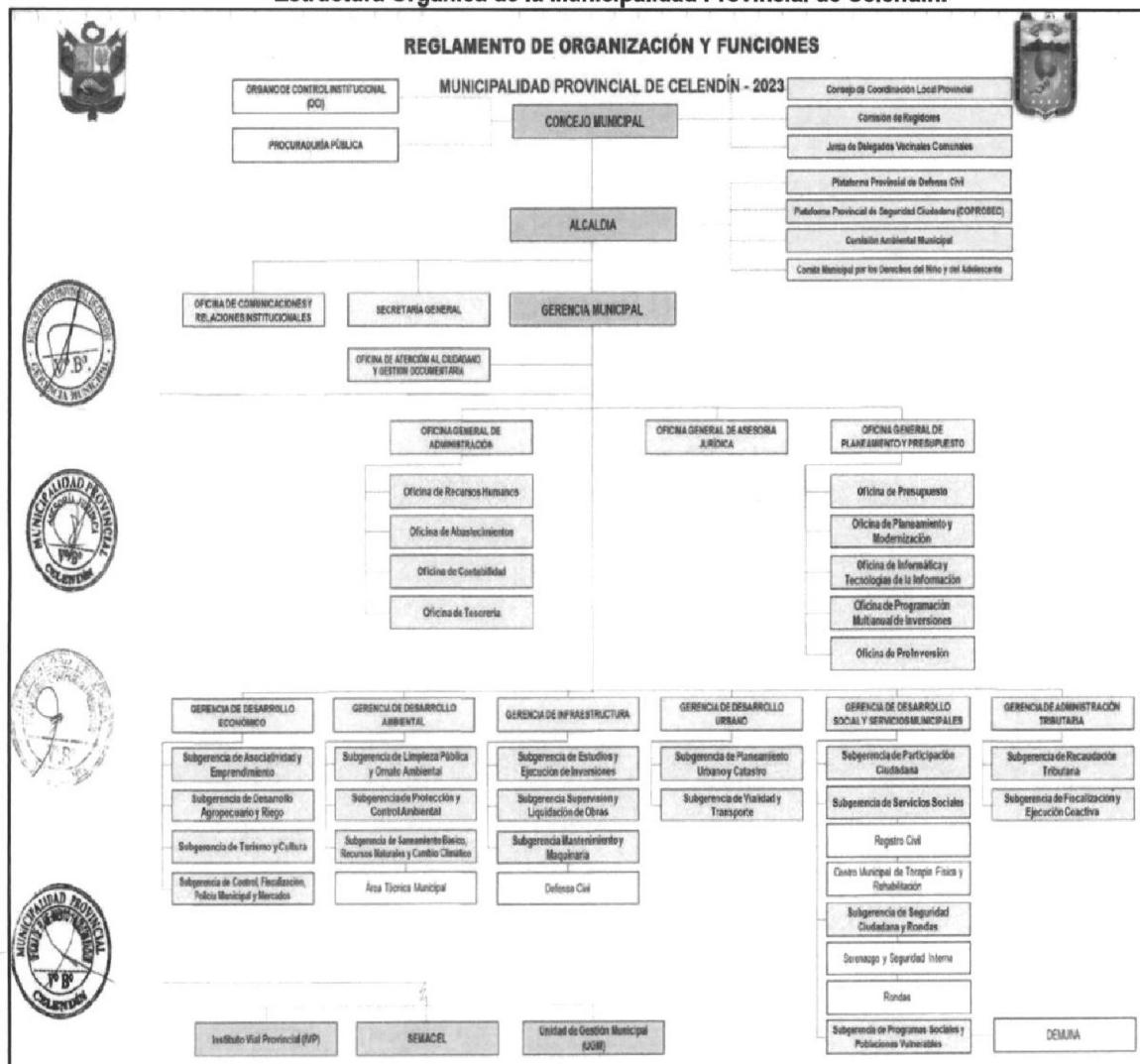
El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad se desarrolló al proceso de aprobación y pago de dietas de los regidores de la Municipalidad Provincial de Celendín, durante el período del 06 de enero de 2023 al 31 de agosto de 2025, periodo en el que se habrían producido los hechos con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la Entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Celendín, pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Celendín

Imagen N.º 1
Estructura Orgánica de la Municipalidad Provincial de Celendín.



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 040-2023-CMPC de 08 de setiembre de 2023.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N.º 295-2021-CG y modificatorias, la Directiva N.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría N.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad, a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

La relación de personas comprendidas en los hechos observados se presenta en el (**Apéndice N.º 1**) Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría (**Apéndice N.º 2**), argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría (**Apéndice N.º 3**) y argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil (**Apéndice N.º 4**) de los hechos irregulares están desarrollados en el del Informe de Control Específico.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

EL CONCEJO MUNICIPAL, CONTRAVINIENDO LA NORMATIVA Y SIN CONTAR CON DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, APROBÓ EL INCREMENTO DEL MONTO DE LAS DIETAS DE LOS REGIDORES PARA LOS AÑOS 2023, 2024 Y 2025. ADICIONALMENTE, SE APROBÓ UN ACUERDO QUE PERMITIÓ EL COBRO INDEBIDO DE DIETAS POR SESIONES NO REALIZADAS, LO QUE AFECTÓ EL CORRECTO USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS; OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO POR EL IMPORTE DE S/ 401 205,61

De la revisión y análisis de la documentación alcanzada por la Municipalidad Provincial de Celendín, en adelante la "Entidad", respecto a la aprobación y pago de dietas de regidores durante los años 2023 al 2025, se ha evidenciado que, mediante Acta de Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal Provincial de Celendín del día jueves 05 de enero de 2023, formalizada mediante el Acuerdo de Concejo Municipal N.º 002-2023-EXT-CMPC de 6 de enero de 2023, se aprobó la dieta de los regidores del Concejo Provincial de Celendín por el importe de S/1 560,00 (Mil quinientos sesenta con 00/100 soles) para el periodo de gestión municipal 2023 – 2026; dicho acuerdo, fue ratificado mediante Acta N.º 01-2023-CMPC – Acta de la Sesión Ordinaria del Concejo Municipal Provincial de Celendín del día jueves 12 de enero de 2023 formalizada mediante el Acuerdo de Concejo Municipal N.º 007-2023-CMPC de 13 de enero de 2023, al precisar que el monto de la dieta de los regidores, para el periodo 2023 – 2026, se mantiene de acuerdo a lo establecido en el artículo segundo del acuerdo de concejo de 9 de enero de 2019, asignando una dieta mensual de S/ 1 560, 00 (Mil Quinientos Sesenta con 00/100 soles); es decir, no se varía el monto de dieta a percibir por regidor; sin embargo, mediante Acta N.º 06-2023-EXT-CMPC- Acta de la Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal Provincial de Celendín del día jueves 30 de marzo de 2023, formalizada con Acuerdo de Concejo N.º 010-2023- EXT-CMPC de 30 de marzo de 2023, los miembros del Concejo Municipal acordaron por mayoría, con el voto en contra del regidor Salomón Goicochea Silva, aprobar el monto mensual de las dietas de los regidores el monto equivalente al 30% de la remuneración del alcalde, dejando sin efecto los acuerdos aprobados precedentemente, siendo el nuevo monto asignado por concepto de dietas el importe de S/ 2 745, 66 (Dos mil setecientos cuarenta y cinco con 66/100 soles) a favor de los regidores Silvia Marleny Castañeda Torrejón, José Jitler Fernández Guevara, Salomón Goicochea Silva, Rosas Izquierdo Mantilla, Militza Ortiz Chacón, Manuel Jairo Rodríguez Vásquez, Elizabeth Guadalupe Ruiz Aliaga, Nelly Rosario Silva Rabanal y María del Pilar Tinoco Silva.

Asimismo, el alcalde y regidores, con el voto en contra de la regidora Militza Ortiz Chacón, aprobaron el acuerdo de concejo N.º 008-2024-CMPC de 04 de enero de 2024, el cual determinó la realización de dos sesiones ordinarias al mes, inobservando la obligatoriedad establecida en el Reglamento Interno de Concejo, el cual dispone en el artículo 23 que, el concejo municipal se reúne en sesiones ordinarias tres veces al mes; no obstante, de la verificación a las actas de sesión ordinaria de concejo se comprobó que los regidores, durante el periodo enero 2024 a agosto de 2025, únicamente asistieron a dos (2) sesiones ordinarias de concejo al mes, pese a ello, percibieron dietas por sesiones ordinarias de concejo no realizadas.

Los hechos expuestos se originaron por el accionar del alcalde, quien pese a tener la atribución legal, omitió proponer a los regidores un acuerdo que se ciña a la normativa vigente respetando la prohibición establecida en el artículo 6 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, manteniendo su actitud omisiva el concejo municipal aprueba el acuerdo de concejo N.º 008-2024-CMPC de 04 de enero de 2024, que redujo indebidamente el número de sesiones ordinarias de concejo, permitiendo que surta efectos y se mantenga un acuerdo ilegal; así también el accionar de los regidores que decidieron votar por mayoría a favor del monto de la dieta incrementada, sin tomar en consideración que el acuerdo de concejo no se ajustaba a la normatividad legal vigente, además, los regidores con excepción de la regidora Militza Ortiz Chacón, aprobaron un acuerdo de concejo ilegal que limitó la realización de sesiones ordinarias mensuales de tres a dos, lo cual les permitió percibir dietas por sesiones de concejo no realizadas.



Del mismo modo, el Asesor Jurídico quien inobservando sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones, emitió un informe omitiendo plasmar la prohibición al incremento de dieta establecida en el artículo 6 de la Ley de Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal 2023; asimismo, la Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, quien emitió opinión favorable a la disponibilidad de crédito presupuestario, a pesar de no contar con ello ni la certificación de crédito presupuestario al momento de la aprobación del incremento de dietas de los regidores, puesto que dicho incremento superó la programación de S/ 168 480,00 (Ciento sesenta y ocho mil cuatrocientos ochenta con 00/100 soles) del Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) programado para el año fiscal 2023, sin tener en cuenta que dicho incremento estaba prohibido en mérito al artículo 6 de la Ley N.º 31638 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2023.

La situación expuesta ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por un el importe de S/ 401 205,61 (Cuatrocientos un mil doscientos cinco con 61/100 soles) por la disminución en la disposición presupuestal de los recursos del "Rubro 09 Recursos directamente Recaudados" y "Rubro 07 Fondo de Compensación Municipal", los cuales fueron utilizados para el pago de dietas, contraviniendo la normativa aplicable y afectando el correcto uso de los fondos públicos.

Los hechos expuestos, han trasgredido lo establecido en el artículo 51 de la Constitución Política del Perú, referente a la jerarquía normativa.

Asimismo, se ha vulnerado el artículo 6 de la Ley N.º 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, publicada el 6 de diciembre de 2022, relacionado con la prohibición para el reajuste o incremento de las remuneraciones, dietas y otros, incluyendo en su prohibición sobre el incremento de remuneraciones que pudieran efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas, del mismo modo, se ha inobservado lo establecido en el artículo 6 de la Ley N.º 31953, correspondiente a la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, que extiende las prohibiciones efectuadas en la normativa anterior.

Igualmente, se vulneró la primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N.º 413-2019-EF, que aprueba disposiciones para determinar la compensación económica para los alcaldes distritales y provinciales en el marco de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil, el mismo que no autoriza a los Concejos Municipales a reajustar el monto correspondiente a las dietas de los regidores.

Del mismo modo, se trasgredió los artículos II y VIII del Título Preliminar, artículos 11, 12, 13 y numerales 1, 3 y 4 del artículo 20 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en el extremo relacionado, a la oportunidad en que debe ser fijada la dieta de los regidores, así como los artículos 12 y 23 del Reglamento Interno del Concejo Municipal¹ (Apéndice N.º 5).

Los hechos antes señalados se desarrollan a continuación:

Antecedentes:

Según lo estipulado en el artículo 5 y el numeral 28 del artículo 9 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades² y sus modificatorias, el concejo municipal ejerce funciones normativas y fiscalizadoras, asimismo, dentro de sus atribuciones es de aprobar las dietas de los regidores; a su vez, el artículo 11 establece: “(...) **los regidores son responsables individualmente por los actos que vulnere la Ley en el ejercicio de sus funciones, y solidariamente por acuerdos adoptados en contra la norma, debiendo dejar constancia en acta de su voto (...); mientras que, el artículo 12 señala que los regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial (...).**

Del mismo modo, el artículo 10 del Reglamento Interno de Concejo, que establece: “**Los regidores son responsables individualmente por los actos violatorios de la Ley practicados en el ejercicio de sus funciones; y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la Ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en el acta correspondiente.**

La normativa expuesta es concordante con lo establecido en el artículo 5 del Decreto de Urgencia N.º 038-2006 que modifica la Ley N.º 28212 y dicta otras medidas, que establece: “(...) los Consejeros Regionales y Regidores Municipales reciben únicamente dietas, según el monto que fijen los respectivos Consejeros Regionales y Concejos Municipales, de conformidad con lo que disponen sus respectivas leyes orgánicas. **En ningún caso dichas dietas pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual del Presidente del Gobierno Regional o del Alcalde correspondiente.”**

Así, el 30 de diciembre de 2019, se publicó el Decreto Supremo N.º 413-2019-EF, Decreto Supremo que aprueba disposiciones económicas para los alcaldes distritales y provinciales en el marco de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil; el cual establece **disposiciones para determinar la compensación económica para los alcaldes distritales y provinciales;** asimismo, precisa la prohibición prevista en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo antes citado, que establece, “(...) **no autoriza a los concejos municipales a reajustar el monto correspondiente a las dietas para los regidores;** además, la Opinión N.º 0088-2023-DGGFRH/DGPA11 de 16 de marzo de 2023 (Apéndice N.º 6), de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, indicó que para, la compensación de los alcaldes, ya no es necesaria la aprobación del Concejo Municipal o Resolución de Alcaldía:

¹ Aprobado mediante Ordenanza Municipal N.º 008-2023-CMPC de 10 de marzo de 2023, vigente desde el 5 de mayo de 2023.

² Publicada el 27 de mayo de 2003

Cuadro N.º 1
Compensación económica de los alcaldes

Cargo	Población electoral			Compensación Económica mensual (S/)
	Rango	Mínimo	Máximo	
Alcalde de la Municipalidad Metropolitana de Lima		15 600,00
	I	250 001	A más	13 260,00
	II	100 001	250 000	11 400,00
Resto de alcaldes distritales y provinciales	III	50 001	100 000	9 100,00
	IV	20 001	50 000	7 500,00
	V	10 001	20 000	6 200,00
	VI	5 001	10 000	5 300,00
	VII	3 001	5 000	4 700,00
	VIII	1 501	3 000	4 100,00
	IX	751	1 500	3 300,00
	X	1	750	2 600,00

Fuente: Anexo del Decreto Supremo N.º 413-2019-EF, Decreto Supremo que aprueba Disposiciones para Determinar la Compensación Económica para los alcaldes Distritales y Provinciales en el marco de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil de 30 de diciembre de 2019.
Elaborado por: Comisión de control

De lo establecido por el Observatorio para la Gobernabilidad³ - INFOGOB, se tiene que, la población electoral de la provincia de Celendín es de 82 965 personas, correspondiendo la aplicación de la escala poblacional III, por lo cual le corresponde la compensación económica mensual equivalente a S/ 9 100,00 (Nueve mil cien con 00/100 soles), por lo cual el monto de la dieta de los regidores no puede superar el 30% de dicha remuneración.

De esta manera, mediante Resolución de Alcaldía N.º 611-2022-MPC-A de 22 de diciembre de 2022 y Acuerdo de Concejo N.º 257-2022-MPC sin fecha (Apéndice N.º 7), se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura para el año 2023, en adelante "PIA-2023", en la Resolución de Alcaldía se anexó el desagregado de gastos detallados en el reporte de "Resumen a nivel de fuente genérica", asignando el importe de S/ 168 480,00 (Ciento sesenta y ocho mil cuatrocientos ochenta con 00/100 soles) para el pago de dietas, correspondiendo el monto mensual de S/ 1 560,00 (Mil quinientos sesenta con 00/100 soles) mensuales por regidor.

Ahora bien, la nueva gestión edil del periodo de gestión 2023-2026 inició y formalizó sus actividades como miembros del concejo municipal (alcalde y regidores) el 1 de enero de 2023, conforme se puede verificar en la revisión del Observatorio para la Gobernabilidad del Jurado Nacional de Elecciones - elecciones 2022.

Posteriormente, el 03 de febrero de 2023, la señora Esperanza Poclín Rojas, gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, aprobó el presupuesto para la dieta de los regidores con la Certificación de Crédito presupuestario Nota N.º 0000000188 de 03 de febrero de 2023 (Apéndice N.º 8), por el monto de S/ 168 480,00 (Ciento sesenta y ocho mil cuatrocientos ochenta con 00/100 soles); garantizando la

³ Revisar en: https://infogob.jne.gob.pe/localidad/peru/cajamarca/celendin_procesos-electorales_1XdIESwUK4Z272

disponibilidad del recurso financiero para el gasto de la dieta de los regidores provinciales para el año fiscal 2023.

Los hechos específicos advertidos se desarrollan a continuación:

1. De la aprobación del monto de la dieta de regidores del periodo de gestión municipal 2023 – 2026:

Primer acuerdo de concejo que aprueba el monto mensual de la dieta de los regidores:

Mediante Acta N.º 01-2023-EXT-CMPC - Acta de la sesión extraordinaria del concejo municipal provincial de Celendín del día jueves 05 de enero de 2023 (Apéndice N.º 9), suscrita por el señor Julio César Chávez Rodrigo alcalde de la Entidad, y los regidores Silvia Marleny Castañeda Torrejón, José Jitler Fernández Guevara, Salomón Goicochea Silva, Rosas Izquierdo Mantilla, Militza Ortiz Chacón, Manuel Jairo Rodríguez Vásquez, Elizabeth Guadalupe Ruiz Aliaga, Nelly Rosario Silva Rabanal y María del Pilar Tinoco Silva⁴, se acordó por unanimidad:

"(...)

(ACUERDO N.º 002-2023-EXT-CMPC): Artículo Primero. – APROBAR el monto de remuneración mensual del señor Alcalde en S/ 9, 100, 00 soles, para el periodo 2023-2026.
Artículo Segundo. – DETERMINAR la realización de dos (02) sesiones ordinarias de Concejo Municipal como máximo por cada mes del año, los mismos que se realizarán el segundo y cuarto jueves de cada mes, a horas 5: 00 pm. **Artículo Tercero. – En virtud de la resuelto en el artículo anterior PRECISAR que el monto de la dieta de los señores regidores, para el periodo 2023 – 2026, se mantiene de acuerdo a lo establecido por el Artículo Segundo del Acuerdo de Concejo de fecha 09 de enero de 2019, cuya dieta asignada por cada sesión ordinaria será de S/ 780. 00 (Setecientos ochenta con 00/100 soles), haciendo un total de S/ 1560. 00 (Mil Quinientos Sesenta con 00/100 soles), en virtud a lo dispuesto en la Primer Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N.º 413-2019-EF. (...)"**

(Enfasis agregado)

De ello se tiene que, el alcalde y los regidores aprobaron por unanimidad se continúe percibiendo el monto de dieta mensual aprobada por la gestión municipal 2019 - 2022, equivalente al importe de S/ 1 560, 00 (Mil quinientos sesenta con 00/100 soles), y remuneración del alcalde por el importe de S/ 9 100, 00 (Nueve mil cien con 00/100 soles); remuneración que el señor Julio Cesar Chávez Rodrigo alcalde de la Entidad, ha venido percibiendo.

Al respecto, mediante informe N° 177-2025-MPC/JT de 12 de noviembre de 2025 (Apéndice N° 11), emitido por la señora Aydeé Ortiz Lozano, jefe de la oficina de Tesorería remitió al Órgano de Control de la Municipalidad Provincial de Celendín, los expedientes de pago del señor Julio César Chávez Rodrigo durante el periodo enero de 2023 a agosto de 2025, del análisis a dicha documentación se acredita que el importe de la remuneración del alcalde es S/ 9 100, 00 (Nueve mil cien con 00/100 soles).

⁴ Conforme se acredita en el Acta de proclamación y resultados de cómputo y de autoridades municipales provinciales electas, provincia de Celendín, departamento Cajamarca de 10 de noviembre de 2020 y credenciales del Jurado Electoral Especial de Cajamarca de 21 de noviembre de 2022, por el periodo de gestión municipal 2023-2026 (Apéndice N.º 10).

Del mismo modo, mediante oficio N° 193-2025-MPC/RRHH de 15 de agosto de 2025⁵ (**Apéndice N° 12**), suscrito por el señor Luis Enrique Alcántara Huamán jefe de Recursos Humanos (e), se remitió las boletas de pago del alcalde, señor Julio César Chávez Rodrigo durante el periodo enero de 2023 a mayo de 2025, corroborando el importe de S/ 9 100, 00 (Nueve mil cien con 00/100 soles) percibido por el alcalde.

En ese sentido el monto de S/ 1 560, 00 (Mil quinientos sesenta con 00/100 soles) consignado como dieta mensual aprobada por el concejo municipal, se encontraba dentro de la capacidad económica de la Entidad y no superaba el máximo de 30% de las remuneraciones que percibe por todo concepto el alcalde, de acuerdo a lo señalado en la opinión N.° 042-2023-DGGFRH/DGPA de 13 de marzo de 2023 del Ministerio de Economía y Finanzas⁶(**Apéndice N.° 13**).

En consecuencia, la voluntad del concejo municipal, se formalizó mediante el Acuerdo de Concejo N.° 002-2023-EXT-CMPC de 06 de enero de 2023 (**Apéndice N.° 14**), en el siguiente sentido:

“(...) Estando a lo expuesto y conforme a lo establecido en los artículos 9º y 41º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N.° 27972, con el voto por unanimidad de los miembros de Concejo Municipal y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

ACUERDA:

Artículo Primero. – APROBAR el monto de remuneración mensual del señor Alcalde en S/ 9, 100, 00 soles, para el periodo 2023 – 2026.

Artículo Segundo. – DETERMINAR la realización de dos (02) sesiones ordinarias de Concejo Municipal como máximo por cada mes del año, los mismos que se realizarán el segundo y cuarto jueves de cada mes, a horas 5: 00 pm

Artículo Tercero. – En virtud de lo resuelto en el artículo anterior PRECISAR que el monto de la dieta de los señores regidores, para el periodo 2023 – 2026, se mantiene de acuerdo a lo establecido por el Artículo Segundo del Acuerdo de Concejo de fecha 09 de enero de 2019, cuya dieta asignada por cada sesión ordinaria será de S/ 780. 00 (Setecientos ochenta con 00/100 soles), haciendo un total de S/ 1560. 00 (Mil Quinientos Sesenta con 00/100 soles), en virtud a lo dispuesto en la Primer Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N.° 413-2019-EF.

(...)” (Énfasis agregado).

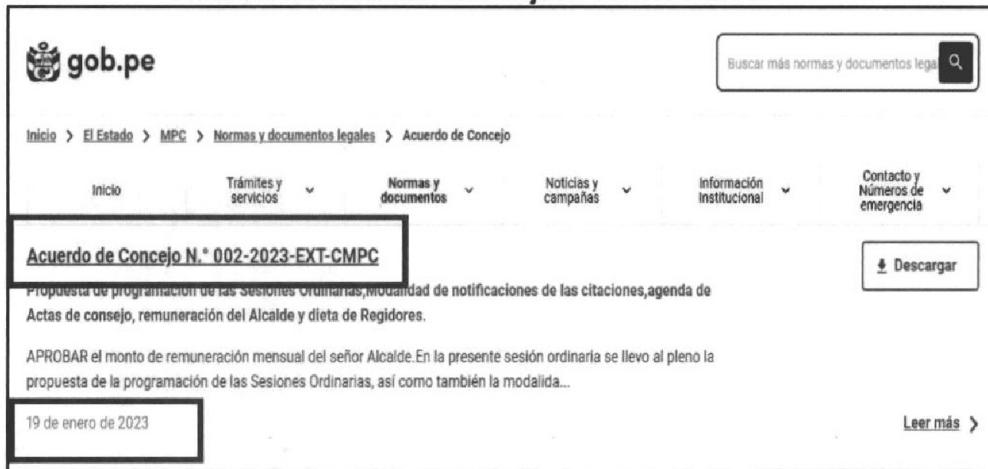
Igualmente, según se visualiza en el portal institucional de la Entidad⁷ el acuerdo de concejo N.° 002-2023-EXT-CMPC de 06 de enero de 2023 (**Apéndice N.° 14**), fue publicado el 19 de enero de 2023, entrando en vigencia desde el día siguiente (20 de enero de 2023), como se muestra a continuación:

⁵ Asimismo, mediante oficio N° 193-2025-MPC/RRHH de 15 de agosto de 2025⁵ (**Apéndice N° 12**), se remitió al Órgano de Control de la Municipalidad Provincial de Celendín las planillas de pago de los regidores Silvia Marleny Castañeda Torrejón, José Jitler Fernández Guevara, Salomón Goicochea Silva, Rosas Izquierdo Mantilla, Militza Ortiz Chacón, Manuel Jairo Rodríguez Vásquez, Elizabeth Guadalupe Ruiz Aliaga, Nelly Rosario Silva Rabanal y María del Pilar Tinoco Silva, durante el periodo enero de 2023 a mayo de 2025.

⁶ El monto de la dieta es fijado, previas constataciones presupuestales; y, en ningún caso, dicho monto puede superar en total el treinta por ciento (30%) de los ingresos mensuales por todo concepto del alcalde correspondiente.

⁷ <https://www.gob.pe/municelendin>

Imagen N.º 2
Publicación del acuerdo de concejo N.º 002-2023-CMPC



The screenshot shows a web page from gob.pe. At the top, there is a navigation bar with links to 'Inicio', 'Trámites y servicios', 'Normas y documentos', 'Noticias y campañas', 'Información Institucional', and 'Contacto y Números de emergencia'. The main content area features a large box containing the title 'Acuerdo de Concejo N.º 002-2023-EXT-CMPC'. Below the title, there is a brief description of the proposal: 'Propuesta de programación de las Sesiones Ordinarias, modalidad de notificaciones de las citaciones, agenda de Actas de consejo, remuneración del Alcalde y dieta de Regidores.' To the right of this text is a 'Descargar' button. At the bottom of the main content area, there is a date '19 de enero de 2023' and a link 'Leer más >'. A search bar at the top right contains the placeholder 'Buscar más normas y documentos legales'.

Fuente: Portal web institucional de la Municipalidad Provincial de Celendín

De lo antes expuesto, se señala que la primera aprobación del monto de dietas de los regidores, mediante sesión de concejo extraordinaria, el concejo municipal aprobó continuar con la dieta que venían percibiendo los regidores del periodo de gestión municipal 2019-2022, por lo que, a través de Acuerdo de Concejo Municipal N.º 002-2023-EXT-CMPC de 06 de enero de 2023 (**Apéndice N.º 14**), suscrito por el señor Julio César Chávez Rodrigo en calidad de alcalde, así como por el señor Luis Enrique Alcántara Huamán⁸ secretario General, se aprobó por unanimidad el monto de S/ 1 560,00 (Mil quinientos sesenta con 00/100 soles) por asistencia efectiva a las sesiones ordinarias de Concejo, teniendo como máximo dos (2) sesiones de Concejo al mes, dicho acuerdo fue legalmente válido y surtió efectos jurídicos desde el 20 de enero de 2023.

Asimismo, de la revisión al portal de transparencia del Ministerio de Economía y Finanzas, se evidenció que la Entidad tenía asignado como Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) para el año fiscal 2023 en la específica 2.1.1.10.12 Dietas de regidores y consejeros, el monto de S/ 168 480,00 (Ciento sesenta y ocho mil cuatrocientos ochenta con 00/100 soles) monto acorde al Acuerdo de Concejo Municipal N.º 002-2023-EXT-CMPC de 06 de enero de 2023 (**Apéndice N.º 14**), es decir, el monto establecido para el pago de dietas para los regidores se encontraba dentro la capacidad económica de la Entidad, como se visualiza en la imagen siguiente:

Imagen N.º 3
Consulta amigable – Específica 2.1.1.10.12 Dieta de regidores y consejeros

IMAGEN EN PAGINA SIGUIENTE

⁸ Designado mediante Resolución de Alcaldía N.º 009-2023-A-MPC de 1 de enero de 2023

Transparencia Económica		Consulta Amigable (Mensual)									
		Consulta de Ejecución del Gasto									
Navegador	Descargas	¿Quién gasta?		¿En qué se gasta?		¿Con qué se financian los gastos?		¿Cómo se estructura el gasto?		¿Dónde se gasta?	
		Categoría Presupuestal	Productos/Proyectos	Fundación		Fuente	Rubro			Departamento	
▲ TOTAL						214,790,274.052	249,947,413.952	235,748,345.176	228,519,173.088	225,600,659.204	21
▲ Nivel de Gobierno M: GOBIERNOS LOCALES						29,796,996.756	49,738,851.508	44,728,091.979	40,194,934.564	38,249,971.914	
▲ Gob Loc./Mancom. M: MUNICIPALIDADES						29,796,996.756	49,715,430.302	44,705,740.864	40,172,602.241	38,235,803.284	
▲ Departamento M: CAJAMARCA						1,483,636.441	2,597,275.626	2,323,975.013	2,184,715.266	2,069,579.760	
▲ Provincia 0603: CELENDÍN						136,075.304	193,590,401	188,595,034	184,657,925	180,541,569	
▲ Municipalidad 060301-309588: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDÍN						38,523,611	45,707,215	43,349,704	41,425,562	40,270,887	
▲ Génerica 5-21: PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES						2,236,181	2,975,661	2,967,137	2,965,937	2,958,034	
▲ Sub-Génerica 1: RETRIBUCIONES Y COMPLEMENTOS EN EFECTIVO						2,106,293	2,780,902	2,775,702	2,774,502	2,767,281	
▲ Detalle Sub-Génerica 10: DIETAS						168,480	260,213	260,213	260,213	260,213	
▲ Específica 1: DIETAS						168,480	260,213	260,213	260,213	260,213	
		Detalle Específica				PIA <input checked="" type="checkbox"/>	PBM <input checked="" type="checkbox"/>	Certificación <input checked="" type="checkbox"/>	Compromiso Anual <input checked="" type="checkbox"/>	Atención de Compromiso Mensual <input checked="" type="checkbox"/>	Ej.
④ 2. DIETAS DE REGIDORES Y CONSEJEROS						168,480	260,213	260,213	260,213	260,213	

Fuente: Portal de transparencia del Ministerio de Economía y Finanzas



Segundo acuerdo de concejo que aprueba el monto mensual de la dieta de regidores:

Según se dejó constancia en el Acta N.º 01-2023-CMPC – Acta de la Sesión Ordinaria de Concejo Municipal Provincial de Celendín del día jueves 12 de enero de 2023 (**Apéndice N.º 15**), la regidora Elizabeth Guadalupe Ruiz Aliaga, realizó el pedido de reconsideración, sobre el acuerdo de concejo que aprobó el monto de dieta de regidores, para lo cual textualmente, indicó:

"(...) solicitando se tome en cuenta el 30% per del sueldo actual del señor Alcalde, (...)"

El pedido realizado por la regidora, fue sometido a votación por el alcalde Julio César Chávez Rodrigo y por unanimidad se acordó:

"..."

(ACUERDO DE CONCEJO 07-2023-CMPC): Artículo Primero. - MODIFICAR el Artículo Segundo y Artículo Tercero del Acuerdo de Concejo N.º 002.2023-EXT-CMPC de fecha 06 de enero del presente año, quedando redactados de la siguiente manera:

"..."

Artículo Segundo. - DETERMINAR la realización de tres (03) Sesiones Ordinarias de Concejo al año, las mismas que se desarrollaran, el primer, segundo y cuarto jueves de cada mes, a horas 5: 00 p.m. Artículo Tercero. - En virtud de lo resuelto en el artículo anterior. PRECISAR que el monto de la dieta de los señores regidores, para el periodo 2023 – 2026, se mantienen de acuerdo a lo establecido en el Artículo Segundo del Acuerdo de Concejo de fecha 09 de enero de 2019, asignando una dieta por cada sesión ordinaria de S/ 520. 00 (Quinientos veinte con 00/100 soles), haciendo un total de S/ 1560.00 (Mil Quinientos Sesenta con 00/100 soles), en virtud a lo dispuesto en la primera Disposición Complementaria y Final del Decreto Supremo N.º 413-2019-EF.

"..."

Artículo Segundo. - DEJAR SUBSISTENTES, los demás extremos del Acuerdo de Concejo N.º 002.2023-EXT-CMPC, precisando que las modificaciones efectuadas surtirán efecto a partir del mes de febrero del presente año. (...)"
(Énfasis agregado)

En ese sentido el concejo municipal ratificó lo convenido en el Acuerdo de Concejo N.º 002-2023-EXT-CMPC de 06 de enero de 2023 (**Apéndice N.º 14**), en consecuencia, aprobó por unanimidad y emitió el Acuerdo de Concejo N.º 007-2023-CMPC de 13 de enero de 2023 (**Apéndice N.º 16**), que textualmente establece:

"(...) Por lo que, con el voto por Unanimidad, de los Señores Regidores, con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta para ejecutar el acuerdo y de conformidad con los artículos 17° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

SE ACORDÓ:

Artículo Primero. - MODIFICAR el Artículo Segundo y Artículo Tercero del Acuerdo de Concejo N.º 002.2023-EXT-CMPC de fecha 06 de enero del presente año, quedando redactados de la siguiente manera:

(...) **Artículo Segundo. - DETERMINAR** la realización de tres (03) Sesiones Ordinarias de Concejo al mes, las mismas que se desarrollaran, el primer, segundo y cuarto jueves de cada mes, a horas 5: 00 p.m. **Artículo Tercero. - En virtud de lo resuelto en el artículo anterior. PRECISAR** que el monto de la dieta de los señores regidores, para el periodo 2023 – 2026, se mantienen de acuerdo a lo establecido en el Artículo Segundo del Acuerdo de Concejo de fecha 09 de enero de 2019, asignando una dieta por cada sesión ordinaria de S/ 520. 00 (Quinientos veinte con 00/100 soles), haciendo un total de S/ 1560.00 (Mil Quinientos Sesenta con 00/100 soles), en virtud a lo dispuesto en la primera Disposición Complementaria y Final del Decreto Supremo N.º 413-2019-EF.

(...)

Artículo Segundo. – DEJAR SUBSISTENTE, los demás extremos del acuerdo de concejo N.º 002.2023-EXT-CMPC, precisando que las modificaciones efectuadas surtirán efectos a partir del mes de febrero del presente año.

(...)"

Respecto a la publicidad del Acuerdo de Concejo N.º 007-2023-CMPC de 13 de enero de 2023 (**Apéndice N.º 16**), éste fue publicado en el portal web de la entidad el 19 de enero de 2023, surtiendo efectos jurídicos el 20 de enero de 2023, tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen N.º 4
Publicación del Acuerdo de Concejo N.º 007-2023-CMPC

 gob.pe
Buscar más normas y documentos lega 

[Inicio](#) > [El Estado](#) > [MPC](#) > [Normas y documentos legales](#) > [Acuerdo de Concejo](#)

[Inicio](#)
[Trámites y servicios](#)
[Normas y documentos](#)
[Noticias y campañas](#)
[Información Institucional](#)
[Contacto y Números de emergencia](#)

Acuerdo de Concejo N.º 007-2023-CMPC

FIJAN FECHAS Y HORAS PARA SESIONES ORDINARIAS DE CONCEJO

La regidora Militza Ortiz Chacón, solicita que se realicen tres Sesiones Ordinarias de concejo al mes. DETERMINAR la realización de tres (3) sesiones Ordinarias de concejo. DEJAR SUBSISTENTES las mod...

19 de enero de 2023
 Descargar

[Leer más >](#)

Fuente: Portal web institucional de la Municipalidad Provincial de Celendín

De ello se tiene que, el concejo municipal acordó conservar el importe de dieta mensual; modificando el número de sesiones ordinarias mensuales, siendo tres (3) sesiones ordinarias de concejo por mes y asignando el monto de S/ 520, 00 (Quinientos veinte con 00/100 soles) por asistencia efectiva a sesión ordinaria de concejo, conservando el importe de S/ 1 560, 00 (Mil quinientos sesenta con 00/100 soles) monto presupuestado en el PIA del 2023 de la Entidad y enmarcado en el margen del 30% de la remuneración del alcalde. Dicho acuerdo, entró en vigencia el 20 de enero de 2023, al igual que el acuerdo de concejo N.º 002-2023-EXT-CMPC de 06 de enero de 2023 (**Apéndice N.º 14**).

Tercer acuerdo de concejo que aprueba el monto mensual de la dieta de los regidores

Mediante informe N.º 179-2023-MPC-SG de 24 de marzo de 2023 (**Apéndice N.º 17**), emitido por el señor Luis Enrique Alcántara Huamán, secretario General, se solicitó opinión legal respecto al Comunicado N.º 002-2023-EF/53.01 del Ministerio de Economía y Finanzas.

En atención a lo solicitado por el señor Luis Enrique Alcántara Huamán, secretario general, se emitió el informe N.º 065-2023-OAJ-MPC de 29 de marzo de 2023 (**Apéndice N.º 18**), suscrito por el señor Emerson Manuel Sánchez Bazán, asesor Jurídico de la Entidad⁹, en el cual se concluye lo siguiente:

“(...)
3. CONCLUSIONES

En ese sentido y por todo lo expuesto, podemos colegir:

- 3.1. Los regidores de los gobiernos locales desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a dietas fijadas por acuerdo de sus respectivos concejos municipales, dentro del primer trimestre del primer año de gestión. Dicho acuerdo será publicado obligatoriamente, bajo responsabilidad. No pueden otorgarse más de cuatro dietas mensuales a cada regidor y se pagan por asistencia efectiva a las sesiones

⁹ Designado con Resolución de Alcaldía N.º 002-2023-A-MPC de 1 de enero de 2023 y cesado con Resolución de Alcaldía N.º 84-2024-A-MPC de 1 de abril de 2024. (**Apéndice N.º 19**).

- 3.2. *El monto de la dieta es fijado, previas constataciones presupuestales; y, en ningún caso, dicho monto puede superar en total el 30% de los ingresos mensuales por todo concepto del alcalde correspondiente. Para tal efecto deberá tenerse en cuenta los montos de la compensación económica aprobada por los alcaldes distritales y provinciales.*
 - 3.3. *Una vez aprobado el monto de la dieta, dentro del primer trimestre del primer año de gestión, no está permitido el incremento o reajuste del mismo.*
 - 3.4. *En ese sentido, y de acuerdo a las normas vigentes citadas en el presente informe, resulta procedente que Concejo Municipal, apruebe el monto mensual de las dietas de los regidores, por su asistencia efectiva, por un monto equivalente al 30% de los ingresos mensuales de los alcaldes.*
- (...)" (Énfasis Agregado)

Como se verifica, el informe legal, concluye que es procedente que el concejo municipal apruebe el monto mensual de la dieta de los regidores, por asistencia efectiva a las sesiones ordinarias de concejo, por un monto equivalente al 30% de los ingresos mensuales del alcalde, sin hacer referencia a los acuerdos de concejo N.º 002-2023-EXT-CMPC de 06 de enero de 2023 (**Apéndice N.º 14**), y acuerdo de concejo N.º 007-2023-EXT-CMPC de 12 de enero de 2023 (**Apéndice N.º 16**), a través de los cuales se había aprobado, previamente, el monto de la dieta mensual de los regidores, siendo que dichos acuerdos debieron ser de conocimiento obligatorio del asesor jurídico, pues como establece el artículo 44 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.º 27972, los acuerdos de concejo sobre remuneración del alcalde y dieta de regidores deben ser publicados, no surtiendo efectos si no han cumplido con el requisito de la publicación. Ello es concordante con lo establecido por el artículo 12¹⁰ del mismo cuerpo normativo que menciona: "(...) *El acuerdo que las fija será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad.* (...)"

Al respecto, como ha quedado plasmado anteriormente, el acuerdo de concejo N.º 002-2023-EXT-CMPC de 06 de enero de 2023 (**Apéndice N.º 14**), y acuerdo de concejo N.º 007-2023-EXT-CMPC de 12 de enero de 2023 (**Apéndice N.º 16**), fueron publicados en el portal web de la Entidad el 19 de enero de 2023, surtiendo efectos el día siguiente de su publicación; es decir, 20 de enero de 2023; fecha en que los acuerdos de concejo fueron de conocimiento público, siendo que, el informe jurídico fue emitido con fecha posterior (29 de marzo de 2023), por lo que el señor Emerson Manuel Sánchez Bazán, asesor Jurídico de la Entidad, debió tener conocimiento pleno del contenido de los mismos.

Aunado a ello, para la emisión del informe N.º 065-2023-OAJ-MPC de 29 de marzo de 2023 (**Apéndice N.º 18**), el señor Emerson Manuel Sánchez Bazán, asesor Jurídico de la Entidad, tuvo conocimiento de la prohibición o reajuste del monto de las dietas de los regidores, puesto que en el contenido del mismo señaló:

- "(...)"
- 2.3. *Por otro lado, el Ministerio de Economía y Finanzas a través del Comunicado N.º 002-2023-EF/53.01, en concordancia con la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.º 28212, Decreto Supremo N.º 025-2007-PCM y Decreto Supremo N.º 413-2019-EF, se realizan las siguientes precisiones:*
- (...)

¹⁰ Artículo modificado por Ley N.º 32269, Ley que modifica la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, para establecer precisiones sobre la dieta de los regidores, publicada el 22 de marzo de 2025.

- **Se debe contar con el crédito presupuestario**
- **No es posible el incremento y reajustes posteriores del monto de las dietas fijadas por los concejos municipales.**

(...)

Asimismo, el Punto 3.3. del mismo informe, señala:

(...)

3.3. Una vez aprobado el monto de la dieta, dentro del primer trimestre el año de gestión, no está permitido el incremento o reajuste del mismo.

(...)" (Énfasis agregado)

De este modo, el informe N.º 065-2023-OAJ-MPC de 29 de marzo de 2023 (**Apéndice N.º 18**), tiene conclusiones que no permite dilucidar la interpretación normativa, pues en el punto 3.4, establece que resulta procedente que el Concejo Municipal, apruebe el monto mensual de las dietas de los regidores, por su asistencia efectiva, por un monto equivalente al 30% de los ingresos mensuales de los alcaldes; sin embargo, en el punto 3.3, establece que, una vez aprobado el monto de dietas dentro del primer trimestre, no es posible el incremento o reajuste, su actuar se limitó a citar normativa; sin embargo, no se evidencia una interpretación de la misma, empero, su informe sirvió de sustento legal la aprobación del incremento del monto de dieta.

Del mismo modo, de la lectura al informe N.º 065-2023-OAJ-MPC de 29 de marzo de 2023 (**Apéndice N.º 18**), que verifica que el asesor jurídico omitió hacer referencia a la prohibición al incremento de dieta, contenida en el artículo 6 de la Ley N.º 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, tampoco hace mención a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N.º 413-2019-EF, normas que restringen cualquier reajuste o incremento de dietas durante el ejercicio fiscal 2023, por ende, resultaba trascendental realizar una interpretación de las mismas.

Así se tiene que, mediante Acta N.º 01-2023-EXT-CMPC - Acta de la sesión extraordinaria del concejo municipal provincial de Celendín del día jueves 05 de enero de 2023 (**Apéndice N.º 9**), formalizado mediante el Acuerdo de Concejo Municipal N.º 002-2023-EXT-CMPC de 6 de enero de 2023 (**Apéndice N.º 14**), suscrita por el señor Julio César Chávez Rodrigo alcalde de la Entidad, y los regidores Silvia Marleny Castañeda Torrejón, José Jitler Fernández Guevara, Salomón Goicochea Silva, Rosas Izquierdo Mantilla, Militza Ortiz Chacón, Manuel Jairo Rodríguez Vásquez, Elizabeth Guadalupe Ruiz Aliaga, Nelly Rosario Silva Rabanal y María del Pilar Tinoco Silva, ya se había aprobado legalmente el monto mensual de la dieta, más aún, si fue ratificado mediante Acta N.º 01-2023-CMPC – Acta de la Sesión Ordinaria del Concejo Municipal Provincial de Celendín del día jueves 12 de enero de 2023 (**Apéndice N.º 15**), formalizado mediante el Acuerdo de Concejo Municipal N.º 007-2023-CMPC de 13 de enero de 2023 (**Apéndice N.º 16**), por lo que un reajuste o incremento estaba prohibido; sin embargo, de la verificación al informe N.º 065-2023-OAJ-MPC de 29 de marzo de 2023 (**Apéndice N.º 18**), no se evidenció tal conclusión.

De ahí que inobservó sus funciones establecidas en el numeral 3 del artículo 58 del Reglamento de Organización y Funciones¹¹ (ROF) (**Apéndice N.º 38**), de la Entidad, que establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 58º. - Corresponde a la Oficina de Asesoría Jurídica las funciones siguientes:
 (...)

¹¹ Reglamento de Organización y Funciones de la entidad aprobado con Ordenanza Municipal N.º 01-2017-MPC/A de 17 de enero de 2017, Ordenanza Municipal que aprueba la Estructura Orgánica y Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Celendín

3. Interpretar, sistematizar, concordar y definir las normas legales relacionadas con el ámbito legal de la Municipalidad
(...)"

La función inobservada es concordante con lo señalado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N.º 27444, que establece:

"(...) Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

(...)

1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. (...)"

De ello, se verifica que el señor Emerson Manuel Sánchez Bazán, asesor Jurídico inobservó sus deberes funcionales, puesto que, no realizó una interpretación legal concordante y sistemática de la normativa vigente en el informe N.º 065-2023-OAJ-MPC de 29 de marzo de 2023 (**Apéndice N.º 18**), pues omitió plasmar la prohibición al incremento de dieta establecida en el artículo 6 de la Ley de Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal 2023 y lo indicado en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N.º 413-2019-EF, en el extremo de no autorizar a los concejos municipales a reajustar el monto de dietas, siendo dicha normativa imperativa de obligatorio cumplimiento, dicha negligencia, indujo al error y permitió que el concejo municipal adopte una decisión ilegal.



Al respecto el Tribunal Constitucional, en la sentencia N.º 02657-2012-PA/TC, ha precisado que la función consultiva "es expresión del principio de juridicidad y conlleva el deber de cautelar la legalidad de los actos administrativos". (Énfasis agregado).



De la misma forma, mediante informe N.º 180-2023*MPC-SG de 24 de marzo de 2023 (**Apéndice N.º 20**), emitido por el señor Luis Enrique Alcántara Huamán, secretario General, solicitó opinión de disponibilidad de crédito presupuestario, teniendo como referencia el Comunicado N.º 002-2023-EF/53.01



En consecuencia, mediante oficio N.º 221-2023-OPP-GM-MPC de 24 de marzo de 2023 (**Apéndice N.º 21**), la señora Esperanza Pocilín Rojas¹² gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, señaló lo siguiente:

"..."

1. Que, de acuerdo al COMUNICADO N.º 002-2023-EF/51.03, expresa:

- El monto de la dieta que se paga a los regidores por cada sesión en la que participe es fijada mediante acuerdo de concejo municipal.
- La dieta es fijada dentro del primer trimestre del primer año de gestión, es decir, hasta el 31 de marzo.
- Solo se pueden pagar 4 dietas.
- La suma de las 4 dietas no debe superar el 30% de los ingresos mensuales del alcalde, por todo concepto.



¹² Designada con Resolución de Alcaldía N.º 004-2023-A-MPC de 1 de enero de 2023 y cesada con Resolución de Alcaldía N.º 250-2023-A-MPC de 26 de julio de 2023 (**Apéndice N.º 22**).

2. Que, la remuneración del alcalde, asciende a un monto de S/ 9,152.21 (Nueve Mil Ciento Cincuenta y Dos con 21/100 Soles), del cual el 30% asciende por el monto de S/ 2,745.66 (Dos Mil Setecientos Cuarenta y Cinco con 66/100 Soles).
3. Teniendo en consideración que la suma de las 4 dietas no debe superar el 30%, se expresa que el monto máximo es de S/ 2,745.66 (Dos Mil Setecientos Cuarenta y Cinco con 66/100 Soles) por cada regidor.
4. Que, la Municipalidad Provincial de Celendín, cuenta con 09 (nueve) regidores, por lo que se tendría un gasto mensual de S/ 24, 710.94 (veinticuatro mil setecientos diez con 94/100 soles).
5. Por lo expuesto y en lo que estrictamente a materia presupuestal concierne, se emite la opinión de disponibilidad presupuestal, hasta por el monto mensual de S/ 24, 710.94 (veinticuatro mil setecientos diez con 94/100 soles), por concepto de cancelación de dieta de regidores, a partir del mes de abril del presente Año Fiscal.
 (...)” (Énfasis agregado).

Al respecto, se advierte que la señora Esperanza Poclín Rojas, gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, emitió el oficio sobre la disponibilidad presupuestal favorable, pese a no contar con el certificado de crédito presupuestario para el pago de dietas, toda vez que este pago superaba a la programación de S/ 168 480,00 (Ciento sesenta y ocho mil cuatrocientos ochenta con 00/100 soles) ya existente del Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) programada para el año fiscal 2023.

Así, la señora Esperanza Poclín Rojas, gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, estableció que el monto de dieta de los regidores asciende al monto de S/ 2 745,66 (Dos mil setecientos cuarenta y cinco con 66/100 soles) monto que corresponde al 30% de S/ 9 152,21 estableciendo como gasto mensual de dieta para los nueve (9) regidores el importe de S/ 24 710,94 (Veinticuatro mil setecientos diez con 94/100 soles).

Por lo tanto, la opinión de la gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización contravino lo establecido en los numerales 3 y 17 del artículo 60 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) (Apéndice N.º 38) de la Entidad, donde se señala que tiene como funciones:

- “ARTÍCULO 60°. - Son funciones de la Oficina de Planificación, Presupuesto y Racionalización, las siguientes:**
- (...)
3. *Planear, organizar, dirigir y supervisar las fases de Programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación del proceso presupuestario de la Municipalidad Provincial de Celendín.*
 - (...)
 17. *Dirigir y coordinar el proceso de Programación, Formulación y ejecución del Presupuesto Municipal, en concordancia a las directivas emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas y en función a las Políticas y Objetivos del Municipio.*
 - (...)"

Al respecto, el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante la opinión N.º 042-2023-DGGFRH/DGPA de 13 de marzo de 2023 (Apéndice N.º 13), señaló: “(...) Una vez aprobado el monto de la dieta dentro del primer trimestre del primer año de gestión no está permitido el incremento o reajuste del mismo”, (prohibición de reajuste de dietas), no obstante, el asesor jurídico optó por informar sobre la procedencia de homologar¹³ las dietas de los regidores. La citada opinión, señala lo siguiente:

¹³ Significado de homologar. - tr. Certificar oficialmente que (algo) cumple las especificaciones o las normas establecidas.
 Fuente: <https://www.rae.es/diccionario-estudiante/homologar#:~:text=2.-tr.,especificaciones%200%20las%20normas%20establecidas>.

Imagen N.º 5

Opinión N.º 0042-2023-DGGFRH/DGPA de 13 de marzo de 2023

OPINIÓN N° 0042-2023-DGGFRH/DGPA											
Lima, 13 de marzo de 2023											
<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">CONSULTA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>CONSULTA</td> <td>¿Qué consideraciones legales deben tener en cuenta los concejos municipales para aprobar el monto de las dietas de los regidores?</td> </tr> <tr> <td>RESPUESTA</td> <td>Para aprobar los montos de las dietas de los regidores, los concejos municipales deben verificar que no superen el 30% de los ingresos mensuales por todo concepto del alcalde, que se cuente con crédito presupuestario y que dicha aprobación se lleve a cabo dentro del primer trimestre del primer año de gestión, no siendo posible incrementos y reajustes posteriores.</td> </tr> <tr> <th colspan="2">JUSTIFICACIÓN</th> </tr> <tr> <td colspan="2"> <ol style="list-style-type: none"> Régimen de dietas y su aprobación: Los regidores de los gobiernos locales desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a dietas fijadas por acuerdo de sus respectivos concejos municipales, dentro del primer trimestre del primer año de gestión. Dicho acuerdo será publicado obligatoriamente, bajo responsabilidad. No pueden otorgarse más de cuatro dietas mensuales a cada regidor y se pagan por asistencia efectiva a las sesiones¹. Determinación del monto de dietas: El monto de la dieta es fijado, previas constataciones presupuestales; y, en ningún caso, dicho monto puede superar en total el treinta por ciento (30%)² de los ingresos mensuales por todo concepto del alcalde correspondiente³. Para tal efecto, deberá tenerse en cuenta los montos de la compensación económica aprobada para los alcaldes distritales y provinciales⁴. Prohibición de reajustes de las dietas: Una vez aprobado el monto de la dieta -dentro del primer trimestre del primer año de gestión- no está permitido el incremento o reajuste del mismo. </td> </tr> </tbody> </table>		CONSULTA		CONSULTA	¿Qué consideraciones legales deben tener en cuenta los concejos municipales para aprobar el monto de las dietas de los regidores?	RESPUESTA	Para aprobar los montos de las dietas de los regidores, los concejos municipales deben verificar que no superen el 30% de los ingresos mensuales por todo concepto del alcalde, que se cuente con crédito presupuestario y que dicha aprobación se lleve a cabo dentro del primer trimestre del primer año de gestión, no siendo posible incrementos y reajustes posteriores.	JUSTIFICACIÓN		<ol style="list-style-type: none"> Régimen de dietas y su aprobación: Los regidores de los gobiernos locales desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a dietas fijadas por acuerdo de sus respectivos concejos municipales, dentro del primer trimestre del primer año de gestión. Dicho acuerdo será publicado obligatoriamente, bajo responsabilidad. No pueden otorgarse más de cuatro dietas mensuales a cada regidor y se pagan por asistencia efectiva a las sesiones¹. Determinación del monto de dietas: El monto de la dieta es fijado, previas constataciones presupuestales; y, en ningún caso, dicho monto puede superar en total el treinta por ciento (30%)² de los ingresos mensuales por todo concepto del alcalde correspondiente³. Para tal efecto, deberá tenerse en cuenta los montos de la compensación económica aprobada para los alcaldes distritales y provinciales⁴. Prohibición de reajustes de las dietas: Una vez aprobado el monto de la dieta -dentro del primer trimestre del primer año de gestión- no está permitido el incremento o reajuste del mismo. 	
CONSULTA											
CONSULTA	¿Qué consideraciones legales deben tener en cuenta los concejos municipales para aprobar el monto de las dietas de los regidores?										
RESPUESTA	Para aprobar los montos de las dietas de los regidores, los concejos municipales deben verificar que no superen el 30% de los ingresos mensuales por todo concepto del alcalde, que se cuente con crédito presupuestario y que dicha aprobación se lleve a cabo dentro del primer trimestre del primer año de gestión, no siendo posible incrementos y reajustes posteriores.										
JUSTIFICACIÓN											
<ol style="list-style-type: none"> Régimen de dietas y su aprobación: Los regidores de los gobiernos locales desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a dietas fijadas por acuerdo de sus respectivos concejos municipales, dentro del primer trimestre del primer año de gestión. Dicho acuerdo será publicado obligatoriamente, bajo responsabilidad. No pueden otorgarse más de cuatro dietas mensuales a cada regidor y se pagan por asistencia efectiva a las sesiones¹. Determinación del monto de dietas: El monto de la dieta es fijado, previas constataciones presupuestales; y, en ningún caso, dicho monto puede superar en total el treinta por ciento (30%)² de los ingresos mensuales por todo concepto del alcalde correspondiente³. Para tal efecto, deberá tenerse en cuenta los montos de la compensación económica aprobada para los alcaldes distritales y provinciales⁴. Prohibición de reajustes de las dietas: Una vez aprobado el monto de la dieta -dentro del primer trimestre del primer año de gestión- no está permitido el incremento o reajuste del mismo. 											

Fuente: https://www.mef.gob.pe/contenidos/rec_publicos/documentos/OPINION_0042-2023-DGPA.pdf

Lo cual es concordante con el literal "E. Reglas sobre las dietas de los regidores" del Comunicado N.º 002-2023-EF/53.01 de 20 de marzo de 2023¹⁴ del Ministerio de Economía y Finanzas, también refiere que no es posible el incremento y reajustes posteriores del monto de las dietas ya fijadas por los concejos municipales, como se describe a continuación:

- "...)
- E. REGLAS SOBRE LAS DIETAS DE LOS REGIDORES**
- (...)
- La dieta es fijada dentro del primer trimestre del primer año de gestión, es decir, hasta el 31 de marzo.
 - **No es posible el incremento y reajustes posteriores del monto de las dietas fijadas por los concejos municipales.**
 - **Se debe contar con el crédito presupuestario.**
 - Los gobiernos locales deben remitir al MEF hasta el lunes 17 de abril los acuerdos del concejo municipal que aprueban las dietas de los regidores para actualizar el AIRHSP."
- (...)"
(Énfasis agregado)

Posteriormente, el Concejo Municipal suscribió el Acta N.º 06-2023-EXT-CMPC Acta de la Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal Provincial de Celendín del día jueves 30 de marzo de 2023 (Apéndice N.º 23), teniendo como orden del día, el punto de agenda el oficio N.º 221-2023-OPP-GM-MPC de 24 de marzo de 2023 (Apéndice N.º 21) y el informe

¹⁴<https://www.gob.pe/institucion/mef/noticias/728193-sobre-los-ingresos-de-gobernadores-vicegobernadores-y-consejeros-regionales-alcaldes-y-regidores-municipales>

N.º 065-2023-OAJ-MPC de 29 de marzo de 2023 (**Apéndice N.º 18**) emitidos por la gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, y Asesoría Jurídica, respectivamente.

En ese sentido, la regidora Militza Ortiz Chacón mencionó que: “(...) si existe la disponibilidad presupuestal y técnica, aprueba el presente punto de agenda”.

Al respecto, durante el desarrollo de la sesión extraordinaria del 30 de marzo de 2023, el señor Julio César Chávez Rodrigo, alcalde de la Entidad, quien presidió la sesión de concejo, tenía la atribución legal de proponer al concejo municipal proyectos de acuerdos que se ciñan a la normativa vigente y se respete la prohibición establecida en el artículo 6 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023; así como, solicitar que se ejecuten el acuerdo de concejo N.º 002-2023-EXT-CMPC de 06 de enero de 2023 (**Apéndice N.º 14**), y acuerdo de concejo N.º 007-2023-EXT-CMPC de 12 de enero de 2023 (**Apéndice N.º 16**), aprobados precedentemente y que surtían efectos al estar vigentes; sin embargo, omitió cumplir la atribución establecida en el numeral 4 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.º 27972, que establece:

“(...) ARTÍCULO 20.- ATRIBUCIONES DEL ALCALDE

Son atribuciones del alcalde:

(...)

4. Proponer al concejo municipal proyectos de ordenanzas y acuerdos (...)"

Luego de ello, según se establece en el Acta N.º 06-2023-EXT-CMPC Acta de la Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal Provincial de Celendín del día jueves 30 de marzo de 2023 (**Apéndice N.º 23**), el señor Julio César Chávez Rodrigo, alcalde de la Entidad y los regidores Silvia Marleny Castañeda Torrejón, José Jitler Fernández Guevara, Salomón Goicochea Silva, Rosas Izquierdo Mantilla, Militza Ortiz Chacón, Manuel Jairo Rodríguez Vásquez, Elizabeth Guadalupe Ruiz Aliaga, Nelly Rosario Silva Rabanal y María del Pilar Tinoco Silva, sometió a votación el presente punto de agenda, con el voto en contra del regidor Salomón Goicochea Silva, el concejo municipal aprobó por mayoría, lo siguiente:

“(...) (Acuerdo de concejo N.º 010-2023-EXT-CMPC): Artículo Primero. – APROBAR el monto mensual de la dieta de los regidores del Concejo Municipal Provincial de Celendín, durante el ejercicio 2023 – 2026, por su asistencia efectiva a Tres (03) Sesiones de Concejo, por un monto equivalente al 30% de los ingresos mensuales del señor alcalde.

(...)

Artículo Cuarto. - DEJAR SIN EFECTO, todo acuerdo de concejo, que se oponga a los fines del presente. (...)” (Énfasis agregado).

Por consiguiente, se emitió el Acuerdo de Concejo N.º 010-2023-EXT – CMPC de 30 de marzo de 2023 (**Apéndice N.º 24**), en el cual por mayoría se acordó:

“(...)

Por lo que, con el voto en mayoría, de los Señores Regidores asistentes, con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta para ejecutar el acuerdo y de conformidad con los artículos 17º y 41º de la Ley Orgánica de Municipalidades.

SE ACORDÓ:

Artículo Primero. - APROBAR el monto mensual de la dieta de los regidores del Concejo Municipal Provincial de Celendín, durante el ejercicio 2023 – 2026, por su asistencia efectiva a Tres (03) Sesiones de Concejo, por un monto equivalente al 30% de los ingresos mensuales del señor alcalde

Artículo Segundo. - ENCARGAR a la Gerencia de Planificación, Presupuesto e Informática, Gerencia de Administración y Finanzas, Oficina de Recursos Humanos, conforme a sus competencias el cumplimiento del presente acuerdo.

Artículo Tercero. - ENCARGAR a la Oficina de Informática su publicación en la página web de la Municipalidad Provincial de Celendín.

Artículo Cuarto. - DEJAR SIN EFECTO, todo acuerdo de concejo, que se oponga a los fines del presente.
 (...)” (Énfasis agregado).

De la verificación en el portal institucional de la Entidad, se visualiza que el acuerdo de concejo N.º 010-2023-EXT – CMPC de 30 de marzo de 2023 (**Apéndice N.º 24**) fue publicado el 30 de marzo de 2023, surtiendo efectos desde el 31 de marzo de 2023, como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen N.º 6
Publicación del acuerdo de concejo N.º 010-2023-EXT – CMPC



Municipalidad Provincial de Celendín

Acuerdo de Concejo

Filtrar por palabra clave
Filtrar por fecha de publicación
Ordenar por:

Buscar

dd/mm/aaaa

dd/mm/aaaa

Más recientes primero

[Acuerdo de Concejo N.º 010-2023-EXT-CMPC](#)
[Descargar](#)

Acuerdo de Concejo que aprueba el monto mensual de dietas de los regidores del Concejo Municipal Provincial de Celendín, durante el ejercicio 2023-2026, por su asistencia a Tres (03) Sesiones de Concejo, por un monto equivalente al 30% de los ingresos mensuales del señor alcalde, sin tomar en consideración la emisión del Acuerdo de Concejo Municipal N.º 002-2023-EXT-CMPC de 6 de enero de 2023 (Apéndice N.º 14) y Acuerdo de Concejo Municipal N.º 003-2023-EXT-CMPC de 20 de febrero de 2023 (Apéndice N.º 15).

Se acordó: Artículo Primero.- APROBAR el monto mensual de las dietas de los regidores del Concejo Municipal Provincial de Celendín, durante el ejercicio 2023-2026, por su asistencia a Tres (03) Sesiones de Concejo, por un monto equivalente al 30% de los ingresos mensuales del señor alcalde, sin tomar en consideración la emisión del Acuerdo de Concejo Municipal N.º 002-2023-EXT-CMPC de 6 de enero de 2023 (Apéndice N.º 14) y Acuerdo de Concejo Municipal N.º 003-2023-EXT-CMPC de 20 de febrero de 2023 (Apéndice N.º 15).

30 de marzo de 2023 [Ler más >](#)

Fuente: Portal web institucional de la Municipalidad Provincial de Celendín

De lo detallado se advierte que, para la aprobación¹⁵ del Acuerdo de Concejo N.º 010-2023- EXT-CMPC de 30 de marzo de 2023 (**Apéndice N.º 24**), que aprobó por tercera vez el monto de las dietas de los regidores, el señor Emerson Manuel Sánchez Bazán, asesor Jurídico de la Entidad, emitió el informe N.º 065-2023-OAJ-MPC de 29 de marzo de 2023 (**Apéndice N.º 18**), señalando como procedente el incremento de la dieta de los regidores al 30% de los ingresos mensuales del alcalde, sin tomar en consideración la emisión del Acuerdo de Concejo Municipal N.º 002-2023-EXT-CMPC de 6 de enero de 2023 (**Apéndice N.º 14**) y Acuerdo de Concejo Municipal

¹⁵ Según la Opinión N.º 0148-2023-DGGFRH/DGPA de 20 de abril de 2023, el término aprobar se conceptualiza como: Calificar o dar por bueno o suficiente algo o a alguien, según el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española.

N.º 007-2023-CMPC de 13 de enero de 2023 (**Apéndice N.º 16**), los cuales ya habían establecido precedentemente el monto asignado como dieta y pese a que se encontraba prohibido el reajuste del monto de las dietas según lo indicado en el Decreto Supremo N.º 413-2019-EF publicado el 30 de diciembre de 2019 y reiterado en la Ley N.º 31638 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, publicado el 6 de diciembre de 2022.

Al respecto; si bien, el informe N.º 065-2023-OAJ-MPC de 29 de marzo de 2023 (**Apéndice N.º 18**), emitido por el señor Emerson Manuel Sánchez Bazán, asesor Jurídico de la Entidad, concluyó como procedente el incremento de dieta, también concluyó: **“(...) 3.3. Una vez aprobado el monto de la dieta, dentro del primer trimestre del primer año de gestión, no está permitido el incremento o reajuste del mismo”** (Énfasis agregado). Por lo cual, el señor Julio César Chávez Rodrigo alcalde de la Entidad y los regidores Silvia Marleny Castañeda Torrejón, José Jitler Fernández Guevara, Rosas Izquierdo Mantilla, Militza Ortiz Chacón, Manuel Jairo Rodríguez Vásquez, Elizabeth Guadalupe Ruiz Aliaga, Nelly Rosario Silva Rabanal y María del Pilar Tinoco Silva, quienes emitieron voto a favor del incremento de dietas, hicieron caso omiso a dicha recomendación, acogiéndose únicamente a las recomendaciones que les resultaban favorables para aprobar el incremento del monto de la dieta mensual.

Asimismo, la señora Esperanza Poclin Rojas, gerente de Planificación, Presupuesto e Informática, emitió el oficio N.º 221-2023-OPP-GM-MPC de 24 de marzo de 2023 (**Apéndice N.º 21**), sobre la disponibilidad presupuestal favorable; a pesar de no contar con el certificado de crédito presupuestario; oficio que, junto al informe emitido por el asesor jurídico, resultaron determinantes para la aprobación del Acuerdo de Concejo N.º 010-2023- EXT-CMPC de 30 de marzo de 2023 (**Apéndice N.º 24**); donde el alcalde Julio César Chávez Rodrigo y los regidores Silvia Marleny Castañeda Torrejón, José Jitler Fernández Guevara, Salomón Goicochea Silva, Rosas Izquierdo Mantilla, Militza Ortiz Chacón, Manuel Jairo Rodríguez Vásquez, Elizabeth Guadalupe Ruiz Aliaga, Nelly Rosario Silva Rabanal y María del Pilar Tinoco Silva, con el voto en contra del regidor Salomón Goicochea Silva, acordaron reajustar el monto de la dieta de los regidores al 30% de la remuneración del alcalde equivalente al monto de S/ 2 745, 66 (Dos mil setecientos cuarenta y cinco con 66/100 soles).

Al respecto, si bien el señor Emerson Manuel Sánchez Bazán, asesor jurídico y la señora Esperanza Poclin Rojas, gerente de Planificación, Presupuesto e Informática; no ejecutaron el acto material del gasto, los documentos emitidos por sus oficinas, informe N.º 065-2023-OAJ-MPC de 29 de marzo de 2023 (**Apéndice N.º 18**) y el oficio N.º 221-2023-OPP-GM-MPC de 24 de marzo de 2023 (**Apéndice N.º 21**), se constituyeron en el sustento formal que permitió la aprobación del acuerdo de concejo N.º 010-2023- EXT-CMPC de 30 de marzo de 2023 (**Apéndice N.º 24**), así de la lectura al acuerdo en mención se aprecia:

“ACUERDO DE CONCEJO N° 010-2023-EXT – CMPC

Celendín, 30 de marzo de 2023.

VISTO:

En sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 30 de marzo de 2023, **el Oficio N° 221-2023-OPP-GM-MPC, Informe N° 065-2023-OAJ-MPC**, y;
(...)
Que, **mediante oficio N° 221-2023-OPP-GM-MPC, la Eco. Esperanza poclin Rojas – Gerente de Planificación, Presupuesto e Informática**, señala que se cuenta con la disponibilidad presupuestal, hasta por el monto 24,710.94.

Que, mediante Informe N° 065-2023-OAJ-MPC, el Abg. Emerson Manuel Sánchez Bazán – Asesor Jurídico, OPINA que resulta procedente que el Concejo Municipal, apruebe el monto mensual de las dietas de los regidores, por su asistencia efectiva, por un monto equivalente al 30% de los ingresos mensuales de los alcaldes.
(...)" (Énfasis agregado)

En ese sentido, mediante Acuerdo de Concejo N.º 010-2023-EXT – CMPC de 30 de marzo de 2023 (Apéndice N.º 24), suscrito por el alcalde Julio César Chávez Rodrigo y el señor Luis Enrique Alcántara Huamán, secretario General, se fijó el nuevo monto mensual de las dietas de los regidores del Concejo Municipal de la Entidad, por su asistencia efectiva a tres (3) Sesiones Ordinarias de Concejo, por el importe de S/ 2 745, 66 (Dos mil setecientos cuarenta y cinco con 66/100 soles); advirtiéndose que, a marzo del periodo de 2023 la Entidad no contaba con certificado de crédito presupuestario para el pago de dietas, toda vez que superaría a la programación de S/ 168 480,00 (Ciento sesenta y ocho mil cuatrocientos ochenta con 00/100 soles) ya existente del Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) programada para el año fiscal 2023.

Asimismo, al momento de la aprobación del incremento de dietas a favor de los regidores no se evidencia alguna solicitud de modificatoria presupuestal de parte de la Oficina de Recursos Humanos, inobservándose por parte de los funcionarios, quienes aprobaron dicho incremento que el presupuesto estaba destinado exclusivamente a la finalidad para la que se autorizó, como se advierte del numeral 34.1 del artículo 34º del Decreto Legislativo N.º 1440 que dispone: "(...)El crédito presupuestario se destina, exclusivamente, a la finalidad para la que haya sido autorizado en los presupuestos, o la que resulte de las modificaciones presupuestarias aprobadas conforme al presente Decreto Legislativo (...)".

Al respecto, la Ley Orgánica de Municipalidades¹⁶ señala en su artículo 12¹⁷: "Los regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a dietas fijadas por acuerdo del Concejo Municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión. (...). El monto de las dietas es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las constataciones presupuestales del caso (...)", por lo que, el Concejo Municipal de la Entidad acordó aprobar hasta en tres (3) oportunidades el monto mensual de las dietas que percibirán los regidores durante el primer trimestre de su primer periodo de gestión; por su asistencia efectiva a un máximo de tres (3) sesiones ordinarias de concejo, siendo la última aprobación de monto de dieta a través del Acuerdo de Concejo N.º 010-2023-EXT – CMPC de 30 de marzo de 2023 (Apéndice N.º 24), por el importe de S/ 2 745, 66 (Dos mil setecientos cuarenta y cinco con 66/100 soles), generándose con ello un reajuste y/o incremento por demás de S/ 1 185, 66 (Mil ciento ochenta y cinco con 66/100 soles), por cada regidor, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

¹⁶ Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003.

¹⁷ Artículo modificado por el artículo Único de la Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, para establecer precisiones sobre la dieta de los regidores, Ley N.º 32269

Cuadro N.º 2
Incremento de dieta de regidores

N.º	N.º de Acuerdo de Concejo	Fecha de emisión	Monto fijado y/o aprobado S/	Monto de dieta incrementado S/
1	002-2023-EXT-CMPC	06/01/2023	1 560, 00	1 185, 66
2	007-2023-CMPC	13/01/2023	1 560, 00	
3	010-2023- EXT-CMPC	30/03/2023	2 745, 66	

Fuente: Actas de Sesión de Concejo Ordinarias y Extraordinarias de 2023

Elaborado por: Comisión de control

De ello se advierte, que el Concejo Municipal al emitir el Acuerdo de Concejo N.º 010-2023-EXT – CMPC de 30 de marzo de 2023 (**Apéndice N.º 24**), por medio del cual aprobaron el incremento de sus dietas en un 30% de la remuneración del alcalde de la Entidad, ha transgredido la Ley N.º 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, en cuyo artículo 6 se prohíbe, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, **dietas**, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, **dietas**, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente.

Adicionalmente, en la parte final del mismo artículo 6 se precisa que: *"La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas"*. Es decir, que aun cuando los regidores aprobaron su incremento dentro del límite del 30% de la remuneración mensual del alcalde, límite previsto en el Decreto de Urgencia N.º 38-2006, el incremento estaba prohibido expresamente por la Ley N.º 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

Del mismo modo, la primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N.º 413-2019-EF de 30 de diciembre de 2019, que aprueba disposiciones para determinar la compensación económica para los alcaldes distritales y provinciales en el marco de la Ley N.º 30057, Ley del servicio civil, ha señalado textualmente lo siguiente: **"El presente Decreto Supremo no autoriza a los Concejos Municipales a reajustar el monto correspondiente a las dietas para los regidores"**. (Enfasis agregado).

Al aprobar y emitir el acuerdo de concejo N° 010-2023- EXT-CMPC de 30 de marzo de 2023 (**Apéndice N.º 24**), con el cual se incrementa la dieta, los regidores omitieron ejercer su función esencial de fiscalización prevista en el inciso 4 del artículo 10 de la Ley Orgánica de Municipalidades que les obliga a supervisar la gestión municipal y verificar el estricto cumplimiento de las normas legales y municipales, el cual establece:

"ARTÍCULO 10.- ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS REGIDORES

(...)

4. Desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal

(...)"

Asimismo, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.º 27972, si bien otorga discrecionalidad al Concejo Municipal para fijar el monto de las dietas, en el artículo II y VIII del Título Preliminar señala que su autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, **con sujeción al ordenamiento jurídico**; y que **los gobiernos locales están sujetos**

a las leyes, disposiciones, y normas técnicas referidas a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

En ese sentido, también se ha previsto lo siguiente: "Los regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tiene derecho a dietas fijadas por acuerdo de Concejo Municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión. El acuerdo que las fija será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad. (...)" (Énfasis agregado).

Al respecto, la Opinión N.º 0119-2023-DGGFRH/DGPA de 30 de marzo de 2023¹⁸ (Apéndice N.º 25), publicada en la página web del Ministerio de Economía y Finanzas, absuelve la consulta respecto a si resultaba posible el reajuste de las dietas de regidores si es que aún se encontraban dentro del primer trimestre del primer año de gestión, cuya respuesta señala que el monto de las dietas de los regidores no podía reajustarse después de haber sido aprobado en los términos de la Ley Orgánica de Municipalidades, justificando la citada respuesta en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2023, conforme se visualiza en la imagen:

Imagen N.º 7
Opinión N.º 0119-2023-DGGFRH/DGPA de 30 de marzo de 2023



IMAGEN EN PAGINA SIGUIENTE



¹⁸ Es pertinente precisar que, como antecedentes del reajuste de dietas a los regidores SERVIR precisa; que mediante el Informe Técnico N.º 000318-2020-SERVIR-GPGSC de 20 de febrero de 2020 (Apéndice N.º 26), donde la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) a través de la Gerencia de Políticas de Gestión de Servicio Civil respecto al reajuste de dietas de regidores, señala lo siguiente:

"(...) Sobre las dietas de los regidores en el marco del Decreto Supremo N° 413-2019-EF

2.12 El artículo 12 de la LOM establece que las dietas a las que tienen derecho los regidores son fijadas por acuerdo del Concejo Municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión. De acuerdo al numeral 5.2 del artículo 5 de la Ley N.º 28212 (*) estas dietas no pueden exceder el treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual del alcalde.

2.13 Por su parte, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N.º 413-2019-EF establece que dicha norma no constituye una autorización para que los Concejos Municipales puedan reajustar las dietas que los regidores perciben.

2.14 Erróneamente podría interpretarse que el Decreto Supremo N.º 413-2019-EF (norma de rango infralegal) estaría contraviniendo lo dispuesto en una ley, en este caso el artículo 12 de la LOM. Sin embargo, no debe pasarse por alto que el Decreto Supremo N.º 413-2019-EF es, en realidad, una norma que desarrolla y dota de contenido a la Septuagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 30879, a la vez que da cumplimiento a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 52 de la LSC.

2.15. Es en ese marco que la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N.º 413-2019-EF advierte que este no podrá ser utilizado por los Concejos Municipales como insumo para futuros reajustes de dietas de los regidores. Ello debido a que, tanto el teniente alcalde como los regidores se encuentran considerados dentro del listado de funcionarios públicos contenido en el artículo 52 de la LSC.

2.16 Por lo tanto, para realizar cualquier reajuste al monto de las dietas que actualmente vienen percibiendo los regidores, será necesario contar con habilitación legal acorde con la regulación prevista en la LSC. (...)".

(*) Ley N.º 28212- Ley que regula los ingresos de los Altos funcionarios Autoridades del Estado y dicta otras medidas

"Artículo 5.- De las Dietas

(...) 5.2 Los Consejeros Regionales y Regidores Municipales reciben únicamente dietas, según el monto que fijen los respectivos Consejos Regionales y Concejos Municipales, de conformidad con lo que disponen sus respectivas leyes orgánicas. En ningún caso dichas dietas pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual del presidente del Gobierno Regional o del Alcalde correspondiente".

OPINIÓN N° 0119-2023-DGGFRH/DGPA

Lima, 30 de marzo de 2023

CONSULTA	
CONSULTA	RESPUESTA
	Si los Concejos Municipales fijaron el monto de las dietas de los regidores ¿Es posible su reajuste si es que aún se encuentran dentro del primer trimestre del primer año de gestión?
JUSTIFICACIÓN	
<ol style="list-style-type: none"> Aprobación de la dietas de los regidores: La Ley Orgánica de Municipalidades, estableció entre otras, la atribución del Concejo Municipal para la aprobación de las dietas de los regidores, dentro del primer trimestre del primer año de gestión¹. Las dietas mensuales no pueden superar en total el 30% de los ingresos del alcalde². Prohibición de incremento de ingresos: Actualmente continúa vigente la prohibición de incrementos contenida de manera reiterada en la Leyes de Presupuesto desde el año 2006³, lo cual implica que un gobierno local que haya aprobado un monto de dieta no puede posteriormente incrementar dicho monto, aun si este se encuentra por debajo del límite del 30% de los ingresos del alcalde. 	

Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas

Asimismo, el Ministerio de Economía y Finanzas también emitió la Opinión N.º 0148-2023-DGGFRH/DGPA de 20 de abril de 2023 (Apéndice N.º 27); en el que señala reiterativamente que, se encuentra prohibido el reajuste¹⁹ o incremento²⁰ de dietas de regidores, precisando además que dicha prohibición recae sobre los acuerdos de Concejo Municipales que ya fueron aprobados durante el primer trimestre, incluso si el nuevo acuerdo también se realiza dentro de dicho primer trimestre, conforme se muestra a continuación:

Imagen N.º 8 Opinión N.º 0148-2023-DGGFRH/DGPA de 20 de abril de 2023

IMAGEN EN PAGINA SIGUIENTE

¹⁹ De la referencia a la opinión N.º 0148-2023-DGGFRH/DGPA de 20 de abril de 2023 se conceptualiza reajustar como: Aumentar, disminuir o cambiar precios, salarios, puestos de trabajo, cargos de responsabilidad, etc., por motivos coyunturales, económicos o políticos, según el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española.

²⁰ De la referencia a la opinión N.º 0148-2023-DGGFRH/DGPA de 20 de abril de 2023 se conceptualiza incremento como: Aumentar: Adelantar o mejorar en conveniencias, empleos o riquezas, según el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española.

OPINIÓN N° 0148-2023-DGGFRH/DGPA

Lima, 20 de abril de 2023

CONSULTA	
CONSULTA	RESPUESTA
	<p>¿La prohibición de reajustar o incrementar ingresos contenida en la Ley de Presupuesto¹ limita la atribución de los concejos municipales para aprobar y/o fijar las dietas de los regidores durante el primer trimestre del primer año de gestión²?</p>
<p>No. La prohibición contenida en la Ley de Presupuesto no restringe o limita la atribución de los concejos municipales para aprobar y/o fijar las dietas de los regidores durante el primer trimestre del primer año de gestión. Dicha prohibición recae sobre los acuerdos de los concejos municipales que modifican, reajustan o incrementan el monto de las dietas una vez efectuada su aprobación y/o fijación durante el primer trimestre, incluso si el nuevo acuerdo también se realiza dentro de dicho primer trimestre.</p>	
JUSTIFICACIÓN	
<ol style="list-style-type: none"> Distinción de las acciones o atribuciones "reajustar³ o incrementar⁴" de "aprobar⁵ o fijar⁶": Se deben distinguir estas acciones o atribuciones, toda vez que los primeros aluden a la acción de modificar un monto preexistente de manera que aumente su valor; sin embargo, las acciones de "aprobar o fijar", hacen referencia a la determinación o definición de un monto estableciendo su primer valor, ocurriendo en una única oportunidad. Prohibición de reajustes o incrementos de Ingresos: Si bien actualmente continúa vigente la prohibición de reajustes o incrementos contenida de manera reiterada en las Leyes de Presupuesto desde el año 2006⁷, esta no se debe interpretar como una limitación a la atribución de los concejos municipales para "aprobar o fijar" las dietas de los regidores de las nuevas gestiones, toda vez que los concejos municipales que inician su periodo de gobierno determinan por primera vez el monto de las dietas que regirán para los cuatro (04) años de gestión. La oportunidad de aprobación: Se debe tener en cuenta que una situación diferente y que no tiene sustento legal es aquella que se presentaría si durante el primer trimestre del primer año de gestión, los concejos municipales "aprueban o fijan" el monto de las dietas y posteriormente antes que termine dicho trimestre, acuerdan la "modificación", el "reajuste" o el "incremento" de las dietas. Esta situación ha sido advertida con la Opinión N° 0119-2023-DGGFRH/DGPA. 	

Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas

2. De la disponibilidad presupuestal y modificaciones presupuestales para el incremento de dietas de regidores.

De la consulta realizada en el portal de transparencia del Ministerio de Economía y Finanzas, del periodo de 2023, se puede evidenciar en el detalle de la Sub-Genérica 10.1: DIETAS, que el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), fue por el importe de S/ 168 480,00 y el Presupuesto Institucional Modificado (PIM) fue el importe de S/ 260 213,00 (doscientos sesenta mil doscientos trece con 00/100 soles); asimismo, se evidencia que la Entidad ha comprometido, devengado y girado el importe total de S/ 260 212,80 (Doscientos sesenta mil doscientos doce con 80/100 soles), con la ejecución del 100% de presupuesto asignado, según se muestra a continuación:

Cuadro N.º 3
Consulta amigable en el portal de transparencia económica – ejecución de gasto del periodo de 2023

Detalle Sub - Genérica	PIA	PIM	Certificación	Compromiso Anual	Ejecución			Avance %
					Atención de compromiso mensual	Devengado	Girado	
10.1: DIETAS	168,480	260,213	260 212,80	260 212,80	260 212,80	260 212,80	260 212,80	100%

Fuente: Portal de transparencia del MEF: <https://apps5.mineco.gob.pe/transparencia/Navegador/default.aspx?y=2023&ap=ActProy>
 Elaborado por: Comisión de control

Por lo cual, se advierte que el total pagado por dietas a los regidores durante el periodo de 2023 fue de S/ 260 212,80 (Doscientos sesenta mil doscientos doce con 80/100 soles), el cual resulta un importe mayor en S/ 91 732,80 (Noventa y un mil setecientos treinta y dos con 80/100 soles) respecto al PIA de la Entidad; denotando que no existió crédito presupuestario para cubrir los pagos de incremento de dietas, situación que trasgredió lo establecido en el artículo 4° de la Ley N.º 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, que establece:

"(...) Artículo 4.- Acciones administrativas en la ejecución del gasto público 4.1 Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la presente ley y en el marco del inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 235 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. (...)"

La existencia del déficit presupuestal se detalla a continuación:

Cuadro N.º 4
Déficit cuadro presupuestal del pago de dietas a los regidores de enero a diciembre de 2023

Específica	PIA (a)	PIM	Devengado (b)	Déficit Presupuestal (c=a-b)
2.1. 1 10. 1 2 DIETAS DE REGIDORES Y CONSEJEROS	168 480,00	260 213,00	260 212,80	(91 732,80)

Fuente: Portal de transparencia del MEF: <https://apps5.mineco.gob.pe/transparencia/Navegador/default.aspx?y=2023&ap=ActProy>
 Elaborado por: Comisión de control

De la revisión y análisis a la data SIAF de la Entidad se ha identificado que se realizó dos (2) modificaciones al presupuesto establecido según el PIA de 2023 para dietas de regidores, incrementándose en la suma de S/ 128 052,00 (Ciento veintiocho mil cincuenta y dos con 00/100 soles).

Al respecto, mediante informe N.º 180-2023-MPC-SG de 24 de marzo de 2023 (**Apéndice N.º 20**), emitido por el señor Luis Enrique Alcántara Huamán, secretario General, solicitó a la señora Esperanza Poclín Rojas, gerente de Planificación, Presupuesto e Informática, emita Disponibilidad Presupuestal, de conformidad a lo siguiente:

"(...) en función al documento de la referencia²¹, emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas, sobre el ingreso de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales, alcaldes y regidores municipales; requiere a su persona, en cumplimiento a lo debatido en la sesión ordinaria de consejo de fecha 23 de marzo del presente año, emita de Disponibilidad Presupuestal al respecto. (...) (Énfasis agregado).

²¹ Documento de referencia "Comunicado N." 002-2023-EF/53.01

En respuesta a lo solicitado, se remitió el oficio N.º 221-2023-OPP-GM-MPC de 24 de marzo de 2023 (Apéndice N.º 21), en el cual se señaló lo siguiente:

- “(…)
5. Por lo expuesto y en lo que estrictamente a materia presupuestal concierne, se emite la opinión de disponibilidad presupuestal, hasta por el monto mensual de S/ 24, 710.94 (veinticuatro mil setecientos diez con 94/100 soles), por concepto de cancelación de dieta de regidores, a partir del mes de abril del presente Año Fiscal. (…)" (Énfasis agregado).

De lo mencionado, se advierte que la señora Esperanza Poclín Rojas, gerente de Planificación, Presupuesto e Informática, emitió opinión favorable sobre la disponibilidad presupuestal, para el incremento de las dietas de los regidores; sin embargo, no remitió la certificación presupuestal, contraviniendo lo establecido en el artículo 41 del Decreto Legislativo N.º 1440, el cual dispone:

- “(…)
- Artículo 41. Certificación del crédito presupuestario**
- 41.1 La certificación del crédito presupuestario, en adelante certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.
- 41.2 La certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego.
- 41.3 Las unidades ejecutoras de los Pliegos del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, a través del responsable de la administración de su presupuesto, y los Gobiernos Locales a través de su Oficina de Presupuesto, emiten la certificación del crédito presupuestario. La certificación del crédito presupuestario es expedida a solicitud del responsable del área que ordena el gasto o de quien tenga delegada esta facultad, cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso.
- (…)" (Énfasis agregado).

En ese sentido, resultaba necesario y obligatorio la emisión del certificado de crédito presupuestario, al constituir un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuente con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional.

Al respecto, es de precisar que la disponibilidad presupuestaria al 24 de marzo de 2023, fecha en que la señora Esperanza Poclín Rojas, gerente de Planificación, Presupuesto e Informática, dio opinión favorable de crédito presupuestario, el PIA fue de S/ 168 480,00 (Ciento sesenta y ocho mil cuatrocientos ochenta con 00/100 soles), presupuesto que no era suficiente para cubrir con el incremento de dietas de los regidores, el cual ascendía a S/ 260 212,80 (Doscientos sesenta mil doscientos doce con 80/100 soles), es por ello que el 5 de abril de 2023, de forma discrecional y sin

contar con la solicitud de modificaciones presupuestales de la Oficina de Recursos Humanos, mediante informe N.º 435-2023-OPP-GM-MPC, doce días después de emitir opinión favorable a través del oficio N.º 221-2023-OPP-GM-MPC de 24 de marzo de 2023 (Apéndice N.º 21), la gerente de Planificación, Presupuesto e Informática formalizó la solicitud de autorización de las modificaciones presupuestales, de conformidad a las Notas 129 y 151(Apéndice N.º 28), para cubrir el mencionado incremento, conllevando a la emisión de la Resolución de Alcaldía N.º 134-2023-A-MPC de 5 de abril de 2023. A continuación, se muestra las notas de modificación presupuestal antes mencionadas:

Imagen N.º 9
Modificación presupuestal por NOTA 0000000129 de 5 de abril de 2023

Dirección General de Presupuesto Público - DGPP	Fecha: 16/09/2025
Versión: 231114	Hora: 16:52:53
	Página: 1 de 1
PROCESO PRESUPUESTARIO DEL AÑO 2023	
MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS POR NOTAS	
(EN SOLES)	
DEPARTAMENTO: 06 - CAJAMARCA	
PROVINCIA : 03 - CELENDIN	
PLIEGO : 01 - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDIN [300666]	
NOTA 0000000129	
MES: MARZO	ESTADO: APROBADO
FECHA DE SOLICITUD: 24/03/2023	FECHA: 05/04/2023
TIPO MODIFICACIÓN: 3 - CREDITOS PRESUPUESTALES Y ANULACIONES (DENTRO DE U.E.)	DOCUMENTO: 102 134-2023-A-MPC
JUSTIFICACIÓN: ANULACIONES Y CREDITOS	
PRESUPUESTO DEL GASTO	
SEC.FUNC PRG PROD/PRY ACT/AI/OBR FN DVF GRPF	Anulación
RB CG TT G SG SGD ESP ESPD	Crédito
0038 0001 2999999 5000092 CONDUCCION Y ORIENTACION SUPERIOR 63 006 0007	
Meta: 00001 - 0001108 NORMAR Y FISCALIZAR	53,917
07 FONDO DE COMPENSACION MUNICIPAL	53,917
5 GASTOS CORRIENTES	53,917
2.1.1 10.1 2 DIETAS DE REGIDORES Y CONSEJEROS	53,917
9078 0001 3999999 5000095 GESTION DE RECURSOS HUMANOS 03 006 0011	
Meta: 00002 - 0166421 UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS	53,917
07 FONDO DE COMPENSACION MUNICIPAL	53,917
5 GASTOS CORRIENTES	53,917
2.1.1 1.2.99 OTRAS RETRIBUCIONES Y COMPLEMENTOS	53,917
TOTAL:	53,917
53,917	

Fuente: Registro SIAF

Imagen N.º 10
Modificación presupuestal por NOTA 0000000151 de 5 de abril de 2023

IMAGEN EN PAGINA SIGUIENTE

Dirección General de Presupuesto Público - DGPP
Versión: 231114

Fecha: 16/09/2025
Hora: 16:53:13
Página: 1 de 1

PROCESO PRESUPUESTARIO DEL AÑO 2023
MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS POR NOTAS
(EN SOLES)

DEPARTAMENTO: 06 - CAJAMARCA

PROVINCIA : 03 - CELENDÍN

PLIEGO : 01 - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDÍN [300568]

NOTA 0000000151

MES: MARZO

ESTADO: APROBADO

FECHA DE SOLICITUD: 30/03/2023

FECHA: 05/04/2023

TIPO MODIFICACIÓN: 3 - CREDITOS PRESUPUESTALES Y ANULACIONES (DENTRO DE U.E.)

DOCUMENTO: 102 | 134-2023-A-MPC

JUSTIFICACIÓN: ANULACIONES Y CREDITOS

PRESUPUESTO DEL GASTO

SEC.FUNC PRG PROD/PRY ACT/A/IDBR FN DVF GRPF RB CG TT G SG SGD ESP ESPD	Anulación	Crédito
0038 0001 3000000 5000002 CONDUCCION Y ORIENTACION SUPERIOR.03 000 0007		
Mes: 00001 - 0001109 NORMAR Y FISCALIZAR	74,135	
07 FONDO DE COMPENSACION MUNICIPAL.	74,135	
5 GASTOS CORRIENTES	74,135	
2.1. 1 10. 1. 2 DIETAS DE REGIDORES Y CONSEJEROS	74,135	
0078 0001 3000000 5000005 GESTION DE RECURSOS HUMANOS 03 006 0011		
Mes: 00002 - 0100421 UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS	74,135	
07 FONDO DE COMPENSACION MUNICIPAL	74,135	
5 GASTOS CORRIENTES	74,135	
2.1. 1 1.2.99 OTRAS RETRIBUCIONES Y COMPLEMENTOS	74,135	
	TOTAL: 74,135	74,135

Fuente: Registro SIAF

De las imágenes precedentes, se evidencia que, recién el 5 de abril de 2023, se aprobaron las dos modificaciones presupuestales, por los importes de S/ 53 917,00 (Cincuenta y tres mil novecientos diecisiete con 00/100 soles) y S/ 74 135,00 (Setenta y cuatro mil ciento treinta y cinco con 00/100 soles), advirtiéndose la anulación presupuestal de la fuente de financiamiento Fondos de Compensación Municipal en el clasificador de gasto 2.1. 1 1. 2 99 "Otras retribuciones y complementos" para habilitar con crédito presupuestal del clasificador de gasto 2.1.1.10.1.2 "Diетas de regidores y consejeros".

En ese sentido se puede advertir, que la partida presupuestal 2.1.1.10.1.2 "Dietas de regidores y consejeros" de la municipalidad provincial de Celendín, al 24 de marzo de 2023, no contaba con certificación de crédito presupuestal²² para el incremento de la dieta de los regidores en el periodo 2023; no obstante, la señora Esperanza Poclín Rojas, gerente de Planificación, Presupuesto e Informática, sin contar con la solicitud de la Oficina de Recursos Humanos (área usuaria), realizó modificaciones presupuestales para reasignar los fondos a la mencionada área usuaria para destinarlos a las dietas de regidores, lo cual permitió el pago del incremento de las dietas de los regidores de la Entidad por el monto de S/ 260 212,80 (Doscientos sesenta mil doscientos doce con 80/100 soles), sin tomar en consideración que para la asignación de dietas se debió contar con la respectiva certificación de crédito presupuestario, no siendo posible el incremento o reajustes posteriores del monto de las dietas fijadas por los concejos municipales²³.

²² Según el numeral 34.1 del artículo 34 del Decreto Legislativo N.º 1440, El crédito presupuestario se destina, exclusivamente, a la finalidad para la que haya sido autorizado en los presupuestos o la que resulte de las modificaciones presupuestarias aprobadas conforme al presente Decreto Legislativo.

²³ Comunicado N.º 002-2023-EF/53.01 de 20 de marzo de 2023²³ del Ministerio de Economía y Finanzas

Sin embargo, la señora Esperanza Poclín Rojas, gerente de Planificación, Presupuesto e Informática, lejos de informar la falta de disponibilidad presupuestal en la partida presupuestaria 2.1.1.10.1.2 "Dietas de regidores y consejeros", emitió opinión favorable sobre la disponibilidad presupuestal, sin contar con el certificado de crédito presupuestal al 24 de marzo de 2023, situación que generó posteriormente el pago incrementado de dietas a los regidores, y por consiguiente afectación económica a la Entidad, contraviniendo lo establecido en el artículo 4º de la Ley N.º 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, que prescribe:

"(...) Artículo 4.- Acciones administrativas en la ejecución del gasto público 4.1 Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la presente ley y en el marco del inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 235 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. (...)"

Por otro lado, la comisión de control mediante oficio N.º 18-2025-CG/OC0370-SCE de 16 de octubre de 2025, solicitó a la Oficina de Planificación y Presupuesto remita: "(...)1. el expediente con su respectivo cargo de recepción, mediante el cual se le autoriza realizar la modificación presupuestaria de conformidad a las Notas 129 y 151, del 5 de abril de 2023, y 2. el documento de aprobación, con el cual la Oficina General de Planificación y Presupuesto, realiza las modificaciones presupuestarias de conformidad a las Notas 129 y 151, del 5 de abril de 2023. (...)"

En respuesta a lo solicitado, el señor Ángel Américo Moreno Silva, jefe de la oficina general de planificación y presupuesto, remitió el oficio N.º 004-2025-OPP-GM-MPC, con fecha de recepción 17 de octubre de 2025 (Apéndice N.º 29), donde señala lo siguiente:

- "(...)
1. Respecto al punto 01, en el acervo documentario de la oficina no se encontró expediente con cargo de recepción, mediante el cual se le autoriza a la Oficina General de Planificación y Presupuesto realizar la modificación presupuestaria nota 129 y 151.
 2. Respecto al segundo punto se hace llegar la Resolución de Alcaldía N.º 134-2023-A-MPC de fecha 05 de abril de 2023, mediante el cual se aprueba las notas 129 y 151 de 05 de abril de 2023.
- (...)" (Énfasis agregado)

Al oficio en comento, se adjuntó el informe N.º 435-2023-OPP-GM-MPC de 04 de abril de 2023 (Apéndice N.º 30), emitido por la señora Esperanza Poclín Rojas, gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, en el cual se indica:

- "(...)
1. **ANTECEDENTES**
 - Que habiendo necesidad de atender las necesidades de las oficinas y áreas de la MPC se precedió a realizar las modificaciones presupuestales durante el mes de marzo para lo cual se está formalizando respectivamente.
 2. **ANÁLISIS**
 - Teniendo en cuenta la necesidad y para atención oportuna se procedió a registrar las modificaciones presupuestarias durante el mes de marzo.
(...)"

De ello se verifica que no hubo área usuaria (Oficina de Recursos Humanos) o funcionario responsable que ordene el gasto o a quien se le haya delegado esa facultad; sin embargo, la señora Esperanza Poclín Rojas, gerente de Planificación, Presupuesto e Informática actuó de manera deliberada para realizar las notas de modificación presupuestal 129 y 151 a fin de cubrir el monto diferencial por el incremento de la dieta de los regidores, inobservando lo establecido en el numeral 41.3 del artículo 41 del Decreto Legislativo N.º 1440.

Al respecto, se precisa que la señora Esperanza Poclín Rojas, gerente de Planificación, Presupuesto e Informática, realizó las modificaciones presupuestarias antes indicadas, sin contar con la solicitud o autorización de la Oficina de Recursos Humanos que le solicitara realizar las mencionadas modificaciones presupuestales; asimismo, emitió opinión favorable de disponibilidad presupuestal el 24 de marzo de 2023, sin contar con el mismo ni la correspondiente certificación de crédito presupuestario, debido a que la mencionada Resolución Alcaldía N.º 134-202-A-MPC de fecha 05 de abril de 2023 (**Apéndice N.º 29**), que formalizó las modificaciones presupuestales de tipo 003 "Créditos Presupuestales y Anulaciones", es de fecha posterior a la opinión favorable de la señora Esperanza Poclín Rojas, gerente de Planificación, Presupuesto e Informática.

3. De los pagos de dietas a los regidores durante los años 2023, 2024 y 2025

Mediante oficios N.º 010-2024-MPC/JT de 19 de febrero de 2025 (**Apéndice N.º 31**), y N.º 015-2025-MPC/JT de 16 de septiembre de 2025 (**Apéndice N.º 32**), emitido por la señora Aydee Ortiz Lozano, jefa de la oficina de Tesorería, se remitió al Órgano de Control Institucional, en copia fedeateada, los comprobantes de pago y expedientes de planillas de pago de dietas a los regidores, así como, de la revisión a las boletas de pago de los regidores durante el periodo enero de 2023 a agosto de 2025 (**Apéndice N.º 12**), se corroboró que los regidores percibieron el importe de S/ 780,00 (Setecientos ochenta con 00/100) por sesión ordinaria y S/ 1 560,00 (Mil quinientos sesenta con 00/100 soles) mensuales por asistencia efectiva a dos (2) sesiones en el mes de enero de 2023; desde el mes de febrero a diciembre de 2023, se verificó la realización de tres (3) sesiones ordinarias mensuales de concejo, percibiendo el importe de S/ 1 560,00 (Mil quinientos sesenta con 00/100 soles) durante los meses de febrero y marzo; sin embargo, a partir del mes de abril a diciembre de 2023, se incrementó la dieta de los regidores y el nuevo importe por asistencia efectiva a las tres (3) sesiones ordinarias fue de S/ 915,22 (Novecientos quince con 22/100 soles); por ende, el importe por la asistencia a tres (3) sesiones ordinarias mensuales ascendieron a S/ 2 745,66 (Dos mil setecientos cuarenta y cinco con 66/100 soles) según se detalla en los siguientes cuadros:

Cuadro N.º 5
Planilla de pago de dietas de regidores enero a diciembre de 2023, lo que se pagó

Regidores Nombres y Apellidos	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic
Castañeda Torrejón, Silvia Marely	1 560,00	1 560,00	1 560,00	2 745,66	2 745,66	2 745,66	2 745,66	2 745,66	2 745,66	2 745,66	2 745,66	2 745,66
Fernández Gutiérrez, José Aldo	780,00	1 560,00	1 560,00	1 830,44	2 745,66	1 830,44	2 745,66	2 745,66	2 745,66	2 745,66	2 745,66	2 745,66
García Silva, Salomón	1 560,00	1 560,00	1 560,00	2 745,66	2 745,66	2 745,66	2 745,66	2 745,66	2 745,66	2 745,66	2 745,66	2 745,66
Izquierdo Mantilla, Rosas	780,00	1 560,00	1 560,00	2 745,66	2 745,66	2 745,66	2 745,66	2 745,66	2 745,66	2 745,66	2 745,66	2 745,66

Regidores Nombres y Apellidos	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic
Ortiz Chacón, Militza	1 560,00	1 560,00	1 560,00	2 745,66	2 745,66	1 830,44	2 745,66	2 745,66	2 745,66	2 745,66	2 745,66	2 745,66
Rodríguez Velásquez, Manuel Jairo	1 560,00	1 560,00	1 560,00	2 745,66	2 745,66	2 745,66	2 745,66	2 745,66	2 745,66	2 745,66	2 745,66	2 745,66
Ruiz Aliaga, Elizabeth Guadalupe	1 560,00	1 560,00	1 560,00	2 745,66	2 745,66	2 745,66	2 745,66	2 745,66	2 745,66	2 745,66	2 745,66	2 745,66
Silva Rabanal, Nelly Rosario	1 560,00	1 560,00	1 560,00	2 745,66	2 745,66	2 745,66	2 745,66	2 745,66	2 745,66	2 745,66	2 745,66	2 745,66
Tinoco Silva, María Del Pilar	1 560,00	1 560,00	1 560,00	2 745,66	2 745,66	2 745,66	2 745,66	2 745,66	2 745,66	2 745,66	2 745,66	2 745,66
Sub total mensual	12 480,00	14 040,00	14 040,00	23 795,72	24 710,94	22 880,50	24 710,94					
Sub total	40 560,00			219 652,80								
Total	260 212,80											

Fuente: Oficio N.º 010-2024-MPC/JT de 16 de febrero de 2024 (Apéndice N.º 31)

Elaborado por: Comisión de control



Del cuadro precedente se advierte que en los meses de enero, febrero y marzo de 2023, se pagó por dietas a los nueve (9) regidores el importe de S/ 40 560,00 (Cuarenta mil quinientos sesenta con 00/100 soles); asimismo, a partir del mes de abril a diciembre de 2023, se pagaron con el nuevo monto incrementado por el importe de S/ 219 652, 00 (Doscientos diecinueve mil seiscientos cincuenta y dos con 80/100 soles); que ambos asciende al importe total de S/ 260 212,80 (doscientos sesenta mil doscientos doce con 80/100 soles); girado a nueve (9) regidores de la Entidad; sin embargo, la Entidad debió pagar, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro N.º 6
Planilla de pago de dietas de regidores enero a diciembre de 2023, que correspondía pagar.

Regidores Nombres y Apellidos	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic
Gastaneda Cerrojón, Silvia Mareny	1 560,00	1 560,00	1 560,00	1 560,00	1 560,00	1 560,00	1 560,00	1 560,00	1 560,00	1 560,00	1 560,00	1 560,00
Fernández Gutiérrez, José Gutiérrez	780,00	1 560,00	1 560,00	1 040,00	1 560,00	1 040,00	1 560,00	1 560,00	1 560,00	1 560,00	1 560,00	1 560,00
Goicochea Silva Salomón	1 560,00	1 560,00	1 560,00	1 560,00	1 560,00	1 560,00	1 560,00	1 560,00	1 560,00	1 560,00	1 560,00	1 560,00
Izquierdo Matilla, Rosas	780,00	1 560,00	1 560,00	1 560,00	1 560,00	1 560,00	1 560,00	1 560,00	1 560,00	1 560,00	1 560,00	1 560,00
Ortiz Chacón, Militza	1 560,00	1 560,00	1 560,00	1 560,00	1 560,00	1 040,00	1 560,00	1 560,00	1 560,00	1 560,00	1 560,00	1 560,00
Rodríguez Velásquez, Manuel Jairo	1 560,00	1 560,00	1 560,00	1 560,00	1 560,00	1 560,00	1 560,00	1 560,00	1 560,00	1 560,00	1 560,00	1 560,00
Ruiz Aliaga, Elizabeth Guadalupe	1 560,00	1 560,00	1 560,00	1 560,00	1 560,00	1 560,00	1 560,00	1 560,00	1 560,00	1 560,00	1 560,00	1 560,00
Silva Rabanal, Nelly Rosario	1 560,00	1 560,00	1 560,00	1 560,00	1 560,00	1 560,00	1 560,00	1 560,00	1 560,00	1 560,00	1 560,00	1 560,00

Regidores Nombres y Apellidos	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic
Tinoco Silva, María Del Pilar	1 560,00	1 560,00	1 560,00	1 560,00	1 560,00	1 560,00	1 560,00	1 560,00	1 560,00	1 560,00	1 560,00	1 560,00
Sub total mensual	12 480,00	14 040,00	14 040,00	13,520,00	14,040,00	13,000,00	14,040,00	14,040,00	14,040,00	14,040,00	14,040,00	14,040,00
Sub total	40 560,00			124 800,00								
Total	165 360,00											

Fuente: Oficio N.º 010-2024-MPC/JT de 16 de febrero de 2024 (Apéndice N.º 31)

Elaborado por: Comisión de control

El incremento del monto de dietas de los regidores generó un déficit presupuestal, por el importe de S/ 94 852,80 (Noventa y cuatro mil ochocientos cincuenta y dos con 80/100 soles) durante el periodo abril a diciembre 2023, el cual proviene del monto total pagado menos lo que correspondía pagar, como se muestra en el cuadro siguiente

Cuadro N.º 7

Déficit presupuestal del pago de dietas de regidores enero a diciembre de 2023

Importe pagado	Importe que se debió pagar	Déficit presupuestal 2023
S/ 260 212,80	S/ 165 360,00	S/ 94 852,80

Fuente: Oficio N.º 010-2024-MPC/JT de 16 de febrero de 2024 (Apéndice N.º 31)

Elaborado por: Comisión de control

El incremento por el pago de dieta de regidores se mantuvo durante los años 2024 y 2025, tal como se muestra en los cuadros siguientes:

Cuadro N.º 8

Planilla de pago de dietas de regidores enero a diciembre de 2024, lo que se pagó

Regidores Nombres y Apellidos	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic
Bastaneda Torrejón, Silvia Magdalena Endira	2 745,66	2 745,66	2 745,66	2 745,66	2 745,66	2 745,66	2 745,66	2 745,66	2 745,66	2 745,66	2 745,66	2 745,66
Jiménez Guevara, José Jitomí	2 745,66	2 745,66	2 745,66	2 745,66	2 745,66	2 745,66	2 745,66	2 745,66	1 372,83	2 745,66	2 745,66	2 745,66
Gómez Cochecilla Silva Salomon	2 745,66	2 745,66	2 745,66	2 745,66	2 745,66	2 745,66	2 745,66	2 745,66	2 745,66	2 745,66	2 745,66	2 745,66
Jaqueño Mandía Rosas	2 745,66	2 745,66	2 745,66	2 745,66	2 745,66	2 745,66	2 745,66	2 745,66	2 745,66	2 745,66	2 745,66	2 745,66
Ortiz Chacón Militza	2 745,66	2 745,66	2 745,66	2 745,66	2 745,66	2 745,66	2 745,66	2 745,66	2 745,66	2 745,66	2 745,66	2 745,66
Rodríguez Velasquez, Manuel Jairo	2 745,66	2 745,66	2 745,66	2 745,66	2 745,66	2 745,66	2 745,66	2 745,66	2 745,66	2 745,66	2 745,66	2 745,66
Ruiz Aliaga Elizabeth	2 745,66	2 745,66	2 745,66	2 745,66	2 745,66	2 745,66	2 745,66	2 745,66	2 745,66	2 745,66	2 745,66	2 745,66
Guadalupe Silva Rabanal Nelly Rosario	2 745,66	2 745,66	2 745,66	2 745,66	2 745,66	2 745,66	2 745,66	2 745,66	2 745,66	2 745,66	2 745,66	2 745,66
Tinoco Silva, María Del Pilar	2 745,66	2 745,66	2 745,66	2 745,66	2 745,66	2 745,66	2 745,66	2 745,66	2 745,66	2 745,66	2 745,66	2 745,66

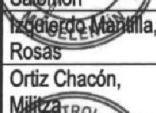
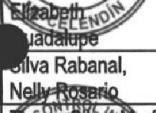
Regidores Nombres y Apellidos	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic
Sub total mensual	24 710,94	24 710,94	24 710,94	24 710,94	24 710,94	24 710,94	24 710,94	24 710,94	23 338,11	24 710,94	24 710,94	24 710,94
Total									295 158,45			

Fuente: Oficio N.º 015-2024-MPC/JT de 16 de setiembre de 2025 (Apéndice N.º 32)

Elaborado por: Comisión de control

Del cuadro precedente se tiene que, la Entidad pagó el importe de S/ 295 158,45 (Doscientos noventa y cinco mil ciento cincuenta y ocho con 45/100 soles) por dietas incrementadas de regidores durante el periodo enero a diciembre de 2024. Sin embargo, la Entidad debió pagar según el detalle que se muestra a continuación:

Cuadro N.º 9
Planilla de pago de dietas de regidores enero a diciembre de 2024, que correspondía pagar

Regidores Nombres y Apellidos	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic
Castañeda Torrejón, Silvia Mareny	1 560,00	1 560,00	1 560,00	1 560,00	1 560,00	1 560,00	1 560,00	1 560,00	1 560,00	1 560,00	1 560,00	1 560,00
 Fernández Gómez, José Siller ESPECIALISTA INSTITUCIONAL	1 560,00	1 560,00	1 560,00	1 560,00	1 560,00	1 560,00	1 560,00	1 560,00	520,00	1 560,00	1 560,00	1 560,00
 Gómez Silva, Salomon ESPECIALISTA INSTITUCIONAL	1 560,00	1 560,00	1 560,00	1 560,00	1 560,00	1 560,00	1 560,00	1 560,00	1 560,00	1 560,00	1 560,00	1 560,00
 Hidalgo Martínez, Rosas ESPECIALISTA INSTITUCIONAL	1 560,00	1 560,00	1 560,00	1 560,00	1 560,00	1 560,00	1 560,00	1 560,00	1 560,00	1 560,00	1 560,00	1 560,00
 Ortiz Chacón, Militza ESPECIALISTA INSTITUCIONAL	1 560,00	1 560,00	1 560,00	1 560,00	1 560,00	1 560,00	1 560,00	1 560,00	1 560,00	1 560,00	1 560,00	1 560,00
 Rodríguez Velásquez, Manuel JEFE DE COMISIÓN	1 560,00	1 560,00	1 560,00	1 560,00	1 560,00	1 560,00	1 560,00	1 560,00	1 560,00	1 560,00	1 560,00	1 560,00
 Ruiz Aliaga, Elizabeth Maldonado ESPECIALISTA INSTITUCIONAL	1 560,00	1 560,00	1 560,00	1 560,00	1 560,00	1 560,00	1 560,00	1 560,00	1 560,00	1 560,00	1 560,00	1 560,00
 Silva Rabanal, Nelly Rosario ESPECIALISTA INSTITUCIONAL	1 560,00	1 560,00	1 560,00	1 560,00	1 560,00	1 560,00	1 560,00	1 560,00	1 560,00	1 560,00	1 560,00	1 560,00
 Tineco Silva, María Del Pilar ESPECIALISTA INSTITUCIONAL	1 560,00	1 560,00	1 560,00	1 560,00	1 560,00	1 560,00	1 560,00	1 560,00	1 560,00	1 560,00	1 560,00	1 560,00
Sub total mensual	14 040,00	13 000,00	14 040,00	14 040,00	14 040,00							
Total									S/ 167 440,00			

Fuente: Oficio N.º 015-2024-MPC/JT de 16 de setiembre de 2025 (Apéndice N.º 32)

Elaborado por: Comisión de control

El incremento del monto de dietas de los regidores generó un déficit presupuestal, por el importe de S/ 127 718,45 (Ciento veintisiete mil setecientos dieciocho con 45/100 soles) durante el periodo enero a diciembre 2024, el cual proviene del monto total pagado menos el importe que correspondía pagar, como se muestra en el cuadro siguiente:



Cuadro N.º 10

Déficit presupuestal del pago de dietas de regidores enero a diciembre de 2024

Importe pagado	Importe que se debió pagar	Déficit presupuestal 2024
S/ 295 158,45	S/ 167 440,00	S/ 127 718,45

Fuente: Oficio N.º 015-2024-MPC/JT de 16 de setiembre de 2025 (Apéndice N.º 32)

Elaborado por: Comisión de control

El incremento en el monto de dietas de los regidores, también se verifica en el año 2025, como se muestra:

Cuadro N.º 11

Planilla de pago de dietas de regidores enero a agosto de 2025, lo que se pagó

Regidores Nombres y Apellidos	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago
Castañeda Torrejón, Silvia Marleny	2 745,66	2 745,66	2 745,66	2 745,66	2 745,66	2 745,66	2 745,66	2 745,66
Fernández Guevara, José Jitler	1 372,50	2 745,66	2 745,66	2 745,66	2 745,66	2 745,66	2 745,66	2 745,66
Goicochea Silva, Salomón	2 745,66	2 745,66	2 745,66	2 745,66	2 745,66	2 745,66	2 745,66	2 745,66
Izquierdo Mantilla, Rosas	2 745,66	2 745,66	2 745,66	2 745,66	2 745,66	2 745,66	2 745,66	2 745,66
Ortiz Chacón, Militza	2 745,66	2 745,66	2 745,66	2 745,66	2 745,66	2 745,66	2 745,66	2 745,66
Rodríguez Velásquez, Manuel Jairo	2 745,66	2 745,66	2 745,66	2 745,66	2 745,66	2 745,66	2 745,66	2 745,66
Ruiz Aliaga, Elizabeth Guadalupe	2 745,66	2 745,66	2 745,66	2 745,66	2 745,66	2 745,66	2 745,66	2 745,66
Silva Rabanal, Nelly Rosario	2 745,66	2 745,66	2 745,66	2 745,66	2 745,66	2 745,66	2 745,66	2 745,66
Tinoco Silva, María Del Pilar	2 745,66	2 745,66	2 745,66	2 745,66	2 745,66	2 745,66	2 745,66	2 745,66
Total mensual	23 337,78	24 710,94	24 710,94	24 710,94	24 710,94	24 710,94	24 710,94	24 710,94
Total					196 314,36			

Fuente: Oficio N.º 015-2024-MPC/JT de 16 de setiembre de 2025 (Apéndice N.º 32)

Elaborado por: Comisión de control

Del cuadro precedente se tiene que la Entidad pagó el importe de S/ 196 314, 36 (Ciento noventa y seis mil trescientos catorce con 36/100 soles) por el pago de dietas incrementadas de regidores durante el periodo enero a agosto de 2025. Sin embargo, la entidad debió pagar según el detalle que se muestra a continuación:

Cuadro N.º 12

Planilla de pago de dietas de regidores enero a agosto de 2025, lo que correspondía pagar

Regidores Nombres y Apellidos	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago
Castañeda Torrejón, Silvia Marleny	1 560,00	1 560,00	1 560,00	1 560,00	1 560,00	1 560,00	1 560,00	1 560,00
Fernández Guevara, José Jitler	520,00	1 560,00	1 560,00	1 560,00	1 560,00	1 560,00	1 560,00	1 560,00
Goicochea Silva, Salomón	1 560,00	1 560,00	1 560,00	1 560,00	1 560,00	1 560,00	1 560,00	1 560,00
Izquierdo Mantilla, Rosas	1 560,00	1 560,00	1 560,00	1 560,00	1 560,00	1 560,00	1 560,00	1 560,00
Ortiz Chacón, Militza	1 560,00	1 560,00	1 560,00	1 560,00	1 560,00	1 560,00	1 560,00	1 560,00
Rodríguez Velásquez, Manuel Jairo	1 560,00	1 560,00	1 560,00	1 560,00	1 560,00	1 560,00	1 560,00	1 560,00
Ruiz Aliaga, Elizabeth Guadalupe	1 560,00	1 560,00	1 560,00	1 560,00	1 560,00	1 560,00	1 560,00	1 560,00

Regidores Nombres y Apellidos	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago
Silva Rabanal, Nelly Rosario	1 560,00	1 560,00	1 560,00	1 560,00	1 560,00	1 560,00	1 560,00	1 560,00
Tinoco Silva, María Del Pilar	1 560,00	1 560,00	1 560,00	1 560,00	1 560,00	1 560,00	1 560,00	1 560,00
Sub total mensual	13,000,00	14,040,00	14,040,00	14,040,00	14,040,00	14,040,00	14,040,00	14,040,00
Total					111 280,00			

Fuente: Oficio N.º 015-2024-MPC/JT de 16 de setiembre de 2025 (Apéndice N.º 32)
 Elaborado por: Comisión de control

Como se advierte del cuadro precedente, durante el periodo enero a agosto de 2025, se ha determinado un déficit presupuestal de S/ 85 034,36 (Ochenta y cinco mil treinta y cuatro con 36/100 soles) por el incremento de pagos de dietas en favor de los regidores, el cual proviene de la diferencia del monto real cobrado menos el importe que correspondía pagar, como se muestra en el cuadro siguiente

Cuadro N.º 13
Déficit presupuestal del pago de dietas de regidores enero a diciembre de 2025

Importe pagado	Importe que se debió pagar	Déficit presupuestal 2025
S/ 196 314,36	S/ 111 280,00	S/ 85 034,36

Fuente: Oficio N.º 015-2024-MPC/JT de 16 de setiembre de 2025 (Apéndice N.º 32)
 Elaborado por: Comisión de control

Al respecto, el 22 de marzo de 2025, se publicó la Ley N.º 32269, Ley que modifica la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, para establecer precisiones sobre la dieta de los regidores, cuyo artículo único establece:

“(…)

Artículo único. Modificación del artículo 12 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades

Se modifica el párrafo segundo del artículo 12 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en los siguientes términos:

“Artículo 12.- RÉGIMEN DE DIETAS

[...]

El monto de las dietas que perciben los regidores corresponde al 30 % de la remuneración mensual del alcalde, del cual se descuentan las inasistencias. Se pagan por asistencia efectiva a las sesiones. Se reajustan automáticamente conforme varíe la remuneración del alcalde. Los reajustes son publicados obligatoriamente bajo responsabilidad.

[...].

(…)"

En ese mismo sentido, la Primera Disposición Complementaria Final, menciona:

“(…)

PRIMERA. Autorización para emisión de acuerdo de concejo

Se autoriza, por única vez, a los concejos municipales a emitir, dentro de los noventa días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, el acuerdo de concejo correspondiente a efectos de establecer el monto a percibir por dietas para el periodo del mandato vigente de los regidores.

(...)" (Énfasis agregado)

Al respecto, mediante oficio N.º 2146-2025-EF/53.04 de 30 de abril de 2025 emitido por el señor Miguel Ángel Cárdenas Huayllasco, director general de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas (**Apéndice N.º 33**)²⁴, se dio respuesta a la solicitud de aclaración respecto a la modificación del artículo 12 de la Ley N.º 27972, para lo cual se adjuntó el informe N.º 1764-2025-EF/53.04 de 30 de abril de 2025 emitido por la señora Delia Liliana Sánchez Ruiz directora de la Dirección de Gestión de Personal Activo, en el cual se indica que la Ley N.º 32185, no establece exoneración de la prohibición de incremento de ingresos de los servidores públicos establecida en el artículo 6 de la Ley de Presupuesto para el año fiscal 2025, por lo cual está prohibido el reajuste automático del monto de la dieta de los regidores, por lo cual concluye:

"(...)

3. La Ley N.º 32269, no contempla ninguna exoneración de la prohibición de incremento de ingresos de los servidores públicos establecida por el artículo 6 de la Ley N.º 32185, para el reajuste automático del monto de las dietas que los regidores perciben actualmente

(...)" (Énfasis agregado)

Así, mediante oficio N.º 00440-2025-CG/OC0370 de 11 de setiembre de 2025 el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Celendín solicitó al señor Luis Enrique Alcántara Huamán, secretario General la siguiente documentación:

"(...)

1. *Acuerdo de concejo que dispone el reajuste de dietas que perciben los regidores correspondientes al 30% de la remuneración mensual del alcalde, en atención a las disposiciones establecidas en la Ley N.º 32269.*
2. *Informes y demás documentos (Informe legal y/o informe presupuestal, certificación presupuestal, etc.) que dieron origen a la emisión del acuerdo de concejo que dispone el reajuste de dietas que perciben los regidores correspondientes al 30% de la remuneración mensual del alcalde, en atención a las disposiciones establecidas en la Ley N.º 32269*

(...)"

En respuesta a lo solicitado, por medio del oficio N.º 25-2025-MPC-SG de 16 de setiembre de 2025 (**Apéndice N.º 34**), el señor Luis Enrique Alcántara Huamán, secretario General, indicó:

"(...) se precisa, tal como lo requiere el mencionado documento, que no se ha aprobado ningún acuerdo de concejo (...)"

De ello se deduce, que el Concejo Municipal no emitió el Acuerdo de Concejo para acogerse a las disposiciones establecidas en la Ley N.º 32269, por lo cual, el monto de dietas que vienen percibiendo

²⁴ Derivado a la Comisión de Control, por el señor Nelson Zegarra Díaz, jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chota a través de correo electrónico institucional de 28 de octubre de 2025.

corresponde al incremento aprobado con Acta N.º 06-2023-EXT-CMPC- Acta de la Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal Provincial de Celendín del 30 de marzo de 2023 (**Apéndice N.º 23**), formalizado con Acuerdo de Concejo N.º 010-2023- EXT-CMPC de 30 de marzo de 2023 (**Apéndice N.º 24**) su actuar ocasionó pagos en exceso por incrementos en las dietas de regidores por la suma de S/ 307 605,61 (Trescientos siete mil seiscientos cinco con 61/100 soles) lo cual contraviene el Decreto Supremo N.º 413-2019-EF, según se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro N.º 14
Pagos en exceso por incremento de dieta a los regidores

Regidores Nombres y Apellidos	Pago en exceso durante el periodo 2023	Pago en exceso durante el periodo 2024	Pago en exceso durante el periodo 2025	Total, perjuicio económico (S/)
Castañeda Torrejón, Silvia Marleny	10 670,94	14 227,92	9 485,28	34 384,14
Fernández Guevara, José Jitler	9 880,50	13 895,09	9 152,12	32 927,71
Goicochea Silva, Salomón	10 670,94	14 227,92	9 485,28	34 384,14
Izquierdo Mantilla, Rosas	10 670,94	14 227,92	9 485,28	33 988,92
Ortiz Chacón, Militza	10 275,72	14 227,92	9 485,28	33 468,92
Rodríguez Velásquez, Manuel Jairo	10 670,94	14 227,92	9 485,28	34 384,14
Ruiz Aliaga, Elizabeth Guadalupe	10 670,94	14 227,92	9 485,28	34 384,14
Silva Rabanal, Nelly Rosario	10 670,94	14 227,92	9 485,28	34 384,14
Tinoco Silva, María Del Pilar	10 670,94	14 227,92	9 485,28	34 384,14
Total	94 852,80	127 718,45	85 034,36	307 605,61

Fuente: Comprobantes de pago del año 2023, 2024 y 2025

Elaborado por: Comisión de control

Del análisis a los párrafos precedentes, respecto al pago de dietas durante el periodo comprendido del 2023, 2024 y 2025, se advierte que, mediante Acta N.º 06-2023-EXT-CMPC- Acta de la Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal Provincial de Celendín del 30 de marzo de 2023 (**Apéndice N.º 23**), formalizada con Acuerdo de Concejo N.º 010-2023- EXT-CMPC de 30 de marzo de 2023 (**Apéndice N.º 24**), los miembros del Concejo Municipal acordaron aprobar el incremento de las dietas, a partir del mes de abril de 2023 a diciembre de 2026, fecha en la que concluye su gestión, siendo el nuevo monto asignado de S/ 2 745, 66 (Dos mil setecientos cuarenta y cinco con 66/100 soles), dejando sin efecto los acuerdos aprobados precedentemente, todo ello a favor de los regidores Silvia Marleny Castañeda Torrejón, José Jitler Fernández Guevara, Salomón Goicochea Silva, Rosas Izquierdo Mantilla, Militza Ortiz Chacón, Manuel Jairo Rodríguez Vásquez, Elizabeth Guadalupe Ruiz Aliaga, Nelly Rosario Silva Rabanal y María del Pilar Tinoco Silva.

4. Acuerdo de concejo al margen de la normativa, generó cobro indebido de dietas por Sesiones Ordinarias de Concejo no realizadas.

El artículo 13 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.º 27972, establece que las sesiones ordinarias deben convocarse con al menos cinco días hábiles de anticipación y en el caso de no ser convocada por el alcalde dentro de los cinco días hábiles siguientes a la petición, puede hacerlo el primer regidor o cualquier otro regidor, asimismo, el concejo municipal se reúne en sesión ordinaria no menos de dos ni más de cuatro veces al mes.

Por su parte, el Fundamento 10 de la Sentencia del Tribunal Constitucional, emitida por la Sala Segunda 198/2025, recaída en el expediente N.º 02262-2023-PA/TC, establece que el Concejo Municipal es el órgano de gobierno local, conformado por el alcalde y los regidores electos, encargado, entre otros, de la aprobación, modificación o derogación de las ordenanzas municipales. El procedimiento para la aprobación de este tipo de normas establece que su aprobación debe ser acordada en sesión de concejo, con el voto a favor de, al menos, la mayoría simple del número legal de miembros del concejo municipal.

En concordancia, el numeral 8 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.º 27972, establece que es atribución del concejo municipal: "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos de concejo". (Énfasis agregado)

Al respecto, en sesión ordinaria de concejo de 09 de marzo de 2023 el señor Julio César Chávez Rodrigo, alcalde de la Entidad, propuso al concejo municipal el proyecto del Reglamento Interno de Concejo; por ende, el concejo municipal aprobó la Ordenanza Municipal N.º 008-2023-CMPC de 10 de marzo de 2023, publicada en el diario "Panorama Cajamarquino" el 04 de mayo de 2023 (Apéndice N.º 5), entrando en vigencia y surtiendo efectos el 5 de mayo de 2023, mediante la cual se aprobó el Reglamento Interno de Concejo de la Municipalidad Provincial de Celendín, norma jurídica que, en el Capítulo II, artículo 23 establece:

"(…)

CAPÍTULO II

SESIONES ORDINARIAS

Artículo 23. Oportunidad de las sesiones

El Concejo Municipal se reúne tres (3) veces al mes, para tratar asuntos de trámite regular.
(…)" (Énfasis agregado)

Lo señalado en el artículo 23 del Reglamento Interno de Concejo, es concordante con lo aprobado en el Acuerdo de Concejo N.º 007-2023-CMPC de 13 de enero de 2023 (Apéndice N.º 16) y Acuerdo de Concejo N.º 010-2023-EXT – CMPC de 30 de marzo de 2023 (Apéndice N.º 24), en los cuales se acordó que el monto mensual de la dieta de los regidores se otorgará por asistencia efectiva a tres sesiones ordinarias de concejo, siendo que dichos acuerdos de concejo surtieron efectos legales el 31 de marzo de 2023 (un día después de su publicación en el portal web de la Entidad).

De ello se tiene que el concejo municipal, en observancia obligatoria de lo establecido en su Reglamento Interno de Concejo, debió realizar tres (3) sesiones ordinarias de manera mensual; a fin de que los regidores puedan percibir el monto integral de dieta asignado de S/ 1 560,00 (Mil quinientos sesenta con 00/100 soles).

Así, de la verificación a las actas de sesiones ordinarias de Concejo de los años 2023, 2024 y 2025 (Apéndice N.º 35), se evidenció que únicamente en el año 2023 se realizaron tres sesiones ordinarias de Concejo mensuales, y a partir de enero de 2024 a agosto de 2025, los regidores asistieron exclusivamente a dos sesiones ordinarias de Concejo de manera mensual, tal como se muestra en los cuadros siguientes:

Cuadro N.º 15
Número de sesiones ordinarias mensuales año 2024

Meses	Número de Acta de sesión ordinaria	Fecha de realización de la sesión ordinaria	Número de Acta de sesión ordinaria	Fecha de realización de la sesión ordinaria
Enero	Acta N.º 01-2024-CMPC	04/01/2024	Acta N.º 02-2024-CMPC	15/01/2024
Febrero	Acta N.º 03-2024-CMPC	05/02/2024	Acta N.º 04-2024-CMPC	19/02/2024
Marzo	Acta N.º 05-2024-CMPC	04/03/2024	Acta N.º 06-2024-CMPC	18/03/2024
Abril	Acta N.º 07-2024-CMPC	01/04/2024	Acta N.º 08-2024-CMPC	15/04/2024
Mayo	Acta N.º 09-2024-CMPC	06/05/2024	Acta N.º 10-2024-CMPC	20/05/2024
Junio	Acta N.º 11-2024-CMPC	03/06/2024	Acta N.º 12-2024-CMPC	17/06/2024
Julio	Acta N.º 13-2024-CMPC	05/07/2024	Acta N.º 14-2024-CMPC	15/07/2024
Agosto	Acta N.º 15-2024-CMPC	05/08/2024	Acta N.º 16-2024-CMPC	18/08/2024
Setiembre	Acta N.º 17-2024-CMPC	02/09/2024	Acta N.º 18-2024-CMPC	16/09/2024
Octubre	Acta N.º 19-2024-CMPC	09/10/2024	Acta N.º 20-2024-CMPC	21/10/2024
Noviembre	Acta N.º 21-2024-CMPC	05/11/2024	Acta N.º 22-2024-CMPC	18/11/2024
Diciembre	Acta N.º 23-2024-CMPC	02/12/2024	Acta N.º 24-2024-CMPC	10/12/2024

Fuente: Actas de sesión ordinaria de concejo de los años 2024

Elaborado por: Comisión de control

Cuadro N.º 16
Número de sesiones ordinarias mensuales año 2025

Meses	Número de Acta de sesión ordinaria	Fecha de realización de las sesiones ordinarias	Número de Acta de sesión ordinaria	Fecha de realización de las sesiones ordinarias
Enero	Acta N.º 01-2025-CMPC	06/01/2025	Acta N.º 02-2025-CMPC	20/01/2025
Febrero	Acta N.º 03-2025-CMPC	03/02/2025	Acta N.º 04-2025-CMPC	17/02/2025
Marzo	Acta N.º 05-2025-CMPC	04/03/2025	Acta N.º 06-2025-CMPC	17/03/2025
Abri	Acta N.º 07-2025-CMPC	07/04/2025	Acta N.º 08-2025-CMPC	21/04/2025
Mayo	Acta N.º 09-2025-CMPC	05/05/2025	Acta N.º 10-2025-CMPC	19/05/2025
Junio	Acta N.º 11-2025-CMPC	02/06/2025	Acta N.º 12-2025-CMPC	16/02/2025
Julio	Acta N.º 13-2025-CMPC	07/07/2025	Acta N.º 14-2025-CMPC	14/07/2025
Agosto	Acta N.º 15-2025-CMPC	04/08/2025	Acta N.º 16-2025-CMPC	18/08/2025

Fuente: Actas de sesión ordinaria de concejo 2025

Elaborado por: Comisión de control

Igualmente, mediante oficio N.º 19-2025-CG/OC0370-SCE de 23 de agosto de 2025, emitido por la comisión de control, se solicitó el señor Luis Enrique Alcántara Huamán, secretario General, precise si durante el periodo enero 2024 a agosto de 2025, se emitió y publicó un acuerdo de Concejo que modifique el número de sesiones ordinarias de Concejo.

Al respecto, mediante oficio N.º 027-2025-MPC-SG de 27 de octubre de 2025 (Apéndice N.º 36) el señor Luis Enrique Alcántara Huamán, secretario General, manifestó:

“(...) Con respecto, al segundo punto inferir que se encuentra el acuerdo de concejo N.º 008-2024-CMPC, el acta que lo contiene fue publicada en la publicada en la página web

de la entidad, para lo cual adjunto evidencia solicitada.
(<https://www.gob.pe/institucion/municelendin/normas-legales/7330057-01-2024-cmpc>)
(...)".

De la verificación al portal web de la Entidad, se advierte que, al ingresar al link plasmado en el oficio, se visualiza una publicación defectuosa y confusa; siendo que, lo que se evidencia en el portal web de la Entidad es un documento que lleva como título "Acuerdo de concejo municipal N.º 01-2024-CMPC" publicado el 8 de enero de 2024, tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen N.º 11
Publicación del acuerdo de concejo N.º 008-2024-CMPC

[Municipalidad Provincial de Celendín](#)

Acuerdo de Concejo Municipal

Filtrar por palabra clave Filtrar por fecha de publicación Ordenar por:

Buscar

dd/mm/aaaa

dd/mm/aaaa

Más recientes primero

Acuerdo de Concejo Municipal N.º 01-2024-CMPC

Acta de Sesión Ordinaria del Concejo Municipal Provincial de Celendín

Acta de Sesión Ordinaria del Concejo Municipal Provincial de Celendín del jueves 04 de enero de 2024...

8 de enero de 2024

Fuente: <https://www.gob.pe/institucion/municelendin/normas-legales/tipos/2827-acuerdo-de-concejo-municipal>

Como se aprecia de la imagen precedente, dentro del título Acuerdo de Concejo Municipal, se visualiza el Acuerdo de Concejo Municipal N.º 01-2024-CMPC publicado el 8 de enero de 2024; sin embargo, al momento de descargar el documento, se visualiza el "Acta N.º 01-2024-CMPC", como se muestra a continuación:

Imagen N.º 11
Publicación del Acta N.º 01-2024-CMPC

IMAGEN EN PAGINA SIGUIENTE

Municipalidad Provincial de Celendín

Acuerdo de Concejo Municipal N.º 01-2024-CMPC

Acta de Sesión Ordinaria del Concejo Municipal Provincial de Celendín

8 de enero de 2024

Acta de Sesión Ordinaria del Concejo Municipal Provincial de Celendín del jueves 04 de enero de 2024...


Acta 01_2024_CMPC
PDF | 1.8 MB

 Descargar

Fuente: <https://www.gob.pe/institucion/municelendin/normas-legales/tipos/2827-acuerdo-de-concejo-municipal>

De la verificación al Acta N.º 01-2024-CMPC Acta de la Sesión Ordinaria del Concejo Municipal Provincial de Celendín del jueves 04 de enero de 2024 (**Apéndice N.º 36**), se aprecia el pedido 7, realizado por la regidora Elizabeth Guadalupe Ruiz Aliaga, quien solicita que se realicen dos sesiones ordinarias al mes, proponiendo sean el primer y tercer lunes de cada mes a horas 5:00 p.m.

De manera consecuente, el señor Julio César Chávez Rodrigo, alcalde de la Entidad, sometió a votación el pedido realizado y con el voto en contra de la regidora Militza Ortiz Chacón, se aprobó por mayoría el acuerdo de Concejo N.º 008-2024-CMPC de 04 de enero de 2024 (**Apéndice N.º 36**), que establece lo siguiente:

"(...)(ACUERDO DE CONCEJO N.º 008-2024-CMPC).- Artículo Primero – DETERMINAR, la realización de dos (02) sesiones ordinarias de concejo al mes, las mismas que se desarrollarán, el primero y tercer lunes de cada mes, a horas 5:00 p.m. Artículo Segundo.- En virtud de lo aprobado en el artículo precedente, SE FIJA las dietas de los regidores del Concejo Provincial de Celendín, por su asistencia efectiva a dos (02) sesiones ordinarias de concejo, por un monto equivalente al 30% de los ingresos mensuales del señor Alcalde. Artículo Tercero. - DEJAR SIN EFECTO, todo acuerdo y/o norma municipal que se oponga a los fines de la presente. Artículo Cuarto. - ENCARGAR, el cumplimiento del presente acuerdo a las instancias administrativas competentes de la Municipalidad Provincial de Celendín. (...)" (Énfasis agregado).

De ello se tiene que, el Concejo Municipal aprobó por mayoría el Acuerdo de Concejo N.º 008-2024-CMPC de 04 de enero de 2024 (**Apéndice N.º 36**), debiendo surtir efectos el 9 de enero de 2024 (Un día después a su publicación), dicho acuerdo de Concejo, en su artículo primero, determina la realización de dos sesiones ordinarias de concejo al mes, reduciendo el número de sesiones ordinarias de concejo, de tres a dos sesiones por mes; asimismo, el artículo segundo, fija un nuevo importe de dieta por asistencia efectiva a dos sesiones ordinarias de concejo el equivalente al 30% de los ingresos mensuales del alcalde. En ese sentido, el concejo municipal, con el voto en contra

de la regidora Militza Ortiz Chacón, aprobó por cuarta vez la dieta de los regidores; ello con la finalidad de mantener el mismo monto mensual percibido durante el año 2023, y habiendo reducido el número de sesiones a dos, el nuevo monto de dieta por asistencia efectiva a sesión ordinaria de concejo se incrementó a S/ 1 372,83 (Mil trescientos setenta y dos con 83/100 soles), elevado el importe por sesión ordinaria.

Su actuar contravino el artículo 6 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024, la cual prohíbe incrementos de remuneraciones y dietas; del mismo modo, vulneró la norma interna de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, como es, la Ordenanza Municipal N.º 008-2023-CMPC de 10 de marzo de 2023²⁵, (Apéndice N.º 5) que aprobó el Reglamento Interno de Concejo, vigente desde el 5 de mayo de 2023, estableciendo la realización de tres sesiones ordinarias al mes.

Respecto a la jerarquía normativa de la Ordenanza Municipal, el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.º 27972, establece:

"(...) **ARTÍCULO 40.- ORDENANZAS**

Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

(...)" (Énfasis agregado).

En ese contexto, la Sentencia del Tribunal Constitucional, recaída en el expediente N.º 03513-2012-PA/TC²⁶, establece que, de existir un conflicto de jerarquía de normas, se debe tomar en consideración que la Ordenanza provincial tiene rango de ley, por el contrario, un Acuerdo de Concejo sólo tiene rango administrativo.

De la normativa expuesta se tiene, que un acuerdo de concejo carece de rango normativo para modificar una ordenanza municipal, por ende, una ordenanza municipal solo podrá ser modificada por una norma de su mismo nivel jerárquico, es decir, otra ordenanza, por lo cual un acuerdo de concejo que pretenda modificar o alterar los efectos de una ordenanza municipal carece de validez jurídica y deviene en nulo.

Pese a ello, el Concejo Municipal con excepción de la regidora Militza Ortiz Chacón, votó en favor de la aprobación de un acuerdo de concejo que contravino lo establecido el artículo 23 del Reglamento Interno de Concejo aprobado con Ordenanza Municipal N.º 008-2023-CMPC de 10 de marzo de 2023, (Apéndice N.º 5), empero, el Acuerdo de Concejo N.º 008-2024-CMPC publicado el 8 de enero de 2024 (Apéndice N.º 36), se constituye en un acto administrativo, que no puede derogar o dejar sin efecto una ordenanza provincial, que tiene rango de Ley dentro de su jurisdicción, por lo cual el Concejo Municipal ha vulnerado el principio de jerarquía normativa establecido en el artículo 51 de la Constitución Política del Perú, que establece:

"(...) **Artículo 51- Supremacía de la Constitución**

²⁵ Al respecto el numeral 4 del artículo 200 de la Constitución Política del Perú, otorga el rango de Ley a las Ordenanzas Municipales.

²⁶ Vista en: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2013/03513-2012-AA.html>

La Constitución prevalece sobre toda norma legal; la Ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente. (...)"

Además, los regidores que votaron a favor del antes mencionado Acuerdo de Concejo, excedieron sus facultades legales al aprobar y emitir un acuerdo de concejo para derogar o dejar sin efecto una Ordenanza Municipal (que ellos mismos aprobaron), en consecuencia, el Acuerdo de Concejo N.º 008-2024-CMPC de 4 de enero de 2024 (**Apéndice N.º 36**), es acto administrativo nulo de pleno derecho²⁷, del mismo modo incurrieron en falta grave establecida en el numeral 46.1 del artículo 46 del Reglamento Interno de Concejo, que menciona:

"(...)

Artículo 46. Faltas graves

Son faltas graves:

46.1. *Incumplir las normas establecidas en el presente reglamento (...)"*

Por su parte el Titular de la Entidad, manteniendo una conducta omisiva (respecto a las atribuciones otorgadas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades), sometió a votación la aprobación del Acuerdo de Concejo N.º 008-2024-CMPC de 4 de enero de 2024 (**Apéndice N.º 36**), que redujo indebidamente el número de sesiones ordinarias de concejo, permitiendo que surta efectos y se mantenga un acuerdo ilegal, sin embargo, el inciso 1 del numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público establece que el titular de la entidad es responsable de

“1. Efectuar la gestión presupuestaria en las fases de programación multianual, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, de conformidad con el presente Decreto Legislativo, las Leyes de Presupuesto del Sector Público y las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, en el marco de los principios de legalidad y presunción de veracidad (...)" (Enfasis agregado)

Ello es concordante con lo prescrito en el numeral 5.1. del artículo 5 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 que establece:

“Artículo 5. Control del gasto público”

5.1. Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Corresponde al titular de pliego efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, en el marco de lo establecido en el inciso 1 del numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. (...)"

²⁷ La Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N.º 27444, establece:

“Artículo 10.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14. (...)"

De ello se tiene que la conducta omisiva del alcalde ha vulnerado lo establecido en el numeral 1 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.º 27972, que prescribe:

"(...)

ARTÍCULO 20.- ATRIBUCIONES DEL ALCALDE

Son atribuciones del alcalde:

1. Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos;
- (...)"

Así se tiene que, el pago de la totalidad de la dieta, se encuentra condicionado, a la asistencia efectiva a tres sesiones ordinarias de concejo de manera mensual, siendo el monto de dieta por sesión ordinaria S/ 520,00²⁸ (Quinientos veinte con 00/100 soles), de tal manera que si durante el periodo enero de 2024 a agosto de 2025, los regidores asistieron únicamente a dos sesiones ordinarias de concejo mensuales, les correspondía el pago de S/ 1040,00 (Mil cuarenta con 00/100 soles); sin embargo, los regidores, con excepción de la regidora Militza Ortiz Chacón, quien emitió voto en contra, incurrieron en cobros indebidos, percibieron dietas correspondientes a sesiones ordinarias de concejo no realizadas, recibiendo un pago sin causa legal.

Los hechos expuestos, ocasionaron pagos irregulares por sesiones de concejo no realizadas, generando un perjuicio económico por el importe de S/ 93 600, 00 (Noventa y tres mil seiscientos con 00/100 soles), como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro N.º 17
Pago en exceso por sesión ordinaria no realizada

Detalle	N.º de regidores	Pago de dietas asistencia a sesión ordinaria	N.º de sesiones de concejo no realizadas	Importe total en S/
Importe real pagado (3 sesiones) ²⁹	9	1 560,00 ²	20 ¹	S/ 280 800,00
Importe que debió pagarse pagado (2 sesiones) ³⁰	9	1 040,00 ³	20	S/ 187 200,00
Pago por sesiones ordinarias no realizadas	9	520,00⁴	20	S/ 93 600,00

1. Meses transcurridos durante el periodo enero 2024 a agosto de 2025, el cual es el mismo al número de sesiones no realizadas.

2. Pago de dieta de regidor por tres sesiones = S/ 1 560,00

3. Pago de dieta de regidor por dos sesiones = S/ 1 040,00

4. Pago de dieta de regidor por una sesión = S/ 520,00

Fuente: Expedientes de pago regidores periodo 2024 y 2025

Elaborado por: Comisión de control

²⁸ Dicho importe representa, el monto de dieta aprobado en el acuerdo de concejo N° 002-2023-EXT-CMPC de 06 de enero de 2023, antes de la aprobación del monto incrementado.

²⁹ Lo que se detalla es el importe pagado, descontando el monto incrementado a través del Acuerdo de concejo N° 010-2023-EXT-CMPC de 30 de marzo de 2023.

³⁰ Lo que se detalla es el importe que debió pagarse por asistencia a dos sesiones ordinarias, tomando en consideración que el importe por asistencia efectiva a sesión ordinaria de concejo es S/ 520, 00 (Quinientos veinte con 00/100 soles)

De lo expuesto se tiene que el Concejo Municipal generó perjuicio económico por el incremento de la dieta de los regidores por el importe de S/ 307 605,61 (Trescientos siete mil seiscientos cinco con 61/100 soles), asimismo, al aprobar el Acuerdo de Concejo N.º 008-2024-CMPC de 4 de enero de 2024, que redujo indebidamente el número de sesiones ordinarias de concejo, incurrieron en cobros indebidos, percibieron dietas correspondientes a sesiones ordinarias de concejo no realizadas, recibiendo un pago sin causa legal, conllevaron a pagos indebidos ascendente a S/ 93 600, 00 (Noventa y tres mil seiscientos con 00/100 soles), generando un perjuicio total a la Entidad de S/ 401 205,61³¹ (Cuatrocientos un mil doscientos cinco con 61/100 soles), como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro N.º 18
Monto del perjuicio total

Perjuicio por incremento de dietas	Perjuicio por sesiones de concejo no realizadas	Perjuicio total
S/ 307 605,61	S/ 93 600, 00	S/ 401 205,61

Fuente: Cálculos realizados por la comisión de control.

Elaborado por: Comisión de control

Lo antes expuesto se originó por el accionar del alcalde de la Entidad, quien pese a tener la atribución legal, omitió proponer a los regidores el acuerdo de concejo que se ciña a la normativa vigente y se respete la prohibición establecida en el artículo 6 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, por otro lado, propició, la aprobación del acuerdo de concejo N.º 008-2024-CMPC, que redujo indebidamente el número de sesiones ordinarias de concejo, permitiendo que surta efectos y se mantenga un acuerdo ilegal; así también el accionar de los regidores que decidieron votar por mayoría a favor del monto de la dieta incrementada, sin tomar en consideración que el acuerdo de concejo no se ajustaba a la normatividad legal vigente, además, los regidores con excepción de la regidora Militza Ortiz Chacón, aprobaron un acuerdo de concejo ilegal que limitó la realización de sesiones ordinarias mensuales de tres a dos, lo cual les permitió percibir dietas por sesiones de concejo no realizadas; del mismo modo, el Asesor Jurídico quien de manera contraria al marco normativo vigente, emitió opinión favorable para la aprobación del incremento de las dietas de los regidores; asimismo, la Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, quien emitió opinión favorable a la disponibilidad de crédito presupuestario, a pesar de no contar con el certificado de crédito presupuestario al momento de la aprobación del incremento de dietas de los regidores, puesto que dicho incremento superó la programación de S/ 168 480,00 (Ciento sesenta y ocho mil cuatrocientos ochenta con 00/100 soles) del Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) programado para el año fiscal 2023, sin tener en cuenta que dicho incremento estaba prohibido en mérito al artículo 6 de la Ley N.º 31638 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2023.

Los hechos expuestos contravienen la siguiente normativa:

- **Constitución Política del Perú promulgada el 29 de diciembre de 1993, vigente desde el 31 de diciembre de 1993**
“(...)”
Artículo 51- Supremacía de la Constitución
La Constitución prevalece sobre toda norma legal; la Ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente. (...)"

³¹ Al respecto, mediante oficio N° 020-2025-MPC/JT de 27 de octubre de 2025, emitido por la señora Aydde Ortiz Lozano, jefe la oficina de Tesorería, informa: “(...) a la fecha no existe ninguna devolución de los montos recibidos como dietas por parte de los regidores, tampoco se ha efectuado descuentos en los pagos por sesiones no realizadas (...)”.

- Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, vigente desde el 27 de mayo de 2003

TITULO PRELIMINAR

"(...)

Artículo VIII.- APLICACIÓN DE LEYES GENERALES Y POLÍTICAS Y PLANES NACIONALES

Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

(...)

TITULO II

(...)

Artículo 11. - RESPONSABILIDADES, IMPEDIMENTOS Y DERECHOS DE LOS REGIDORES

Los regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas.

Artículo 12. - RÉGIMEN DE DIETAS

Los regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a dietas fijadas por acuerdo del Concejo Municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión. El acuerdo que las fija será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad.

El monto de las dietas que perciben los regidores corresponde al 30 % de la remuneración mensual del alcalde, del cual se descuentan las inasistencias. Se pagan por asistencia efectiva a las sesiones. Se reajustan automáticamente conforme varíe la remuneración del alcalde. Los reajustes son publicados obligatoriamente bajo responsabilidad³².

Artículo 13.- SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL

Las sesiones del concejo municipal son públicas, salvo que se refieran a asuntos que puedan afectar los derechos fundamentales al honor, la intimidad personal o familiar y la propia imagen; pueden ser ordinarias, extraordinarias y solemnes. El alcalde preside las sesiones del concejo municipal y en su ausencia las preside el primer regidor de su lista.

El concejo municipal se reúne en sesión ordinaria no menos de dos, ni más de cuatro veces al mes, para tratar los asuntos de trámite regular.

En la sesión extraordinaria sólo se tratan los asuntos prefijados en la agenda; tiene lugar cuando la convoca el alcalde o a solicitud de una tercera parte del número legal de sus miembros.

En el caso de no ser convocada por el alcalde dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la petición, puede hacerlo el primer regidor o cualquier otro regidor, previa notificación escrita al alcalde. Entre la convocatoria y la sesión mediará, cuando menos, un lapso de 5 (cinco) días hábiles.

Se puede convocar a sesión solemne en los casos que señala el respectivo reglamento de organización interior.

³² El párrafo segundo del artículo 12 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.º 27972, fue modificado por el artículo único de la Ley que Modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, para establecer precisiones sobre la dieta de los Regidores, Ley N.º 32269,

En situaciones de emergencia declaradas conforme a ley, el concejo municipal podrá dispensar del trámite de convocatoria a sesión extraordinaria, siempre que se encuentren presentes suficientes regidores como para hacer quórum, según la presente ley.

En caso de que el concejo municipal no pueda sesionar por falta de quórum, el alcalde o quien convoca a la sesión deberá notificar a los regidores que, aunque debidamente notificados, dejaron de asistir a la sesión convocada, dejando constancia de dicha inasistencia para efectos de lo establecido en el artículo 22.

(...)

Artículo 20.- ATRIBUCIONES DEL ALCALDE

Son atribuciones del alcalde:

1. *Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos;*
(...)
3. *Ejecutar los acuerdos del concejo municipal, bajo responsabilidad;*
4. *Proponer al concejo municipal proyectos de ordenanzas y acuerdos;*
(...)"

- Ley N.º 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, emitida de 6 de diciembre de 2022, vigente desde el 1 de enero de 2023.

"(...)

Artículo 4º.- Acciones administrativas en la ejecución del gasto público

4.1 *Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la presente ley y en el marco del inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.*

Artículo 5.- Control del gasto público

5.1 *Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Corresponde al titular de pliego efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, en el marco de lo establecido en el inciso 1 del numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.*

5.2 *La Contraloría General de la República verifica el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley y las demás disposiciones vinculadas al gasto público en concordancia con el artículo 82 de la Constitución Política del Perú. Asimismo, y bajo responsabilidad, para el gasto ejecutado mediante el presupuesto por resultados, debe verificar su cumplimiento bajo esta estrategia. El resultado de las acciones efectuadas en cumplimiento de lo establecido en el presente numeral, es informado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, dentro de los quince días de vencido cada semestre.*

SUBCAPÍTULO II

GASTO EN INGRESOS DEL PERSONAL

Artículo 6º. - Ingresos del personal

Se prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, universidades públicas, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

(...)"

- Ley N.º 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, emitida de 6 de diciembre de 2023, vigente desde el 1 de enero de 2024.

"(...)

Artículo 4º.- Acciones administrativas en la ejecución del gasto público

4.1 Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la presente ley y en el marco del inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Artículo 5.- Control del gasto público

5.1 Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Corresponde al titular de pliego efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, en el marco de lo establecido en el inciso 1 del numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

5.2 La Contraloría General de la República verifica el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley y las demás disposiciones vinculadas al gasto público en concordancia con el artículo 82 de la Constitución Política del Perú. Asimismo, y bajo responsabilidad, para el gasto ejecutado mediante el presupuesto por resultados, debe verificar su cumplimiento bajo esta estrategia. El resultado de las acciones efectuadas en cumplimiento de lo establecido en el presente numeral, es informado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, dentro de los quince días de vencido cada semestre.

SUBCAPÍTULO II GASTO EN INGRESOS DEL PERSONAL

Artículo 6º. - Ingresos del personal

Se prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, universidades públicas, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

(...)"

- Decreto Legislativo N.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público de 15 de setiembre de 2018, publicado el 16 de setiembre de 2018, vigente desde el 1 de enero de 2019.

"(...)

Artículo 7. Titular de la Entidad

7.1 El Titular de la Entidad es responsable en materia presupuestaria, y de manera solidaria, según sea el caso, con el Consejo Regional o Concejo Municipal, el Consejo Directivo u Organismo Colegiado con que cuente la Entidad. Para el caso de las Entidades señaladas en los incisos 6 y 7 del párrafo 3.1 del artículo 3 del presente Decreto Legislativo, y de las empresas de los Gobiernos Regionales y Locales, el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva.

(...)

7.3 El Titular de la Entidad es responsable de:

1. Efectuar la gestión presupuestaria en las fases de programación multianual, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, de conformidad con el presente Decreto Legislativo, las Leyes de Presupuesto del Sector Público y las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, en el marco de los principios de legalidad y presunción de veracidad.
2. Conducir la gestión presupuestaria hacia el logro de las metas de productos y resultados priorizados establecidos en las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público, en coordinación con el responsable de los Programas Presupuestales, según sea el caso.
3. Determinar las prioridades de gasto de la Entidad en el marco de sus objetivos estratégicos institucionales que conforman su Plan Estratégico Institucional (PEI), y sujetándose a la normatividad vigente.

(...)

Artículo 34. Exclusividad y limitaciones de los Créditos Presupuestarios

34.1 El crédito presupuestario se destina, exclusivamente, a la finalidad para la que haya sido autorizado en los presupuestos, o la que resulte de las modificaciones presupuestarias aprobadas conforme al presente decreto legislativo".

34.2 Las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que generen gasto deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicione su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad de la autoridad competente, y sujetos a

responsabilidad civil, penal y administrativa del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto. Dichos actos administrativos o de administración no son eficaces.

(...)

Artículo 41. Certificación del crédito presupuestario

41.1 La certificación del crédito presupuestario, en adelante certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.

41.2 La certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego.

41.3 Las unidades ejecutoras de los Pliegos del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, a través del responsable de la administración de su presupuesto, y los Gobiernos Locales a través de su Oficina de Presupuesto, emiten la certificación del crédito presupuestario. La certificación del crédito presupuestario es expedida a solicitud del responsable del área que ordena el gasto o de quien tenga delegada esta facultad, cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso.

41.4 En el caso de ejecuciones contractuales que superen el año fiscal, adicionalmente a la certificación del crédito presupuestario correspondiente al año fiscal en curso, el responsable de la administración del presupuesto de la unidad ejecutora, emite y suscribe la previsión presupuestaria, la cual constituye un documento que garantiza la disponibilidad de los recursos suficientes para atender el pago de las obligaciones en los años fiscales subsiguientes.

41.5 En los procedimientos de selección cuya convocatoria se realice dentro del último trimestre de un año fiscal, y el otorgamiento de la buena pro y suscripción del contrato se realice en el siguiente año fiscal, el responsable de la administración del presupuesto de la unidad ejecutora y la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el caso de Gobiernos Locales, otorga, de forma previa a la convocatoria del procedimiento de selección, la previsión presupuestaria respecto a los recursos correspondientes al valor referencial o valor estimado de dicha convocatoria. La citada previsión debe señalar el monto de los recursos que se encuentren previstos en el proyecto de Ley de Presupuesto del Sector

(...)"

- Decreto Supremo N.º 413-2019-EF, Decreto Supremo que aprueba disposiciones para determinar la compensación económica para los alcaldes distritales y provinciales en el marco de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil, publicado el 30 de diciembre de 2019, vigente desde el 31 de diciembre de 2019.

"..."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Artículo 1º. - Aprobación de los montos de la compensación económica para los Alcaldes distritales y provinciales

Apruébense los montos de la compensación económica para los Alcaldes distritales y provinciales, comprendidos en el literal a) del artículo 52 de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil, los cuales se detallan en el Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo.

Primera. - Prohibición de reajuste del monto de dietas para los regidores El presente Decreto Supremo no autoriza a los Concejos Municipales a reajustar el monto correspondiente a las dietas para los regidores. (...)"

- Decreto de Urgencia N.º 038-2006, que modifica la Ley N.º 28212 y dicta otras medidas, publicado el 30 de diciembre de 2006, vigente desde el 2 de enero de 2007

"(...)

Artículo 5º. - De las Dietas

(...)

5.2 Los consejeros Regionales y Regidores Municipales reciben únicamente dietas, según el monto que fijen los respectivos Consejos Regionales y Concejos Municipales, de conformidad con lo que disponen sus respectivas leyes orgánicas. En ningún caso dichas dietas pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual del Presidente del Gobierno Regional o del Alcalde correspondiente.

(...)"

- Ordenanza Municipal N.º 008-2023-CMPC de 10 de marzo de 2023, Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento Interno del Concejo Provincial de Celendín, vigente desde el 5 de mayo de 2023.

"(...)

Artículo 12. Dieta de los regidores

Los regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial, y tienen derecho a dietas fijadas por acuerdo de Concejo, a ser emitido y comunicado de conformidad con la normativa vigente (...)"

(...)

Artículo. - 23 Oportunidad de sesiones

El concejo Municipal se reúne tres (3) veces al mes, para tratar asuntos de trámite regular. (...)"

La situación expuesta ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por un el importe de S/ 401 205,61 (Cuatrocientos un mil doscientos cinco con 61/100 soles) por la disminución en la disposición presupuestal de los recursos del "Rubro 09 Recursos directamente Recaudados" y "Rubro 07 Fondo de Compensación Municipal", los cuales fueron utilizados para el pago de dietas, contraviniendo la normativa aplicable y afectando el correcto uso de los fondos públicos.

Los hechos expuestos se originaron por el accionar del alcalde, quien pese a tener la atribución legal, omitió proponer a los regidores un acuerdo que se ciña a la normativa vigente respetando la prohibición establecida en el artículo 6 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, manteniendo su actitud omisiva el concejo municipal aprueba el acuerdo de concejo N.º 008-2024-CMPC de 04 de enero de 2024, que redujo indebidamente el número de sesiones ordinarias de concejo, permitiendo que surta efectos y se mantenga un acuerdo ilegal; así también el accionar de los regidores que decidieron votar por mayoría a favor del monto de la dieta incrementada, sin tomar en consideración que el acuerdo de concejo no se ajustaba a la normatividad legal vigente, además, los regidores con excepción de la regidora Militza Ortiz Chacón, aprobaron un acuerdo de concejo ilegal que limitó la realización de sesiones ordinarias mensuales de tres a dos, lo cual les permitió percibir dietas por sesiones de concejo no realizadas.

Del mismo modo, el Asesor Jurídico quien inobservando sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones, emitió un informe omitiendo plasmar la prohibición al incremento de dieta establecida en el artículo 6 de la Ley de Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal 2023; asimismo, la Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, quien emitió opinión favorable a la disponibilidad de crédito presupuestario, a pesar de no contar con el certificado de crédito presupuestario al momento de la aprobación del incremento de dietas de los regidores, puesto que dicho incremento superó la programación de S/ 168 480,00 (Ciento sesenta y ocho mil cuatrocientos ochenta con 00/100 soles) del Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) programado para el año fiscal 2023, sin tener en cuenta que dicho incremento estaba prohibido en mérito al artículo 6 de la Ley N.º 31638 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2023.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones de acuerdo a los hechos expuestos y evidenciados, así como, la participación de las personas comprendidas en los mismos (**Apéndice N.º 1**), se concluye que no desvirtúan los hechos notificados en el pliego de hechos. La referida evaluación, y las cédulas de notificación forman parte del **Apéndice N.º 37** del Informe de Control Específico.

Las personas comprendidas en los hechos se detallan a continuación:

- **Julio César Chávez Rodrigo**, identificado con DNI N.º [REDACTED], Alcalde³³ de la Municipalidad Provincial de Celendín, del 01 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2026, casilla electrónica CGR N.º [REDACTED], a quien se le comunicó el Pliego de Hechos, mediante Cédula de notificación N.º 001-2025-CG/OCI-SCE-MPC de 31 de octubre 2025, mediante notificación personal (**Apéndice N.º 37**), el cual presentó comentarios o aclaraciones mediante Oficio N.º 0550-2025-MPC/A de 06 de noviembre de 2025, recibido el 7 de noviembre de 2025 dentro del plazo concedido, en dieciséis (16) folios documentados.

Al respecto, se ha determinado que el señor Julio César Chávez Rodrigo no ha desvirtuado el hecho con presunta irregularidad, por cuanto en su condición de **Alcalde de la Municipalidad Provincial de Celendín** y quien preside el concejo municipal, respecto al **incremento de dieta de regidores durante el periodo 2023 – 2025**, mediante intervención directa y en pleno uso de las funciones inherentes al cargo conferido, tuvo participación por cuanto:

- Durante el desarrollo de la sesión extraordinaria del 30 de marzo de 2023, tenía la atribución legal de proponer al concejo municipal proyectos de acuerdos que se ciñera a la normativa legal vigente respetando la prohibición establecida en el artículo 6 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023; sin embargo, limitó su actuar a aceptar y suscribir el acta con el acuerdo de concejo adoptado en dicha sesión, suscribió el Acta N.º 06-2023-EXT-CMPC- Acta de la Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal Provincial de Celendín del día jueves 30 de marzo de 2023, formalizada mediante Acuerdo de Concejo N.º 010-2023- EXT-CMPC de 30 de marzo de 2023, con los cuales se aprobó el incremento de dietas en un 30% de los ingresos remunerativos mensuales del alcalde de la Entidad; inobservando el acuerdo de concejo N.º 002-2023-EXT-CMPC de 06 de enero de 2023 y acuerdo de concejo N.º 007-2023-EXT-CMPC de 12 de enero de 2023, en los cuales se había aprobado el monto mensual de la dieta (S/ 1 560, 00), fijando el nuevo importe de S/ 2 745, 66 (Dos mil setecientos cuarenta y cinco con 66/100 soles), generándose con ello

³³ Designado mediante credencial del Jurado Electoral Especial de Cajamarca con fecha 21 de noviembre de 2022, por el periodo de gestión municipal 2023-2026 (**Apéndice N.º 10**)

un reajuste y/o incremento, respecto al monto aprobado precedentemente de S/ 1 185, 66 (Mil ciento ochenta y cinco con 66/100 soles) mensuales a favor de los regidores Silvia Marleny Castañeda Torrejón, José Jitler Fernández Guevara, Salomón Goicochea Silva, Rosas Izquierdo Mantilla, Militza Ortiz Chacón, Manuel Jairo Rodríguez Vásquez, Elizabeth Guadalupe Ruiz Aliaga, Nelly Rosario Silva Rabanal y María del Pilar Tinoco Silva.

En ese sentido, omitió cumplir la atribución legal de proponer al concejo municipal proyectos de ordenanzas y acuerdos se ciñan a la normativa aplicable y respete la prohibición establecida en el artículo 6 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023; sin embargo, su conducta omisiva se limitó su actuar a aceptar y suscribir el acta con el acuerdo de concejo adoptado en dicha sesión.

- Asimismo, dicha conducta omisiva se mantuvo durante la realización de la sesión ordinaria de concejo de 04 de enero de 2024, en la cual se limitó a someter a votación la aprobación del Acuerdo de Concejo N.º 008-2024-CMPC de 4 de enero de 2024, que redujo indebidamente el número de sesiones ordinarias de concejo, permitiendo que surta efectos y se mantenga un acuerdo ilegal, aunado a ello, el artículo segundo incrementa por cuarta vez el importe de la dieta de los regidores; empero, el alcalde, omitió proponer a los regidores un acuerdo de concejo que se ciña a la normativa vigente y respete la prohibición al incremento de dieta establecida por la Ley de Presupuesto para el ejercicio fiscal 2024.
- El actuar del Alcalde afectó el correcto uso de los recursos públicos, ocasionando perjuicio económico por el monto de S/ 401 205,61 (Cuatrocientos un mil doscientos cinco con 61/100 soles).

Con base en los hechos con evidencias de irregularidad, se ha determinado que el señor Julio César Chávez Rodrigo en su condición de **Alcalde** de la Municipalidad Provincial de Celendín, ha incumplido la atribución establecida en el artículo 20 incisos 1 y 4 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; en tanto, tenía dentro de sus atribuciones **proponer al concejo proyectos de ordenanzas y acuerdos**; sin embargo, omitió proponer un acuerdo que se ciñera a la normativa vigente respetando la prohibición establecida en el artículo 6 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023; aunado a ello, manteniendo su conducta omisiva, consintió la aprobación del acuerdo de concejo N.º 008-2024-CMPC de 04 de enero de 2024, que redujo indebidamente el número de sesiones ordinarias de concejo, permitiendo que surta efectos y se mantenga un acuerdo ilegal, lo cual generó que se incurra en cobros indebidos, pues se percibieron dietas correspondientes a sesiones ordinarias de concejo no realizadas, con su actuar vulneró lo establecido en el numeral 1 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.º 27972, **defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos**.

Del mismo modo, transgredió lo establecido en el artículo 6 de la Ley N.º 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, publicada el 6 de diciembre de 2022, relacionado con la prohibición para el reajuste o incremento de las remuneraciones, dietas y otros; y, el artículo 6 de la Ley N.º 31954, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, publicada el 6 de diciembre de 2023.

Igualmente, se vulneró la primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N.º 413-2019-EF, que aprueba disposiciones para determinar la compensación económica para los alcaldes distritales y provinciales en el marco de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil, el mismo que

no autoriza a los Concejos Municipales a reajustar el monto correspondiente a las dietas de los regidores.

Asimismo, trasgredió los artículos II y VIII del Título Preliminar, artículos 11, 12, 13 y numerales 1, 3 y 4 del artículo 20 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en el extremo relacionado, a la oportunidad en que debe ser fijada la dieta de los regidores, así como los artículos 12 y 23 del Reglamento Interno del Concejo Municipal.

Además, se han trasgredido lo establecido en el artículo 51 de la Constitución Política del Perú, referente a la jerarquía normativa.

Así como, lo prescrito en el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N.º 27444, que recoge el principio de legalidad que es de observancia obligatoria en las actuaciones de la Administración Pública

De modo que, como resultado de los hechos anteriormente expuestos ocasionados por el actuar del señor Julio César Chávez Rodrigo, en su condición de alcalde, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y civil, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo por parte de la Contraloría General de la República y las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes, respectivamente.

- **Silvia Marleny Castañeda Torrejón**, identificada con DNI N.º [REDACTED], Regidora³⁴ de la Municipalidad Provincial de Celendín, del 01 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2026, casilla electrónica CGR N.º [REDACTED], a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación N.º 002-2025-CG/OCI-SCE-MPC de 31 de octubre de 2025, mediante notificación personal (Apéndice N.º 37), la cual presentó comentarios o aclaraciones mediante documento S/N de 06 de noviembre de 2025, recibido el 7 de noviembre de 2025 dentro del plazo concedido, en ocho (8) folios documentados.

Al respecto, se ha determinado que señora Silvia Marleny Castañeda Torrejón, no ha desvirtuado el hecho con presunta irregularidad, por cuanto en su condición de Regidora de la Municipalidad Provincial de Celendín, **respecto al incremento de dieta de regidores durante el periodo 2023 – 2025**, en el ejercicio de sus funciones, mediante intervención directa y en pleno uso de las funciones inherentes al cargo conferido, tuvo participación por cuanto:

- Aprobó y emitió el Acuerdo de Concejo N.º 010-2023- EXT-CMPC de 30 de marzo de 2023, con el cual se aprobó el incremento de dietas en un 30% de los ingresos remunerativos mensuales del alcalde de la Entidad; inobservando el acuerdo de concejo N.º 002-2023-EXT-CMPC de 06 de enero de 2023 y acuerdo de concejo N.º 007-2023-EXT-CMPC de 12 de enero de 2023, en los cuales se había aprobado el monto de la dieta (S/ 1 560, 00), fijando el nuevo importe de S/ 2 745, 66 (Dos mil setecientos cuarenta y cinco con 66/100 soles), generándose con ello un reajuste y/o incremento de S/ 1 185, 66 (Mil ciento ochenta y cinco con 66/100 soles) mensuales a su favor, respecto al monto aprobado precedentemente.

³⁴ Designado mediante credencial del Jurado Electoral Especial de Cajamarca con fecha 21 de noviembre de 2022, por el periodo de gestión municipal 2023-2026 (Apéndice N.º 10)

- Del mismo modo, aprobó el Acuerdo de Concejo N.º 008-2024-CMPC de 4 de enero de 2024, que redujo indebidamente el número de sesiones ordinarias de concejo de tres a dos, permitiendo que surta efectos y se mantenga un acuerdo ilegal, lo cual generó que se incurra en cobros indebidos, pues se percibieron dietas correspondientes a sesiones ordinarias de concejo no realizadas, asimismo el artículo segundo, fija un nuevo importe de dieta por asistencia efectiva a dos sesiones ordinarias de concejo el equivalente al 30% de los ingresos mensuales del alcalde. En ese sentido, el concejo municipal, aprobó por cuarta vez la dieta de los regidores; con la finalidad de mantener el mismo monto mensual percibido durante el año 2023, y habiendo reducido el número de sesiones a dos, el nuevo monto de dieta por asistencia efectiva a sesión ordinaria de concejo ascendió a S/ 1 372,83 (Mil trescientos setenta y dos con 83/100 soles), elevado el importe por sesión ordinaria.
- El actuar de la regidora afectó el correcto uso de los recursos públicos, ocasionando perjuicio económico por el monto de S/ 401 205,61 (Cuatrocientos un mil doscientos cinco con 61/100 soles).

Con base en los hechos con evidencias de irregularidad, se ha determinado que la señora **Silvia Marleny Castañeda Torrejón**, en su condición de **regidora** de la Municipalidad Provincial de Celendín, ha transgredido lo establecido en el artículo 51 de la Constitución Política del Perú, referente a la jerarquía normativa.

Así como, lo prescrito en el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N.º 27444, que recoge el principio de legalidad que es de observancia obligatoria en las actuaciones de la Administración Pública.

Del mismo modo, transgredió lo establecido en el artículo 6 de la Ley N.º 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, publicada el 6 de diciembre de 2022, relacionado con la prohibición para el reajuste o incremento de las remuneraciones, dietas y otros; y, el artículo 6 de la Ley N.º 31954, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, publicada el 6 de diciembre de 2023.

Igualmente, se vulneró la primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N.º 413-2019-EF, que aprueba disposiciones para determinar la compensación económica para los alcaldes distritales y provinciales en el marco de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil, el mismo que no autoriza a los Concejos Municipales a reajustar el monto correspondiente a las dietas de los regidores.

Del mismo modo, se trasgredió los artículos II y VIII del Título Preliminar, artículos 11, 12, 13 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en el extremo relacionado, a la oportunidad en que debe ser fijada la dieta de los regidores, así como los artículos 12 y 23 del Reglamento Interno del Concejo Municipal.

De modo que, como resultado de los hechos anteriormente expuestos ocasionados por el actuar de la señora **Silvia Marleny Castañeda Torrejón**, en su condición de **regidora**, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y civil, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo por parte de la Contraloría General de la República y las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes, respectivamente.

➤ **José Jitler Fernández Guevara**, identificado con DNI N.º [REDACTED], Regidor³⁵ de la Municipalidad Provincial de Celendín, del 01 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2026, casilla electrónica CGR N.º [REDACTED], a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación N.º 003-2025-CG/OCI-SCE-MPC de 31 de octubre de 2025, mediante notificación personal, (Apéndice N.º 37), el cual presentó comentarios o aclaraciones mediante documento S/N de 06 de noviembre de 2025, recibido el 7 de noviembre de 2025 dentro del plazo concedido, en ocho (8) folios documentados.

Se ha determinado que el señor José Jitler Fernández Guevara no ha desvirtuado el hecho con presunta irregularidad, por cuanto en su condición de **Regidor de la Municipalidad Provincial de Celendín, respecto al incremento de dieta de regidores durante el periodo 2023 – 2025**, en el ejercicio de sus funciones, mediante intervención directa y en pleno uso de las funciones inherentes al cargo conferido, tuvo participación por cuanto:

- Aprobó y emitió el Acuerdo de Concejo N.º 010-2023- EXT-CMPC de 30 de marzo de 2023, con el cual se aprobó el incremento de dietas en un 30% de los ingresos remunerativos mensuales del alcalde de la Entidad; inobservando el acuerdo de concejo N.º 002-2023-EXT-CMPC de 06 de enero de 2023 y acuerdo de concejo N.º 007-2023-EXT-CMPC de 12 de enero de 2023, en los cuales se había aprobado el monto de la dieta (S/ 1 560, 00), fijando el nuevo importe de S/ 2 745, 66 (Dos mil setecientos cuarenta y cinco con 66/100 soles), generándose con ello un reajuste y/o incremento de S/ 1 185, 66 (Mil ciento ochenta y cinco con 66/100 soles) mensuales a su favor, respecto al monto aprobado precedentemente.
- Del mismo modo, aprobó el Acuerdo de Concejo N.º 008-2024-CMPC de 4 de enero de 2024, que redujo indebidamente el número de sesiones ordinarias de concejo de tres a dos, permitiendo que surta efectos y se mantenga un acuerdo ilegal, lo cual generó que se incurra en cobros indebidos, pues se percibieron dietas correspondientes a sesiones ordinarias de concejo no realizadas asimismo, el artículo segundo, fija un nuevo importe de dieta por asistencia efectiva a dos sesiones ordinarias de concejo el equivalente al 30% de los ingresos mensuales del alcalde. En ese sentido, el concejo municipal, aprobó por cuarta vez la dieta de los regidores; así, con la finalidad de mantener el mismo monto mensual percibido durante el año 2023, y habiendo reducido el número de sesiones a dos, el nuevo monto de dieta por asistencia efectiva a sesión ordinaria de concejo ascendió a S/ 1 372,83 (Mil trescientos setenta y dos con 83/100 soles), elevado el importe por sesión ordinaria.
- El actuar del regidor afectó el correcto uso de los recursos públicos, ocasionando perjuicio económico por el monto de S/ 401 205,61 (Cuatrocientos un mil doscientos cinco con 61/100 soles).

Con base en los hechos con evidencias de irregularidad, se ha determinado que el señor **José Jitler Fernández Guevara**, en su condición de **regidor de la Municipalidad Provincial de Celendín**, ha transgredido lo establecido en el artículo 51 de la Constitución Política del Perú, referente a la jerarquía normativa.

³⁵ Designado mediante credencial del Jurado Electoral Especial de Cajamarca con fecha 21 de noviembre de 2022, por el periodo de gestión municipal 2023-2026 (Apéndice N.º 10)

Así como, lo prescrito en el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N.º 27444, que recoge el principio de legalidad que es de observancia obligatoria en las actuaciones de la Administración Pública.

Del mismo modo, transgredió lo establecido en el artículo 6 de la Ley N.º 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, publicada el 6 de diciembre de 2022, relacionado con la prohibición para el reajuste o incremento de las remuneraciones, dietas y otros; y, el artículo 6 de la Ley N.º 31954, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, publicada el 6 de diciembre de 2023.

Igualmente, se vulneró la primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N.º 413-2019-EF, que aprueba disposiciones para determinar la compensación económica para los alcaldes distritales y provinciales en el marco de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil, el mismo que no autoriza a los Concejos Municipales a reajustar el monto correspondiente a las dietas de los regidores.

Del mismo modo, se trasgredió los artículos II y VIII del Título Preliminar, artículos 11, 12, 13 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en el extremo relacionado, a la oportunidad en que debe ser fijada la dieta de los regidores, así como los artículos 12 y 23 del Reglamento Interno del Concejo Municipal.

De modo que, como resultado de los hechos anteriormente expuestos ocasionados por el actuar del señor José Jitler Fernández Guevara, en su condición de regidor, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y civil, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo por parte de la Contraloría General de la República y las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes, respectivamente.

➤ **Salomón Goicochea Silva**, identificado con DNI N.º [REDACTED], Regidor³⁶ de la Municipalidad Provincial de Celendín, del 01 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2026, casilla electrónica CGR N.º [REDACTED], a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación N.º 004-2025-CG/OCI-SCE-MPC de 31 de octubre de 2025, mediante notificación personal (Apéndice N.º 37), el cual presentó comentarios o aclaraciones mediante documento S/N de 06 de noviembre de 2025, recibido el 7 de noviembre de 2025 dentro del plazo concedido, en ocho (8) folios documentados.

Se ha determinado que el señor Salomón Goicochea Silva no ha desvirtuado el hecho con presunta irregularidad, por cuanto en su condición de Regidor de la Municipalidad Provincial de Celendín, respecto al incremento de dieta de regidores durante el periodo 2023 – 2025, en el ejercicio de sus funciones, mediante intervención directa y en pleno uso de las funciones inherentes al cargo conferido, tuvo participación por cuanto:

- Aprobó el Acuerdo de Concejo N.º 008-2024-CMPC de 4 de enero de 2024, que redujo indebidamente el número de sesiones ordinarias de concejo de tres a dos, permitiendo que surta efectos y se mantenga un acuerdo ilegal, lo cual generó que se incurra en cobros indebidos, pues se percibieron dietas correspondientes a sesiones ordinarias de concejo

³⁶ Designado mediante credencial del Jurado Electoral Especial de Cajamarca con fecha 21 de noviembre de 2022, por el período de gestión municipal 2023-2026 (Apéndice N.º 10)

realizadas asimismo, el artículo segundo, fija un nuevo importe de dieta por asistencia efectiva a dos sesiones ordinarias de concejo el equivalente al 30% de los ingresos mensuales del alcalde. En ese sentido, el concejo municipal, aprobó por cuarta vez la dieta de los regidores; así, con la finalidad de mantener el mismo monto mensual percibido durante el año 2023, y habiendo reducido el número de sesiones a dos, el nuevo monto de dieta por asistencia efectiva a sesión ordinaria de concejo ascendió a S/ 1 372,83 (Mil trescientos setenta y dos con 83/100 soles), elevado el importe por sesión ordinaria.

- El actuar del regidor afectó el correcto uso de los recursos públicos, ocasionando perjuicio económico por el monto de S/ 93 600, 00 (Noventa y tres mil seiscientos con 00/100 soles).

Con base en los hechos con evidencias de irregularidad, se ha determinado que el señor **Salomón Goicochea Silva**, en su condición de **regidor** de la Municipalidad Provincial de Celendín, ha transgredido lo establecido en el artículo 51 de la Constitución Política del Perú, referente a la jerarquía normativa.

Así como, lo prescrito en el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N.º 27444, que recoge el principio de legalidad que es de observancia obligatoria en las actuaciones de la Administración Pública.

Igualmente, trasgredió el artículo 6 de la Ley N.º 31954, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, publicada el 6 de diciembre de 2023, relacionado con la prohibición para el reajuste o incremento de las remuneraciones, dietas y otros.

Asimismo, se vulneró la primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N.º 413-2019-EF, que aprueba disposiciones para determinar la compensación económica para los alcaldes distritales y provinciales en el marco de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil, el mismo que no autoriza a los Concejos Municipales a reajustar el monto correspondiente a las dietas de los regidores.

Del mismo modo, se trasgredió los artículos II y VIII del Título Preliminar, artículos 11, 12, 13 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en el extremo relacionado, a la oportunidad en que debe ser fijada la dieta de los regidores, así como los artículos 12 y 23 del Reglamento Interno del Concejo Municipal.

De modo que, como resultado de los hechos anteriormente expuestos ocasionados por el actuar del señor **Salomón Goicochea Silva**, en su condición de **regidor**, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y civil, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo por parte de la Contraloría General de la República y las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes, respectivamente.

- **Rosas Izquierdo Mantilla**, identificado con DNI N.º [REDACTED], Regidor³⁷ de la Municipalidad Provincial de Celendín, del 01 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2026, casilla electrónica CGR N.º [REDACTED] a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación

³⁷ Designado mediante credencial del Jurado Electoral Especial de Cajamarca con fecha 21 de noviembre de 2022, por el periodo de gestión municipal 2023-2026 (Apéndice N.º 10)

N.º 005-2025-CG/OCI-SCE-MPC de 31 de octubre de 2025, mediante notificación personal, (**Apéndice N.º 37**), el cual presentó comentarios o aclaraciones mediante documento S/N de 06 de noviembre de 2025, recibido el 7 de noviembre de 2025 dentro del plazo concedido, en ocho (8) folios documentados.

Se ha determinado que el señor Rosas Izquierdo Mantilla no ha desvirtuado el hecho con presunta irregularidad, por cuanto en su condición de **Regidor de la Municipalidad Provincial de Celendín, respecto al incremento de dieta de regidores durante el periodo 2023 – 2025**, en el ejercicio de sus funciones, mediante intervención directa y en pleno uso de las funciones inherentes al cargo conferido, tuvo participación por cuanto:

- Aprobó y emitió el Acuerdo de Concejo N.º 010-2023- EXT-CMPC de 30 de marzo de 2023, con el cual se aprobó el incremento de dietas en un 30% de los ingresos remunerativos mensuales del alcalde de la Entidad; inobservando el acuerdo de concejo N.º 002-2023-EXT-CMPC de 06 de enero de 2023 y acuerdo de concejo N.º 007-2023-EXT-CMPC de 12 de enero de 2023, en los cuales se había aprobado el monto de la dieta (S/ 1 560, 00), fijando el nuevo importe de S/ 2 745, 66 (Dos mil setecientos cuarenta y cinco con 66/100 soles), generándose con ello un reajuste y/o incremento de S/ 1 185, 66 (Mil ciento ochenta y cinco con 66/100 soles) mensuales a su favor, respecto al monto aprobado precedentemente.
- Del mismo modo, votó a favor para la aprobación del Acuerdo de Concejo N.º 008-2024-CMPC de 4 de enero de 2024, que redujo indebidamente el número de sesiones ordinarias de concejo de tres a dos, permitiendo que surta efectos y se mantenga un acuerdo ilegal, lo cual generó que se incurra en cobros indebidos, pues se percibieron dietas correspondientes a sesiones ordinarias de concejo no realizadas asimismo, el artículo segundo, fija un nuevo importe de dieta por asistencia efectiva a dos sesiones ordinarias de concejo el equivalente al 30% de los ingresos mensuales del alcalde. En ese sentido, el concejo municipal, aprobó por cuarta vez la dieta de los regidores; así, con la finalidad de mantener el mismo monto mensual percibido durante el año 2023, y habiendo reducido el número de sesiones a dos, el nuevo monto de dieta por asistencia efectiva a sesión ordinaria de concejo ascendió a S/ 1 372,83 (Mil trescientos setenta y dos con 83/100 soles), elevado el importe por sesión ordinaria
- El actuar del regidor afectó el correcto uso de los recursos públicos, ocasionando perjuicio económico por el monto de S/ 401 205,61 (Cuatrocientos un mil doscientos cinco con 61/100 soles).

Con base en los hechos con evidencias de irregularidad, se ha determinado que el señor **Rosas Izquierdo Mantilla**, en su condición de **regidor de la Municipalidad Provincial de Celendín**, ha transgredido lo establecido en el artículo 51 de la Constitución Política del Perú, referente a la jerarquía normativa.

Así como, lo prescrito en el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N.º 27444, que recoge el principio de legalidad que es de observancia obligatoria en las actuaciones de la Administración Pública.

Del mismo modo, transgredió lo establecido en el artículo 6 de la Ley N.º 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, publicada el 6 de diciembre de 2022, relacionado con la

prohibición para el reajuste o incremento de las remuneraciones, dietas y otros; y, el artículo 6 de la Ley N.º 31954, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, publicada el 6 de diciembre de 2023.

Igualmente, se vulneró la primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N.º 413-2019-EF, que aprueba disposiciones para determinar la compensación económica para los alcaldes distritales y provinciales en el marco de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil, el mismo que no autoriza a los Concejos Municipales a reajustar el monto correspondiente a las dietas de los regidores.

Del mismo modo, se trasgredió los artículos II y VIII del Título Preliminar, artículos 11, 12, 13 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en el extremo relacionado, a la oportunidad en que debe ser fijada la dieta de los regidores, así como los artículos 12 y 23 del Reglamento Interno del Concejo Municipal.

Por lo antes expuesto, como resultado de los hechos anteriormente expuestos ocasionados por el actuar del señor **Rosas Izquierdo Mantilla**, en su condición de **regidor**, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y civil, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo por parte de la Contraloría General de la República y las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes, respectivamente.

- **Militza Ortiz Chacón**, identificada con DNI N.º [REDACTED] Reginadora³⁸ de la Municipalidad Provincial de Celendín, del 01 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2026, casilla electrónica CGR N.º [REDACTED] a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación N.º 006-2025-CG/OCI-SCE-MPC de 31 de octubre de 2025, mediante notificación personal, (**Apéndice N.º 37**), el cual presentó comentarios o aclaraciones mediante documento S/N de 06 de noviembre de 2025, recibido el 7 de noviembre de 2025 dentro del plazo concedido, en ocho (8) folios documentados.

Se ha determinado que la señora Militza Ortiz Chacón no ha desvirtuado el hecho con presunta irregularidad, por cuanto en su condición de Regidora de la Municipalidad Provincial de Celendín, respecto al incremento de dieta de regidores durante el periodo 2023 – 2025, en el ejercicio de sus funciones, mediante intervención directa y en pleno uso de las funciones inherentes al cargo conferido, tuvo participación por cuanto:

- Aprobó y emitió el Acuerdo de Concejo N.º 010-2023- EXT-CMPC de 30 de marzo de 2023, con el cual se aprobó el incremento de dietas en un 30% de los ingresos remunerativos mensuales del alcalde de la Entidad; inobservando el acuerdo de concejo N.º 002-2023-EXT-CMPC de 06 de enero de 2023 y acuerdo de concejo N.º 007-2023-EXT-CMPC de 12 de enero de 2023, en los cuales se había aprobado el monto de la dieta (S/ 1 560, 00), fijando el nuevo importe de S/ 2 745, 66 (Dos mil setecientos cuarenta y cinco con 66/100 soles), generándose con ello un reajuste y/o incremento de S/ 1 185, 66 (Mil ciento ochenta y cinco con 66/100 soles) mensuales a su favor, respecto al monto aprobado precedentemente

³⁸ Designado mediante credencial del Jurado Electoral Especial de Cajamarca con fecha 21 de noviembre de 2022, por el periodo de gestión municipal 2023-2026 (Apéndice N.º 10)

-
- El actuar del regidor afectó el correcto uso de los recursos públicos, ocasionando perjuicio económico por el monto de S/ 307 605,61 (Trescientos siete mil seiscientos cinco con 61/100 soles).

Con base en los hechos con evidencias de irregularidad, se ha determinado que la señora **Militza Ortiz Chacón**, en su condición de **regidora** de la Municipalidad Provincial de Celendín, ha transgredido lo establecido en el artículo 6 de la Ley N.º 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, publicada el 6 de diciembre de 2022, relacionado con la prohibición para el reajuste o incremento de las remuneraciones, dietas y otros.

Igualmente, se vulneró la primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N.º 413-2019-EF, que aprueba disposiciones para determinar la compensación económica para los alcaldes distritales y provinciales en el marco de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil, el mismo que no autoriza a los Concejos Municipales a reajustar el monto correspondiente a las dietas de los regidores.

Del mismo modo, se trasgredió los artículos II y VIII del Título Preliminar, artículos 11, 12, 13 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en el extremo relacionado, a la oportunidad en que debe ser fijada la dieta de los regidores, así como los artículos 12 y 23 del Reglamento Interno del Concejo Municipal.

De modo que, como resultado de los hechos anteriormente expuestos ocasionados por el actuar del señor **Militza Ortiz Chacón**, en su condición de **regidora**, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y civil, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo por parte de la Contraloría General de la República y las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes, respectivamente.

-
- **Manuel Jairo Rodríguez Vásquez**, identificado con DNI N.º [REDACTED], Regidor³⁹ de la Municipalidad Provincial de Celendín, del 01 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2026, casilla electrónica CGR N.º [REDACTED], a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación N.º 007-2025-CG/OCI-SCE-MPC de 31 de octubre de 2025, mediante notificación personal, (Apéndice N.º 37), el cual presentó comentarios o aclaraciones mediante documento S/N de 06 de noviembre de 2025, recibido el 7 de noviembre de 2025 dentro del plazo concedido, en ocho (8) folios documentados.

Se ha determinado que el señor Manuel Jairo Rodríguez Vásquez no ha desvirtuado el hecho con presunta irregularidad, por cuanto en su condición de Regidor de la Municipalidad Provincial de Celendín, durante el periodo 01 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2026, respecto al **incremento de dieta de regidores durante el periodo 2023 – 2025**, en el ejercicio de sus funciones, mediante intervención directa y en pleno uso de las funciones inherentes al cargo conferido, tuvo participación por cuanto:

³⁹ Designado mediante credencial del Jurado Electoral Especial de Cajamarca con fecha 21 de noviembre de 2022, por el periodo de gestión municipal 2023-2026 (Apéndice N.º 10)

- Aprobó y emitió el Acuerdo de Concejo N.º 010-2023- EXT-CMPC de 30 de marzo de 2023, con el cual se aprobó el incremento de dietas en un 30% de los ingresos remunerativos mensuales del alcalde de la Entidad; inobservando el acuerdo de concejo N.º 002-2023-EXT-CMPC de 06 de enero de 2023 y acuerdo de concejo N.º 007-2023-EXT-CMPC de 12 de enero de 2023, en los cuales se había aprobado el monto de la dieta (S/ 1 560, 00), fijando el nuevo importe de S/ 2 745, 66 (Dos mil setecientos cuarenta y cinco con 66/100 soles), generándose con ello un reajuste y/o incremento de S/ 1 185, 66 (Mil ciento ochenta y cinco con 66/100 soles) mensuales a su favor, respecto al monto aprobado precedentemente.
- Del mismo modo, aprobó el Acuerdo de Concejo N.º 008-2024-CMPC de 4 de enero de 2024, que redujo indebidamente el número de sesiones ordinarias de concejo de tres a dos, permitiendo que surta efectos y se mantenga un acuerdo ilegal, lo cual generó que se incurra en cobros indebidos, pues se percibieron dietas correspondientes a sesiones ordinarias de concejo no realizadas asimismo, el artículo segundo, fija un nuevo importe de dieta por asistencia efectiva a dos sesiones ordinarias de concejo el equivalente al 30% de los ingresos mensuales del alcalde. En ese sentido, el concejo municipal, aprobó por cuarta vez la dieta de los regidores; así, con la finalidad de mantener el mismo monto mensual percibido durante el año 2023, y habiendo reducido el número de sesiones a dos, el nuevo monto de dieta por asistencia efectiva a sesión ordinaria de concejo ascendió a S/ 1 372,83 (Mil trescientos setenta y dos con 83/100 soles), elevado el importe por sesión ordinaria.
- El actuar del regidor afectó el correcto uso de los recursos públicos, ocasionando perjuicio económico por el monto de S/ 401 205,61 (Cuatrocientos un mil doscientos cinco con 61/100 soles).

Con base en los hechos con evidencias de irregularidad, se ha determinado que el señor **Manuel Jairo Rodríguez Vásquez**, en su condición de **regidor** de la Municipalidad Provincial de Celendín, ha transgredido lo establecido en el artículo 51 de la Constitución Política del Perú, referente a la jerarquía normativa.

Así como, lo prescrito en el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N.º 27444, que recoge el principio de legalidad que es de observancia obligatoria en las actuaciones de la Administración Pública.

Del mismo modo, transgredió lo establecido en el artículo 6 de la Ley N.º 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, publicada el 6 de diciembre de 2022, relacionado con la prohibición para el reajuste o incremento de las remuneraciones, dietas y otros; y, el artículo 6 de la Ley N.º 31954, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, publicada el 6 de diciembre de 2023.

Igualmente, se vulneró la primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N.º 413-2019-EF, que aprueba disposiciones para determinar la compensación económica para los alcaldes distritales y provinciales en el marco de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil, el mismo que no autoriza a los Concejos Municipales a reajustar el monto correspondiente a las dietas de los regidores.

Del mismo modo, se trasgredió los artículos II y VIII del Título Preliminar, artículos 11, 12, 13 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en el extremo relacionado, a la oportunidad en que debe

ser fijada la dieta de los regidores, así como los artículos 12 y 23 del Reglamento Interno del Concejo Municipal.

De modo que, como resultado de los hechos anteriormente expuestos ocasionados por el actuar del señor **Manuel Jairo Rodríguez Vásquez**, en su condición de **regidor**, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y civil, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo por parte de la Contraloría General de la República y las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes, respectivamente.

- **Elizabeth Guadalupe Ruiz Aliaga**, identificada con DNI N.º [REDACTED], Regidora⁴⁰ de la Municipalidad Provincial de Celendín, del 01 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2026, casilla electrónica CGR N.º [REDACTED], a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación N.º 008-2025-CG/OCI-SCE-MPC de 31 de octubre de 2025, mediante notificación personal, (Apéndice N.º 37), el cual presentó comentarios o aclaraciones mediante documento S/N de 06 de noviembre de 2025, recibido el 7 de noviembre de 2025 fuera del plazo concedido, en ocho (8) folios documentados.

Al respecto, se ha determinado que la señora Elizabeth Guadalupe Ruiz Aliaga no ha desvirtuado el hecho con presunta irregularidad, por cuanto en su condición de Regidora de la Municipalidad Provincial de Celendín, durante el periodo 01 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2026, **respecto al incremento de dieta de regidores durante el periodo 2023 – 2025**, en el ejercicio de sus funciones, mediante intervención directa y en pleno uso de las funciones inherentes al cargo conferido, tuvo participación por cuanto:

- Aprobó y emitió el Acuerdo de Concejo N.º 010-2023- EXT-CMPC de 30 de marzo de 2023, con el cual se aprobó el incremento de dietas en un 30% de los ingresos remunerativos mensuales del alcalde de la Entidad; inobservando el acuerdo de concejo N.º 002-2023-EXT-CMPC de 06 de enero de 2023 y acuerdo de concejo N.º 007-2023-EXT-CMPC de 12 de enero de 2023, en los cuales se había aprobado el monto de la dieta (S/ 1 560, 00), fijando el nuevo importe de S/ 2 745, 66 (Dos mil setecientos cuarenta y cinco con 66/100 soles), generándose con ello un reajuste y/o incremento de S/ 1 185, 66 (Mil ciento ochenta y cinco con 66/100 soles) mensuales a su favor, respecto al monto aprobado precedentemente.
- Del mismo modo, aprobó el Acuerdo de Concejo N.º 008-2024-CMPC de 4 de enero de 2024, que redujo indebidamente el número de sesiones ordinarias de concejo de tres a dos, permitiendo que surta efectos y se mantenga un acuerdo ilegal, lo cual generó que se incurra en cobros indebidos, pues se percibieron dietas correspondientes a sesiones ordinarias de concejo no realizadas asimismo, el artículo segundo, fija un nuevo importe de dieta por asistencia efectiva a dos sesiones ordinarias de concejo el equivalente al 30% de los ingresos mensuales del alcalde. En ese sentido, el concejo municipal, aprobó por cuarta vez la dieta de los regidores; así, con la finalidad de mantener el mismo monto mensual percibido durante el año 2023, y habiendo reducido el número de sesiones a dos, el nuevo monto de dieta por

⁴⁰ Designado mediante credencial del Jurado Electoral Especial de Cajamarca con fecha 21 de noviembre de 2022, por el periodo de gestión municipal 2023-2026 (Apéndice N.º 10)

asistencia efectiva a sesión ordinaria de concejo ascendió a S/ 1 372,83 (Mil trescientos setenta y dos con 83/100 soles), elevado el importe por sesión ordinaria.

- El actuar de la regidora afectó el correcto uso de los recursos públicos, ocasionando perjuicio económico por el monto de S/ 401 205,61 (Cuatrocientos un mil doscientos cinco con 61/100 soles).

Con base en los hechos con evidencias de irregularidad, se ha determinado que la señora **Elizabeth Guadalupe Ruiz Aliaga**, en su condición de **regidora** de la Municipalidad Provincial de Celendín, ha transgredido lo establecido en el artículo 51 de la Constitución Política del Perú, referente a la jerarquía normativa.

Así como, lo prescrito en el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N.º 27444, que recoge el principio de legalidad que es de observancia obligatoria en las actuaciones de la Administración Pública.

Del mismo modo, transgredió lo establecido en el artículo 6 de la Ley N.º 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, publicada el 6 de diciembre de 2022, relacionado con la prohibición para el reajuste o incremento de las remuneraciones, dietas y otros; y, el artículo 6 de la Ley N.º 31954, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, publicada el 6 de diciembre de 2023.

Igualmente, se vulneró la primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N.º 413-2019-EF, que aprueba disposiciones para determinar la compensación económica para los alcaldes distritales y provinciales en el marco de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil, el mismo que no autoriza a los Concejos Municipales a reajustar el monto correspondiente a las dietas de los regidores.

Del mismo modo, se trasgredió los artículos II y VIII del Título Preliminar, artículos 11, 12, 13 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en el extremo relacionado, a la oportunidad en que debe ser fijada la dieta de los regidores, así como los artículos 12 y 23 del Reglamento Interno del Concejo Municipal.

De modo que, como resultado de los hechos anteriormente expuestos ocasionados por el actuar de la señora **Elizabeth Guadalupe Ruiz Aliaga**, en su condición de **regidora**, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y civil, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo por parte de la Contraloría General de la República y las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes, respectivamente.

- **Nelly Rosario Silva Rabanal**, identificada con DNI N.º [REDACTED], Regidora⁴¹ de la Municipalidad Provincial de Celendín, del 01 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2026, casilla electrónica CGR N.º [REDACTED] a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación N.º 009-2025-CG/OCI-SCE-MPC de 31 de octubre de 2025, mediante notificación personal, (Apéndice N.º 37), el cual presentó comentarios o aclaraciones mediante documento S/N de 06 de

⁴¹ Designado mediante credencial del Jurado Electoral Especial de Cajamarca con fecha 21 de noviembre de 2022, por el período de gestión municipal 2023-2026 (Apéndice N.º 10)

noviembre de 2025, recibido el 7 de noviembre de 2025 dentro del plazo concedido, en ocho (8) folios documentados.

Al respecto, se ha determinado que la señora Nelly Rosario Silva Rabanal no ha desvirtuado el hecho con presunta irregularidad, por cuanto en su condición de **Regidora de la Municipalidad Provincial de Celendín, respecto al incremento de dieta de regidores durante el periodo 2023 – 2025**, en el ejercicio de sus funciones, mediante intervención directa y en pleno uso de las funciones inherentes al cargo conferido, tuvo participación por cuanto:

- Aprobó y emitió el Acuerdo de Concejo N.º 010-2023- EXT-CMPC de 30 de marzo de 2023, con el cual se aprobó el incremento de dietas en un 30% de los ingresos remunerativos mensuales del alcalde de la Entidad; inobservando el acuerdo de concejo N.º 002-2023-EXT-CMPC de 06 de enero de 2023 y acuerdo de concejo N.º 007-2023-EXT-CMPC de 12 de enero de 2023, en los cuales se había aprobado el monto de la dieta (S/ 1 560, 00), fijando el nuevo importe de S/ 2 745, 66 (Dos mil setecientos cuarenta y cinco con 66/100 soles), generándose con ello un reajuste y/o incremento de S/ 1 185, 66 (Mil ciento ochenta y cinco con 66/100 soles) mensuales a su favor, respecto al monto aprobado precedentemente.
- Del mismo modo, aprobó el Acuerdo de Concejo N.º 008-2024-CMPC de 4 de enero de 2024, que redujo indebidamente el número de sesiones ordinarias de concejo de tres a dos, permitiendo que surta efectos y se mantenga un acuerdo ilegal, lo cual generó que se incurra en cobros indebidos, pues se percibieron dietas correspondientes a sesiones ordinarias de concejo no realizadas asimismo, el artículo segundo, fija un nuevo importe de dieta por asistencia efectiva a dos sesiones ordinarias de concejo el equivalente al 30% de los ingresos mensuales del alcalde. En ese sentido, el concejo municipal, aprobó por cuarta vez la dieta de los regidores; así, con la finalidad de mantener el mismo monto mensual percibido durante el año 2023, y habiendo reducido el número de sesiones a dos, el nuevo monto de dieta por asistencia efectiva a sesión ordinaria de concejo ascendió a S/ 1 372,83 (Mil trescientos setenta y dos con 83/100 soles), elevado el importe por sesión ordinaria.
- El actuar de la regidora afectó el correcto uso de los recursos públicos, ocasionando perjuicio económico por el monto de S/ 401 205,61 (Cuatrocientos un mil doscientos cinco con 61/100 soles).

Con base en los hechos con evidencias de irregularidad, se ha determinado que la señora **Nelly Rosario Silva Rabanal**, en su condición de **regidora de la Municipalidad Provincial de Celendín**, ha transgredido lo establecido en el artículo 51 de la Constitución Política del Perú, referente a la jerarquía normativa.

Así como, lo prescrito en el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N.º 27444, que recoge el principio de legalidad que es de observancia obligatoria en las actuaciones de la Administración Pública.

Del mismo modo, transgredió lo establecido en el artículo 6 de la Ley N.º 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, publicada el 6 de diciembre de 2022, relacionado con la prohibición para el reajuste o incremento de las remuneraciones, dietas y otros; y, el artículo 6 de la Ley N.º 31954, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, publicada el 6 de diciembre de 2023.

Igualmente, se vulneró la primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N.º 413-2019-EF, que aprueba disposiciones para determinar la compensación económica para los alcaldes distritales y provinciales en el marco de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil, el mismo que no autoriza a los Concejos Municipales a reajustar el monto correspondiente a las dietas de los regidores.

Del mismo modo, se trasgredió los artículos II y VIII del Título Preliminar, artículos 11, 12, 13 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en el extremo relacionado, a la oportunidad en que debe ser fijada la dieta de los regidores, así como los artículos 12 y 23 del Reglamento Interno del Concejo Municipal.

De modo que, como resultado de los hechos anteriormente expuestos ocasionados por el actuar de la señora **Nelly Rosario Silva Rabanal** en su condición de regidora, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y civil, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo por parte de la Contraloría General de la República y las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes, respectivamente.

- **María del Pilar Tinoco Silva**, identificada con DNI N.º [REDACTED], Regidora⁴² de la Municipalidad Provincial de Celendín, del 01 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2026, casilla electrónica CGR N.º [REDACTED], a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación N.º 010-2025-CG/OCI-SCE-MPC de 31 de octubre de 2025, mediante notificación personal, (Apéndice N.º 37), el cual presentó comentarios o aclaraciones mediante documento S/N de 06 de noviembre de 2025, recibido el 7 de noviembre de 2025 dentro del plazo concedido, en ocho (8) folios documentados.

Se ha determinado que la señora María del Pilar Tinoco Silva no ha desvirtuado el hecho con presunta irregularidad, por cuanto en su condición de Regidora de la Municipalidad Provincial de Celendín, respecto al incremento de dieta de regidores durante el periodo 2023 – 2025, en el ejercicio de sus funciones, mediante intervención directa y en pleno uso de las funciones inherentes al cargo conferido, tuvo participación por cuanto:

- Aprobó y emitió el Acuerdo de Concejo N.º 010-2023- EXT-CMPC de 30 de marzo de 2023, con el cual se aprobó el incremento de dietas en un 30% de los ingresos remunerativos mensuales del alcalde de la Entidad; inobservando el acuerdo de concejo N.º 002-2023-EXT-CMPC de 06 de enero de 2023 y acuerdo de concejo N.º 007-2023-EXT-CMPC de 12 de enero de 2023, en los cuales se había aprobado el monto de la dieta (S/ 1 560, 00), fijando el nuevo importe de S/ 2 745, 66 (Dos mil setecientos cuarenta y cinco con 66/100 soles), generándose con ello un reajuste y/o incremento de S/ 1 185, 66 (Mil ciento ochenta y cinco con 66/100 soles) mensuales a su favor, respecto al monto aprobado precedentemente.
- Del mismo modo, aprobó el Acuerdo de Concejo N.º 008-2024-CMPC de 4 de enero de 2024, que redujo indebidamente el número de sesiones ordinarias de concejo de tres a dos, permitiendo que surta efectos y se mantenga un acuerdo ilegal, lo cual generó que se incurra en cobros indebidos, pues se percibieron dietas correspondientes a sesiones ordinarias de

⁴² Designado mediante credencial del Jurado Electoral Especial de Cajamarca con fecha 21 de noviembre de 2022, por el periodo de gestión municipal 2023-2026 (Apéndice N.º 10)

concejo no realizadas asimismo, el artículo segundo, fija un nuevo importe de dieta por asistencia efectiva a dos sesiones ordinarias de concejo el equivalente al 30% de los ingresos mensuales del alcalde. En ese sentido, el concejo municipal, aprobó por cuarta vez la dieta de los regidores; así, con la finalidad de mantener el mismo monto mensual percibido durante el año 2023, y habiendo reducido el número de sesiones a dos, el nuevo monto de dieta por asistencia efectiva a sesión ordinaria de concejo ascendió a S/ 1 372,83 (Mil trescientos setenta y dos con 83/100 soles), elevado el importe por sesión ordinaria

- El actuar de la regidora afectó el correcto uso de los recursos públicos, ocasionando perjuicio económico por el monto de S/ 401 205,61 (Cuatrocientos un mil doscientos cinco con 61/100 soles).

Con base en los hechos con evidencias de irregularidad, se ha determinado que la señora **María del Pilar Tinoco Silva**, en su condición de **regidora** de la Municipalidad Provincial de Celendín, ha transgredido lo establecido en el artículo 51 de la Constitución Política del Perú, referente a la jerarquía normativa.

Así como, lo prescrito en el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N.º 27444, que recoge el principio de legalidad que es de observancia obligatoria en las actuaciones de la Administración Pública.

Del mismo modo, transgredió lo establecido en el artículo 6 de la Ley N.º 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, publicada el 6 de diciembre de 2022, relacionado con la prohibición para el reajuste o incremento de las remuneraciones, dietas y otros; y, el artículo 6 de la Ley N.º 31954, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, publicada el 6 de diciembre de 2023.

Igualmente, se vulneró la primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N.º 413-2019-EF, que aprueba disposiciones para determinar la compensación económica para los alcaldes distritales y provinciales en el marco de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil, el mismo que no autoriza a los Concejos Municipales a reajustar el monto correspondiente a las dietas de los regidores.

Del mismo modo, se trasgredió los artículos II y VIII del Título Preliminar, artículos 11, 12, 13 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en el extremo relacionado, a la oportunidad en que debe ser fijada la dieta de los regidores, así como los artículos 12 y 23 del Reglamento Interno del Concejo Municipal.

De modo que, como resultado de los hechos anteriormente expuestos ocasionados por el actuar de la señora **María del Pilar Tinoco Silva**, en su condición de **regidora**, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y civil, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo por parte de la Contraloría General de la República y las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes, respectivamente.



-
- Emerson Manuel Sánchez Bazán, identificado con DNI N.º [REDACTED], Asesor Jurídico⁴³ de la Municipalidad Provincial de Celendín, del 01 de enero de 2023 al 01 de abril de 2024, casilla electrónica CGR N.º [REDACTED], a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación N.º 011-2025-CG/OCI-SCE-MPC de 31 de octubre de 2025, mediante notificación personal, (Apéndice N.º 37), ante la solicitud de ampliación de plazo realizada mediante documento S/N de 03 de noviembre de 2025, se le otorgó dos días hábiles adicionales al plazo otorgado, presentando comentarios o aclaraciones mediante documento S/N de 11 de noviembre de 2025, recibido el 11 de noviembre de 2025, a través de correo electrónico, en ocho (8) folios documentados.

Se ha determinado que el señor Emerson Manuel Sánchez Bazán no ha desvirtuado el hecho con presunta irregularidad, por cuanto en su condición de **Asesor Jurídico** de la Municipalidad Provincial de Celendín, respecto al incremento de dieta de regidores durante el periodo 2023 – 2025, en el ejercicio de sus funciones, mediante intervención directa y en pleno uso de las funciones inherentes al cargo conferido, tuvo participación por cuanto:

- Suscribió y emitió el informe N.º 065-2023-OAJ-MPC de 29 de marzo de 2023, el cual concluye que es procedente que el concejo municipal apruebe el monto mensual de la dieta de los regidores, por asistencia efectiva a las sesiones ordinarias de concejo, por un monto equivalente al 30% de los ingresos remunerativos mensuales del alcalde, pese a la existencia del acuerdo de concejo N.º 002-2023-EXT-CMPC de 06 de enero de 2023, y acuerdo de concejo N.º 007-2023-EXT-CMPC de 12 de enero de 2023, a través de los cuales se había aprobado, previamente, el monto de la dieta mensual de los regidores, conllevando que el concejo municipal adopte una decisión ilegal, en ese sentido, no realizó una interpretación legal concordante y sistemática de la normativa vigente, en el informe N.º 065-2023-OAJ-MPC de 29 de marzo de 2023, pues omitió plasmar la prohibición al incremento de dieta establecida en el artículo 6 de la Ley de Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal 2023 y lo indicado en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N.º 413-2019-EF, en el extremo de no autorizar a los concejos municipales a reajustar el monto de dietas, siendo dicha normativa imperativa de obligatorio cumplimiento, dicha negligencia, indujo al error y permitió que el concejo municipal adopte una decisión ilegal. Si bien el asesor jurídico no ejecutó el acto material del gasto, su informe N.º 065-2023-OAJ-MPC de 29 de marzo de 2023, se constituyó en el sustento formal que permitió la aprobación del acuerdo de concejo N.º 010-2023- EXT-CMPC de 30 de marzo de 2023

Con base en los hechos con evidencias de irregularidad, se ha determinado que el señor Emerson Manuel Sánchez Bazán en su condición de **Asesor Jurídico** de la Municipalidad Provincial de Celendín, ha incumplido la atribución establecida en el artículo 58 numeral 3 del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad; en tanto, tenía dentro de sus atribuciones **interpretar, sistematizar, concordar y definir las normas legales relacionadas con el ámbito legal de la Municipalidad**, lo cual es concordante con lo establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N.º 27444; sin embargo, emitió una opinión ambigua y contradictoria, que primero reconoce la prohibición y luego la relativiza bajo una interpretación incompatible con la norma presupuestal, así se tiene que, en el punto 3.4, establece que es procedente el incremento de dietas; sin embargo, en el punto 3.3, establece que, una vez aprobado el monto de dietas dentro del primer trimestre, no es posible el incremento o reajuste.

⁴³ Designado con Resolución de Alcaldía N.º 002-2023-A-MPC de 1 de enero de 2023 y cesado con Resolución de Alcaldía N.º 84-2024-A-MPC de 1 de abril de 2024. (Apéndice N.º 19)

Por consiguiente, el citado **Asesor Jurídico**, transgredió lo establecido en el artículo 6 de la Ley N.º 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, publicada el 6 de diciembre de 2022, relacionado con la prohibición para el reajuste o incremento de las remuneraciones, dietas y otros.

Igualmente, se vulneró la primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N.º 413-2019-EF, que aprueba disposiciones para determinar la compensación económica para los alcaldes distritales y provinciales en el marco de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil, el mismo que no autoriza a los Concejos Municipales a reajustar el monto correspondiente a las dietas de los regidores.

Del mismo modo, transgredió lo establecido en el literal "d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio" del artículo 2º y los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley Marco del Empleo Público, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*", y "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)*"; respectivamente; y, de "*(...) actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*", conforme al numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N.º 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, publicada el 25 de enero de 2019, vigente desde el 26 de enero de 2019.

Asimismo, inobservó lo estipulado en lo previsto en la Ley N.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002: ítem 6 del artículo 7º "*(...) Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)*", estando prohibido de conformidad con el ítem 2 del artículo 8º de "*(...) Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo (...)*", concordante con el Reglamento de la citada Ley, aprobado con Decreto Supremo N.º 033-2005-PCM, publicada el 19 de abril de 2005, donde se define Ventaja Indebida como: "*(...) Cualquier liberalidad o beneficio no reconocido por la Ley, de cualquier naturaleza, que propicien para sí o para terceros los empleados públicos, sea directa o indirectamente, por el cumplimiento, incumplimiento u omisión de ésta, prometiendo una actuación u omisión propia o ajena (...)*".

De modo que, como resultado de los hechos anteriormente expuestos ocasionados por el actuar del señor **Emerson Manuel Sánchez Bazán**, en su condición de **Asesor Jurídico**, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo por parte de la Entidad.

- **Esperanza Poclín Rojas**, identificada con DNI N.º [REDACTED], gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización⁴⁴ de la Municipalidad Provincial de Celendín, del 01 de enero de 2023 al 01 de abril de 2024, casilla electrónica CGR N.º [REDACTED], a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación N.º 012-2025-CG/OCI-SCE-MPC de 31 de octubre de 2025, mediante notificación personal, (**Apéndice N.º 37**), el cual presentó comentarios o aclaraciones mediante documento S/N de 06 de noviembre de 2025, recibido con la misma fecha, dentro del plazo concedido, en catorce (14) folios documentados.

⁴⁴ Designado mediante Resolución de Alcaldía N.º 004-2023-A-MPC de 01 de enero de 2023 y cesada con Resolución de Alcaldía N.º 250-2023-A-MPC de 26 de julio de 2023 (**Apéndice N.º 22**)

Se ha determinado que la señora Esperanza Poclín Rojas no ha desvirtuado el hecho con presunta irregularidad, por cuanto en su condición de gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, respecto al incremento de dieta de regidores durante el periodo 2023 – 2025, en el ejercicio de sus funciones, mediante intervención directa y en pleno uso de las funciones inherentes al cargo conferido, tuvo participación por cuanto:

- Elaboró y suscribió el oficio N.º 221-2023-OPP-GM-MPC de 24 de marzo de 2023, mediante el cual emitió opinión favorable sobre la disponibilidad presupuestal, para el incremento de las dietas de los regidores, pese a no contar con disponibilidad presupuestal ni con el certificado de crédito presupuestario, situación que generó posteriormente el pago incrementado de dietas a los regidores, y por consiguiente afectación económica a la Entidad. Del mismo modo, de forma deliberada realizó las modificaciones presupuestarias para habilitar presupuesto a la específica de gasto 2.1.1.10.12 "Dietas de regidores y consejeros", sin contar con autorización de la Oficina de Recursos Humanos que le indicara realizar las mencionadas modificaciones presupuestales.
- El actuar del funcionario afectó el correcto uso de los recursos públicos, ocasionando perjuicio económico por el monto de S/ 307 605,41 (Trescientos siete mil seiscientos cinco con 41/100 soles).

Con base en los hechos con evidencias de irregularidad, se ha determinado que la señora Esperanza Poclín Rojas en su condición de gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización de la Municipalidad Provincial de Celendín, ha incumplido la atribución establecida en el artículo 60 numerales 3 y 17 del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad; en tanto, tenía dentro de sus atribuciones Planear, organizar, dirigir y supervisar las fases de Programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación del proceso presupuestario de la Municipalidad Provincial de Celendín y Dirigir y coordinar el proceso de Programación, Formulación y ejecución del Presupuesto Municipal, en concordancia a las directivas emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas y en función a las Políticas y Objetivos del Municipio; pese a ello, incumpliendo a su deber funcional emitió opinión favorable a la disponibilidad de crédito presupuestario, a pesar de no contar con dicho crédito presupuestario al momento de la aprobación del incremento de dietas de los regidores, puesto que dicho incremento superó la programación de S/ 168 480,00 (Ciento sesenta y ocho mil cuatrocientos ochenta con 00/100 soles) del Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) programado para el año fiscal 2023, sin tener en cuenta que dicho incremento estaba prohibido en mérito al artículo 6 de la Ley N.º 31638 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2023.

Por consiguiente, la citada gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, transgredió el artículo 6 de la Ley N.º 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, publicada el 6 de diciembre de 2022, relacionado con la prohibición para el reajuste o incremento de las remuneraciones, dietas y otros.

Igualmente, vulneró la primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N.º 413-2019-EF, que aprueba disposiciones para determinar la compensación económica para los alcaldes distritales y provinciales en el marco de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil, el mismo que no autoriza a los Concejos Municipales a reajustar el monto correspondiente a las dietas de los regidores.

El actuar de la gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, vulneró lo establecido en el literal "d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio" del artículo 2° y los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*"; y "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)*"; respectivamente; y, de "... actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", conforme al numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, publicada el 25 de enero de 2019, vigente desde el 26 de enero de 2019.

Asimismo, inobservó lo estipulado en lo previsto en la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002: ítem 6 del artículo 7° "... Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)", estando prohibido de conformidad con el ítem 2 del artículo 8° de "... Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo (...)", concordante con el Reglamento de la citada Ley, aprobado con Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, publicada el 19 de abril de 2005, donde se define Ventaja Indebida como: "... Cualquier liberalidad o beneficio no reconocido por la Ley, de cualquier naturaleza, que propicien para sí o para terceros los empleados públicos, sea directa o indirectamente, por el cumplimiento, incumplimiento u omisión de ésta, prometiendo una actuación u omisión propia o ajena (...)".

De igual forma, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 19° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que dispone: "... Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público (...)".

De modo que, como resultado de los hechos anteriormente expuestos ocasionados por el actuar de la señora Esperanza Poclín Rojas, en su condición de gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y civil, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo por parte de la Contraloría General de la República y las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes, respectivamente.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad "*El concejo municipal, contraviniendo la normativa y sin contar con disponibilidad presupuestal, aprobó el incremento del monto de las dietas de los regidores para los años 2023, 2024 y 2025. Adicionalmente, se aprobó un acuerdo que permitió el cobro indebido de dietas por sesiones no realizadas, lo que afectó el correcto uso de los recursos públicos; ocasionando perjuicio económico por el importe de S/ 401 205,61*", están desarrollados en el Apéndice N.º 2 del Informe de Control Específico.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad "*El concejo municipal, contraviniendo la normativa y sin contar con disponibilidad presupuestal, aprobó el incremento del monto de las dietas de los*

regidores para los años 2023, 2024 y 2025. Adicionalmente, se aprobó un acuerdo que permitió el cobro indebido de dietas por sesiones no realizadas, lo que afectó el correcto uso de los recursos públicos; ocasionando perjuicio económico por el importe de S/ 401 205,61", están desarrollados en el Apéndice N.º 3 del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la irregularidad "El concejo municipal, contraviniendo la normativa y sin contar con disponibilidad presupuestal, aprobó el incremento del monto de las dietas de los regidores para los años 2023, 2024 y 2025. Adicionalmente, se aprobó un acuerdo que permitió el cobro indebido de dietas por sesiones no realizadas, lo que afectó el correcto uso de los recursos públicos; ocasionando perjuicio económico por el importe de S/ 401 205,61" están desarrollados en el Apéndice N.º 4 del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el Apéndice N.º 1.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Celendín, se formula la conclusión siguiente:

1. De la revisión y análisis de la información y documentación proporcionada por la Entidad, se ha determinado que el señor Julio César Chávez Rodrigo, alcalde de la Entidad y los regidores Silvia Marleny Castañeda Torrejón, José Jitler Fernández Guevara, Salomón Goicochea Silva, Rosas Izquierdo Mantilla, Militza Ortiz Chacón, Manuel Jairo Rodríguez Vásquez, Elizabeth Guadalupe Ruiz Aliaga, Nelly Rosario Silva Rabanal y María del Pilar Tinoco Silva, con el voto en contra del regidor Salomón Goicochea Silva, suscribieron el Acta N.º 06-2023-EXT-CMPC Acta de la Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal Provincial de Celendín del día jueves 30 de marzo de 2023, formalizada con Acuerdo de Concejo N.º 010-2023-EXT – CMPC de 30 de marzo de 2023, con el cual se incrementó el importe de la dieta al 30% de la remuneración del alcalde, siendo el nuevo monto S/ 2 745,66 (Dos mil setecientos cuarenta y cinco con 66/100 soles). Con relación a dicho reajuste, se ha determinado que, el alcalde omitió proponer un acuerdo que se ciñera a la normativa vigente, respetando la prohibición establecida en el artículo 6 de la Ley de Presupuesto, así también el accionar de los regidores que decidieron votar por mayoría a favor del monto de la dieta incrementada, sin tomar en consideración que el acuerdo de concejo no se ajustaba a la normatividad legal vigente, así como su función de fiscalización, del mismo modo el Asesor Jurídico, emitió opinión favorable para la aprobación de las dietas de los regidores al 30% de la remuneración del alcalde; igualmente, la Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, emitió opinión favorable a la disponibilidad de crédito presupuestario, a pesar de no contar con dicho crédito presupuestario al momento de la aprobación del incremento de dietas de los regidores, puesto que dicho incremento superó la programación de S/ 168 480,00 (Ciento sesenta y ocho mil cuatrocientos ochenta con 00/100 soles) del Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) programado para el año fiscal 2023, sin tener en cuenta que dicho incremento estaba prohibido en mérito al artículo 6 de la Ley N.º 31638 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2023.

-
2. De igual manera, se ha determinado, que el concejo municipal, con el voto en contra de la regidora Militza Ortiz Chacón, aprobó el Acuerdo de Concejo N.º 008-2024-CMPC de 4 de enero de 2024, que redujo indebidamente el número de sesiones ordinarias de concejo, permitiendo que surta efectos y se mantenga un acuerdo ilegal, incurriendo en cobros indebidos, percibieron dietas correspondientes a sesiones ordinarias de concejo no realizadas, recibiendo pagos sin causa legal.

La situación expuesta ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por un el importe de S/ 401 205,61 (Cuatrocientos un mil doscientos cinco con 61/100 soles) por la disminución en la disposición presupuestal de los recursos del "Rubro 09 Recursos directamente Recaudados" y "Rubro 07 Fondo de Compensación Municipal", los cuales fueron utilizados para el pago de dietas, contraviniendo la normativa aplicable y afectando el correcto uso de los fondos públicos.

(Irregularidad N.º 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde las responsabilidades que correspondan, en los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Celendín, comprendidos en los hechos observados en el presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia
(Conclusión única).

Al Órgano Instructor

1. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Celendín comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia.
(Conclusión única).

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República

1. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad única del presente informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión única).

VII. APÉNDICES

 Apéndice N.º 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice N.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice N.º 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice N.º 4: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice N.º 5: Copia certificada de la ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2023-CMPC de 10 de marzo de 2023, Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento Interno del Concejo Provincial de Celendín y copia certificada de su publicación.

Apéndice N.º 6: Copia simple de la OPINIÓN N° 0088-2023-DGGFRH/DGPA de 16 de marzo de 2023.

Apéndice N.º 7: Copia certificada de la RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 611-2022-MPC-A de 22 de diciembre de 2022 y ACUERDO DE CONCEJO N° 257-2022-MPC, documento sin fecha.

Apéndice N.º 8: Copia certificada de la CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO NOTA N° 0000000188 de 03 de febrero de 2023.

Apéndice N.º 9: Copia certificada del ACTA N° 01-2023-EXT-CMPC, ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE CELENDÍN DEL DÍA JUEVES 05 DE ENERO DE 2023, de 05 de enero de 2023.

Apéndice N.º 10: Copia simple del ACTA DE PROCLAMACIÓN Y RESULTADOS DE CÓMPUTO Y DE AUTORIDADES MUNICIPALES PROVINCIALES ELECTAS, PROVINCIA DE CELENDÍN, DEPARTAMENTO CAJAMARCA de 10 de noviembre de 2022 y copia certificada de credenciales emitidas por el Jurado Electoral Especial de Cajamarca de 21 de noviembre de 2022, correspondientes al alcalde señor Julio César Chávez Rodrigo y regidores:

- Silvia Marleny Castañeda Torrejón
- José Jitler Fernández Guevara
- Salomón Goicochea Silva
- Rosas Izquierdo Mantilla
- Militza Ortiz Chacón
- Manuel Jairo Rodríguez Vásquez
- Elizabeth Guadalupe Ruiz Aliaga
- Nelly Rosario Silva Rabanal
- María del Pilar Tinoco Silva.

Apéndice N.º 11: Copia certificada del INFORME N.° 177-2025-MPC/JT, de 12 de noviembre 2025 que adjunta los expedientes de pago del señor Julio César Chávez Rodrigo, durante el periodo enero de 2023 a agosto de 2025.

Apéndice N.º 12: Copia certificada del OFICIO N° 193-2025-MPC/RRHH de 15 de agosto de 2025, que adjunta las boletas de pago durante el periodo enero 2023 a mayo de 2025, del alcalde señor Julio César Chávez Rodrigo y los regidores:

- Silvia Marleny Castañeda Torrejón
- José Jitler Fernández Guevara
- Salomón Goicochea Silva
- Rosas Izquierdo Mantilla
- Militza Ortiz Chacón
- Manuel Jairo Rodríguez Vásquez

- Elizabeth Guadalupe Ruiz Aliaga,
- Nelly Rosario Silva Rabanal
- María del Pilar Tinoco Silva.

- Apéndice N.º 13:** Copia simple de la OPINIÓN N° 0042-2023-DGGFRH/DGPA de 13 de marzo de 2023
- Apéndice N.º 14:** Copia certificada del ACUERDO DE CONCEJO N° 002-2023-EXT-CMPC de 06 de enero de 2023.
- Apéndice N.º 15:** Copia certificada del ACTA N° 01-2023-CMPC, ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE CELENDÍN DEL DÍA JUEVES 12 DE ENERO DE 2023, de 12 de enero de 2023.
- Apéndice N.º 16:** Copia certificada del ACUERDO DE CONCEJO N° 007-2023-CMPC de 13 de enero de 2023.
- Apéndice N.º 17:** Copia certificada del INFORME N° 179-2023-MPC-SG de 24 de marzo de 2023.
- Apéndice N.º 18:** Copia certificada del INFORME N.º 065-2023-OAJ-MPC de 29 de marzo de 2023.
- Apéndice N.º 19:** Copia certificada de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 002-2023-A-MPC de 01 de enero de 2023 y copia certificada de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 84-2024-A-MPC de 01 de abril de 2024.
- Apéndice N.º 20:** Copia certificada del INFORME N° 180-2023-MPC-SG de 24 de marzo de 2023.
- Apéndice N.º 21:** Copia certificada del OFICIO N° 221-2023-OPP-GM-MPC de 24 de marzo de 2023.
- Apéndice N.º 22:** Copia certificada de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 004-2023-A-MPC de 01 de enero de 2023 y copia certificada de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 250-2023-A-MPC de 26 de julio de 2023.
- Apéndice N.º 23:** Copia certificada del ACTA N° 06-2023-EXT-CMPC, ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE CELENDÍN DEL DÍA JUEVES 30 DE MARZO DE 2023, de 30 de marzo de 2023.
- Apéndice N.º 24:** Copia certificada del ACUERDO DE CONCEJO N° 010-2023-EXT – CMPC de 30 de marzo de 2023.
- Apéndice N.º 25:** Copia simple de la OPINIÓN N° 0119-2023-DGGFRH/DGPA de 30 de marzo de 2023.
- Apéndice N.º 26:** Copia simple del INFORME TÉCNICO N° 000318-2020-SERVIR-GPGSC de 20 de febrero de 2020.
- Apéndice N.º 27:** Copia simple de la OPINIÓN N° 0148-2023-DGGFRH/DGPA de 20 de abril de 2023.

-
- Apéndice N.º 28:** Copia certificada del PROCESO PRESUPUESTARIO DEL AÑO 2023 MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS POR NOTAS (EN SOLES) NOTA 0000000129 de 05 de abril de 2023 y PROCESO PRESUPUESTARIO DEL AÑO 2023 MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS POR NOTAS (EN SOLES) NOTA 0000000151 de 05 de abril de 2023.
- Apéndice N.º 29:** Copia certificada del OFICIO N.º 004-2025-OPP-GM-MPC de 16 de octubre de 2025, que contiene copia certificada de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 134-2023-A-MPC de 05 de abril de 2023.
- Apéndice N.º 30:** Copia certificada del INFORME N° 435-2023-OPP-GM-MPC de 04 de abril de 2023.
- Apéndice N.º 31:** Copia certificada del OFICIO N° 010-2024-MPC/JT de 16 de febrero de 2024, el cual adjunta comprobantes de pago y planillas de pago, durante el periodo enero a diciembre de 2023, correspondiente a los regidores:
- Silvia Marleny Castañeda Torrejón
 - José Jitler Fernández Guevara
 - Salomón Goicochea Silva
 - Rosas Izquierdo Mantilla
 - Militza Ortiz Chacón
 - Manuel Jairo Rodríguez Vásquez
 - Elizabeth Guadalupe Ruiz Aliaga
 - Nelly Rosario Silva Rabanal
 - María del Pilar Tinoco Silva.
- Apéndice N.º 32:** Copia certificada del OFICIO N° 015-2025-MPC/JT de 16 de septiembre de 2025, el cual adjunta comprobantes de pago y planillas de pago durante el periodo enero 2024 a agosto de 2025, de los regidores:
- Silvia Marleny Castañeda Torrejón
 - José Jitler Fernández Guevara
 - Salomón Goicochea Silva
 - Rosas Izquierdo Mantilla
 - Militza Ortiz Chacón
 - Manuel Jairo Rodríguez Vásquez
 - Elizabeth Guadalupe Ruiz Aliaga
 - Nelly Rosario Silva Rabanal
 - María del Pilar Tinoco Silva.
- Apéndice N.º 33:** Copia certificada del OFICIO N° 2146-2025-EF/53.04 de 30 de abril de 2025.
- Apéndice N.º 34:** Copia certificada del OFICIO N° 25-2025-MPC-SG de 16 de setiembre de 2025.
- Apéndice N.º 35:** Copia certificada de ACTAS DE SESIONES ORDINARIAS DEL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE CELENDÍN de los años 2023, 2024 y 2025.
- Apéndice N.º 36:** Copia certificada del oficio N° 027-2025-MPC-SG de 27 de octubre de 2025, que contiene el ACTA N° 01-2024-CMPC, ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL

CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE CELENDÍN DEL JUEVES 04 DE ENERO
DE 2024, de 04 de enero de 2024.

Apéndice N.º 37: Cédulas de notificación y comentarios

- Copia simple con firma manual de la Cédula de Notificación N° 001-2025-CG/OCI-SCE-MPC firmada manualmente el 31 de octubre de 2025 impresión de la Constancia de Recepción firmada manualmente el 31 de octubre de 2025, Cédula de notificación N° 000001-2025-CG/OC0370 firmada manualmente el 31 de octubre de 2025, y copia simple del Oficio N° 0550-2025-MPC/A de 06 de noviembre de 2025.
- Copia simple con firma manual de la Cédula de Notificación N° 002-2025-CG/OCI-SCE-MPC firmada manualmente el 31 de octubre de 2025 impresión de la Constancia de Recepción firmada manualmente el 03 de noviembre de 2025, Cédula de notificación N° 000002-2025-CG/OC0370 firmada manualmente el 03 de noviembre de 2025, y copia simple del documento S/N de 06 de noviembre de 2025.
- Copia simple con firma manual de la Cédula de Notificación N° 003-2025-CG/OCI-SCE-MPC firmada manualmente el 31 de octubre de 2025 impresión de la Constancia de Recepción firmada manualmente el 03 de noviembre de 2025, Cédula de notificación N° 000003-2025-CG/OC0370 firmada manualmente el 03 de noviembre de 2025, y copia simple del documento S/N de 06 de noviembre de 2025.
- Copia simple con firma manual de la Cédula de Notificación N° 004-2025-CG/OCI-SCE-MPC firmada manualmente el 31 de octubre de 2025 impresión de la Constancia de Recepción firmada manualmente el 03 de noviembre de 2025, Cédula de notificación N° 000004-2025-CG/OC0370 firmada manualmente el 03 de noviembre de 2025, y copia simple del documento S/N de 06 de noviembre de 2025.
- Copia simple con firma manual de la Cédula de Notificación N° 005-2025-CG/OCI-SCE-MPC firmada manualmente el 31 de octubre de 2025 impresión de la Constancia de Recepción firmada manualmente el 03 de noviembre de 2025, Cédula de notificación N° 000005-2025-CG/OC0370 firmada manualmente el 03 de noviembre de 2025, y copia simple del documento S/N de 06 de noviembre de 2025.
- Copia simple con firma manual de la Cédula de Notificación N° 006-2025-CG/OCI-SCE-MPC firmada manualmente el 31 de octubre de 2025 impresión de la Constancia de Recepción firmada manualmente el 31 de octubre de 2025, Cédula de notificación N° 000006-2025-CG/OC0370 firmada manualmente el 31 de octubre de 2025, y copia simple del documento S/N de 06 de noviembre de 2025.
- Copia simple con firma manual de la Cédula de Notificación N° 007-2025-CG/OCI-SCE-MPC firmada manualmente el 31 de octubre de 2025



impresión de la Constancia de Recepción firmada manualmente el 03 de noviembre de 2025, Cédula de notificación N° 000007-2025-CG/OC0370 firmada manualmente el 03 de noviembre de 2025, y copia simple del documento S/N de 06 de noviembre de 2025.

- Copia simple con firma manual de la Cédula de Notificación N° 008-2025-CG/OCI-SCE-MPC firmada manualmente el 31 de octubre de 2025 impresión de la Constancia de Recepción firmada manualmente el 31 de octubre de 2025, Cédula de notificación N° 000008-2025-CG/OC0370 firmada manualmente el 31 de octubre de 2025, y copia simple del documento S/N de 06 de noviembre de 2025.
- Copia simple con firma manual de la Cédula de Notificación N° 009-2025-CG/OCI-SCE-MPC firmada manualmente el 31 de octubre de 2025 impresión de la Constancia de Recepción firmada manualmente el 31 de octubre de 2025, Cédula de notificación N° 000009-2025-CG/OC0370 firmada manualmente el 31 de octubre de 2025, y copia simple del documento S/N de 06 de noviembre de 2025.
- Copia simple con firma manual de la Cédula de Notificación N° 010-2025-CG/OCI-SCE-MPC firmada manualmente el 31 de octubre de 2025 impresión de la Constancia de Recepción firmada manualmente el 31 de octubre de 2025, Cédula de notificación N° 000010-2025-CG/OC0370 firmada manualmente el 31 de octubre de 2025, y copia simple del documento S/N de 06 de noviembre de 2025.
- Copia simple con firma manual de la Cédula de Notificación N° 011-2025-CG/OCI-SCE-MPC firmada manualmente el 31 de octubre de 2025 impresión de la Constancia de Recepción firmada manualmente el 31 de octubre de 2025, Cédula de notificación N° 000011-2025-CG/OC0370 firmada manualmente el 31 de octubre de 2025 y copia simple del documento S/N remitido por correo electrónico el 11 de noviembre de 2025.
- Copia simple con firma manual de la Cédula de Notificación N° 012-2025-CG/OCI-SCE-MPC firmada manualmente el 31 de octubre de 2025 impresión de la Constancia de Recepción firmada manualmente el 31 de octubre de 2025, Cédula de notificación N° 000012-2025-CG/OC0370 firmada manualmente el 31 de octubre de 2025 y copia simple del documento S/N de 06 de noviembre de 2025.

Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, en copia simple

Apéndice N.º 38: Copia certificada de la ORDENANZA MUNICIPAL N° 01-2017-MPC/A de 17 de enero de 2017, Ordenanza Municipal que aprueba la estructura orgánica y reglamento de organización y funciones de la Municipalidad Provincial de Celendín.

Celendín, 24 de noviembre de 2025.



Daniel Díaz Rabanal
Supervisor de Comisión de Control



Fany Lizbeth Chávez de la Cruz
Jefe de Comisión de Control



Fany Lizbeth Chávez de la Cruz
Abogado de Comisión de Control

EL JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDÍN, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Celendín, 24 de noviembre de 2025.



José Emilio Portal Jordán
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Celendín

Apéndice N.º 1



APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 019-2025-2-0370-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

Nº	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Documental Nacional de Identidad Nº	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Nº de la Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
				Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
1	El concejo municipal, contraviniendo la normativa y sin contar con disponibilidad presupuestal, aprobó el incremento del monto de las dietas de los regidores para los años 2023, 2024 y 2025. adicionalmente, se aprobó un acuerdo que permitió el cobro indebidamente de dietas por sesiones no realizadas, lo que afectó el correcto uso de los recursos públicos; ocasionando perjuicio económico por el importe de s/ 401 205,61	Julio Cesar Chávez Rodrigo	Alcalde	01/01/2023	31/12/2026	Ley del Servicio Civil Ley N° 30057	[REDACTED]	X	X	X
2	Silvia Marleny Castañeda Torrejón	[REDACTED]	Regidor	01/01/2023	31/12/2026	Elegido por voto popular	[REDACTED]	X	X	X
3	José Jílter Fernández Guevara	[REDACTED]	Regidor	01/01/2023	31/12/2026	Elegido por voto popular	[REDACTED]	X	X	X
4	Salomón Goicochea Silva	[REDACTED]	Regidor	01/01/2023	31/12/2026	Elegido por voto popular	[REDACTED]	X	X	X
5	Rosas Izquierdo Mantilla	[REDACTED]	Regidor	01/01/2023	31/12/2026	Elegido por voto popular	[REDACTED]	X	X	X
6	Militza Ortiz Chacón	[REDACTED]	Regidor	01/01/2023	31/12/2026	Elegido por voto popular	[REDACTED]	X	X	X



0085

CONTRALORÍA

GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Nº	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Documento Nacional de Identidad Nº	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Nº de la Casilla Electrónica	Civil	Penal	Presunta Responsabilidad Identificada (Marcar con X)	
				Desde	Hasta					Administrativa	Funcional
7	Manuel Jairo Rodríguez Vásquez	[REDACTED]	Regidor	01/01/2023	31/12/2026	Elegido por voto popular	[REDACTED]	X	X	X	
8	Elizabeth Guadalupe Ruiz Aliaga	[REDACTED]	Regidor	01/01/2023	31/12/2026	Elegido por voto popular	[REDACTED]	X	X	X	
9	Nelly Rosario Silva Rabanal	[REDACTED]	Regidor	01/01/2023	31/12/2026	Elegido por voto popular	[REDACTED]	X	X	X	
10	Maria del Pilar Tinoco Silva	[REDACTED]	Regidor	01/01/2023	31/12/2026	Elegido por voto popular	[REDACTED]	X	X	X	
11	Emerson Manuel Sánchez Bazán	[REDACTED]	Asesor Jurídico	01/01/2023	06/10/2024	Contrato Administrativo de Servicios, Decreto Legislativo N° 1057	[REDACTED]			X	
12	Esperanza Poclin Rojas	[REDACTED]	Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización	01/01/2023	31/07/2023	Contrato Administrativo de Servicios, Decreto Legislativo N° 1057	[REDACTED]	X	X	X	



CARGO

20466

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
 Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana*

Celendín, 25 de Noviembre de 2025

OFICIO N° 000583-2025-CG/OC0370

Señor:
Julio Cesar Chavez Rodrigo
 Alcalde
Municipalidad Provincial de Celendín
 Jr. José Gálvez N° 614
Cajamarca/Celendín/Celendín

Asunto : Remite Informe de Control Específico N° 019-2025-2-0370-SCE

Referencia : a) Oficio N° 000489-2025-CG/OC00370 de 2 de octubre de 2025.
 b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM, Servicio de Control Específico a hechos con presunta irregularidad, aprobada con Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

Es grato dirigirme a usted, con relación al documento a) de la referencia, mediante el cual el Órgano de Control Institucional, comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al “**Incremento de dieta de regidores durante el periodo 2023 – 2025, en la Municipalidad Provincial de Celendín**”, periodo 6 de enero de 2023 al 31 de agosto de 2025.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 019-2025-2-0370-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Al respecto, el mencionado informe ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de Republica para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual su representada se encuentra impedida de realizar las acciones del deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Asimismo. Hacemos de su conocimiento que el informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.



(JPJ)
 Nro. Emisión: 01027 (0370 - 2025) Elab:(U19250 - 0370)

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
José Emilio Portal Jordan
 Jefe del Órgano de Control Institucional
 Municipalidad Provincial de Celendín
 Contraloría General de la República

